



Informe

Comisión de seguimiento de caso de la Jueza venezolana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, detenida el 10 de diciembre de 2009.

Enero de 2010
RED LATINOAMERICANA DE
JUECES

RED LATINOAMERICANA DE JUECES – REDLAJ -

INFORME

**Comisión de seguimiento de caso de Jueza
venezolana**

MARIA LOURDES AFIUNI MORA

ENERO DE 2010

La presente Comisión ha sido designada por la Junta Directiva de la Red Latinoamericana de Jueces, con el objeto de realizar un Informe de carácter jurídico sobre la detención de la Jueza venezolana María Lourdes Afiuni Mora, del 31° Juzgado de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, detenida el 10 de diciembre de 2009, por haber sustituido la medida de prisión preventiva dictada al procesado Eligio Cedeño por otra consistente en medidas de presentación periódica.

RED LATINOAMERICANA DE JUECES – REDLAJ -

Integrantes:



- **EDGARDO TORRES LÓPEZ**
Juez Superior Civil de Perú,
Vicepresidente Derechos Humanos de
la REDLAJ
Presidente de la Comisión.



- **GABRIELA MERIALDO COBELLI**
Jueza Penal de Uruguay
Vice Presidenta de la REDLAJ



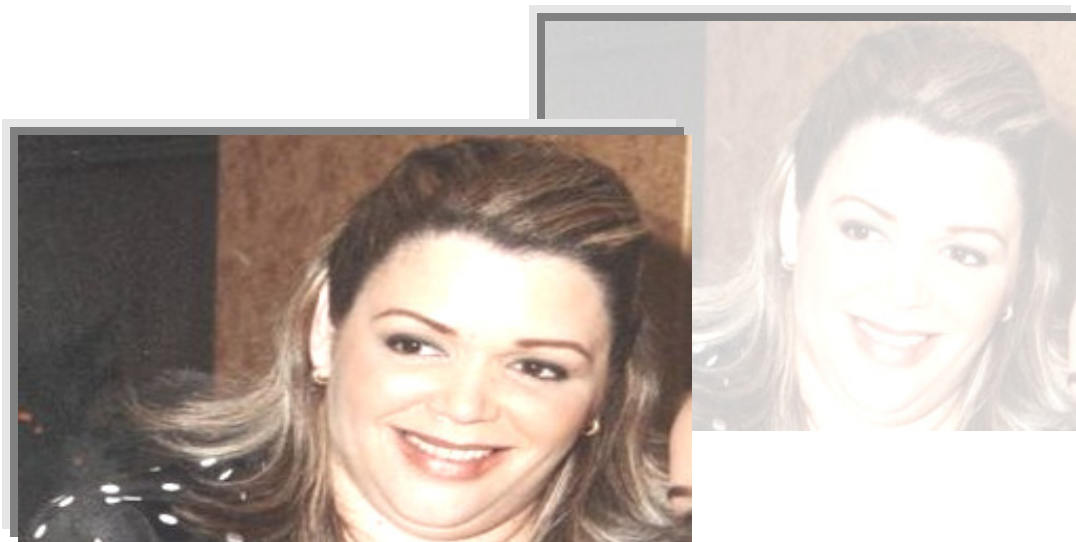
- **VANDER ZAMBELI**
Juez de Trabajo de Brasil
asociado a la REDLAJ



- **JACKELINE YALÁN LEAL**
Jueza Superior Civil de Perú
asociada a la REDLAJ

“Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos...Son lo mejor de nosotros. Denles vida”.

Kofi Annan



Jueza María Lourdes Afiuni Mora.

INFORME JURÍDICO

I. HECHOS.

- 1) **El 10 de diciembre de 2009**, la Jueza de nacionalidad Venezolana, **MARIA LOURDES AFIUNI MORA** Juez del 31° Juzgado de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas-Venezuela así como el personal del juzgado **Rafael Rondón y Carlos Lotuffo** fueron detenidos por personal de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) y trasladados a dicha sede del Palacio de Justicia, tras una orden de aprehensión dictada.
- 2) **Su detención se produjo a consecuencia que en la misma fecha -10 de diciembre- la jueza decidiera sustituir la medida de prisión preventiva al procesado (Banquero) Eligio Cedeño por medidas de presentación periódica ante el Tribunal cada 15 días y la prohibición de salida del país.** Esa decisión fue asumida por la Jueza Afiuni, luego de oír a los abogados del procesado Eligio Cedeño y representantes de la Procuraduría General de la República, en una reunión generada a consecuencia de la suspensión de la audiencia preliminar del caso, por incomparecencia del representante del Ministerio Público, encontrándose detenido el procesado desde hace aproximadamente **dos años diez meses** en los calabozos de la Disip.
- 3) Los hechos suceden, cuando **el 08 de diciembre de 2009**, se convocó a una Audiencia Preliminar del proceso en contra de Eligio Cedeño por el Tribunal Trigésimo Primero (31°) de Control del Área Metropolitana de Caracas, audiencia que fue diferida (postergada) a solicitud del Ministerio Público, por imposibilidad de asistir, acordando la Jueza convocar nuevamente la Audiencia para **el jueves 10 de diciembre de 2009**, siendo que en dicho acto, los representantes del Ministerio Público no se encontraron presentes, por lo que la jueza convocó a los presentes en el tribunal: Defensores, Eligio Cedeño y abogados representantes de la Procuraduría General de la República, a trasladarse a la Sala de Juicio en el Palacio de Justicia.
- 4) Encontrándose en la Sala de Juicio respectivo e iniciado el proceso, la jueza se pronunció ante la reiterada inasistencia del Ministerio Público, concediendo el uso de la palabra a los representantes de la Procuraduría, quienes declinaron de ese derecho, otorgando el uso de la palabra a los abogados del procesado, **quienes le solicitaron la revisión y sustitución de la medida privativa de libertad, por encontrarse detenido casi tres años, sin juicio y**

sin sentencia, por una medida sustitutiva frente a la inasistencia del Ministerio Público, al no comparecer por segunda vez a la convocatoria del Tribunal.

- 5) Escuchado a los abogados mencionados, la Jueza Afiuni, emitió decisión, reconociendo la “falta de interés” en agilizar y aplicar la debida celeridad al proceso por parte del Ministerio Público, por lo cual la detención del procesado se había prolongado en forma excesiva, sin condena y que el Peligro de Obstaculización de la Investigación había variado, dado que la misma fue concluida. **(ANEXO 05)**
- 6) Ese mismo día, en horas de la tarde, se emitió una orden de captura contra la jueza Afiuni, por parte del Tribunal Primero de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana, por presuntamente participar en irregularidades que permitieron la libertad del procesado, disponiéndose también la detención del Alguacil y del Secretario del Tribunal.
- 7) Al día siguiente, **el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Señor Hugo Chávez**, en forma pública, expresó haber tomado conocimiento e informes sobre un “arreglo” que se habría dado en el juzgado, **calificando a la jueza como “bandida” y exigió “dureza” y la “pena máxima” de 30 años de prisión. (ANEXO 16).**
- 8) Frente a estos acontecimientos, el Tribunal 50° de Control de Caracas, ratificó (confirmó) la medida privativa de libertad contra la jueza y ordenó su reclusión en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), en Los Teques, siendo que el **7 de enero de 2010**, el mismo tribunal, negó a la Jueza Afiuni la medida sustitutiva de detención, **que sí fue otorgada a los trabajadores del juzgado detenidos y acusados por la misma causa, Carlos Lotuffo y Rafael Rondón, a quienes se les concedió libertad condicional.**
- 9) Por otro lado, la decisión de la Juez Afiuni fue revocada por la instancia superior. Asimismo, el Tribunal Supremo de Justicia, estando a la solicitud del Ministerio Público, ratificó la medida privativa de libertad contra el procesado, considerando que las circunstancias que la motivaron se mantenían vigentes.
- 10) **Frente a estos acontecimientos, diversas entidades y organismos internacionales han emitido comunicados y notas oficiales a favor de la libertad de la jueza Afiuni, entre ellas la Red Latinoamericana de Jueces REDLAJ, quien - actuando en forma inmediata - con fecha 14 de diciembre de 2009, emitió una nota oficial, manifestando su preocupación con la situación de la independencia judicial en Venezuela, en razón de la**

detención sumaria de la Jueza María Lourdes Afiuni por el tenor de su decisión, afirmando su confianza en el Poder Judicial venezolano, convencida que serán respetadas a la magistrada todas las garantías y el debido procesal legal.

Link de la primera nota oficial:

http://redlaj.com/v2/index.php?option=com_content&task=view&id=218&Itemid=1 (ANEXO 06).

- 11) Por su parte, el Colegio de Abogados de Caracas – Venezuela, ha emitido un comunicado, solidarizándose con la Jueza Afiuni y con José Rafael Parra Saluzzo abogado defensor del procesado (también detenido) deplorando sus detenciones. (ANEXO 07).

- 12) **El 21 de diciembre de 2009**, la Comisión Internacional de Juristas CIJ, emitió un Comunicado de Prensa expresando su profunda preocupación por la detención de la Jueza Afiuni, y resaltó la gravedad que implica que **dicha detención se haya producido por las declaraciones efectuadas por el Presidente de la República de Venezuela, Hugo Chávez, quien opinó abiertamente sobre el caso y exigió que se castigue a la jueza con la pena máxima de 30 años, prevista en la ley sólo para los delitos más graves, cometidos con agravantes.** Expresando la CIJ que: *“En el marco de los ataques a la independencia judicial en Venezuela, éste reviste particular gravedad, puesto que se observa la reacción inmediata entre las declaraciones del Presidente de la República y la posterior confirmación de la detención de la jueza, mediante una orden judicial de privación preventiva de su libertad”.* Asimismo refiere que: *“Recordamos al Estado venezolano que los estándares internacionales los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y siempre respetando el debido proceso”.*

- 13) **El 24 de diciembre de 2009**, La Jueza Afiuni divulgó por Internet una Carta Pública desde prisión, manifestando que: ***“Ante los incesantes atropellos e infamias cometidas por el Ministerio Público, a través de diversos medios de comunicación, tratando de crear una matriz de opinión, totalmente distorsionada de los hechos ocurridos el día 10 de diciembre de 2009, haciendo ver ante la opinión pública que mi persona se encuentra incurso en la Comisión de Ilícitos Penales, manipulando actas, oficios en un expediente donde simplemente se dictó una medida sustitutiva de la privativa de libertad en el acto de diferimiento de la audiencia preliminar por incomparecencia del Ministerio Público, medida otorgada que fundamentada simplemente en normas constitucionales de obligatoria cumplimiento; a favor de un procesado; quien independientemente de su inocencia y/o culpabilidad de los hechos imputados, ya que no es la fase procesal para determinarlas, sino de acuerdo a los postulados del artículo 264 COPP y evidente retardo procesal del cual ha sido víctima, lo hizo***

merecedor de pleno derecho de plena medida como cualquier justiciable, sin distinción de ningún tipo... que este tipo de decisiones, que se producen a diario en diversos juzgados del país, no requieren de la presencia de las partes, ya que las mismas son dictadas, luego de que el juzgador al analizar las actas que integran el expediente, que en el presente caso 278 piezas, que fueron revisadas en su totalidad luego de verificar que el retardo procesal no es provocado por quien solicita la medida menos gravosa, puede ser acordada en cualquier grado y el estado del proceso, tenemos la contraparte de ejercer los recursos procesales que estime pertinente...”

Asimismo; en el presente mes, se ha divulgado en Internet una Carta de puño y letra de la Juez Afiuni fechada el 10 de enero de 2010. **(ANEXO 01).**

- 14) A su vez, los abogados defensores del procesado Eligio Cedeño han solicitado medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **(ANEXO 05).**
- 15) **El 11 de enero de 2010**, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dictado medidas cautelares a favor de la Jueza María Lourdes Afiuni, solicitando al gobierno de Venezuela: 1) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de la juez; 2) Adopte las medidas necesarias para que la jueza se le traslade a un lugar seguro, y 3) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares. Asimismo, ha solicitado la presentación de información sobre el cumplimiento con las medidas cautelares adoptadas, dentro del plazo de 20 días y actualizar dicha información en forma periódica.
Estas medidas cautelares fueron solicitadas por los abogados venezolanos, doctores: Carlos Alberto Nieto Palma Coordinador general de la ONG Una Ventana a la Libertad, Ligia Bolívar Osuna, Directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello; Sandy Guevara Ojeda abogada de la Juez Afiuni; Jesús Ollarves ex juez y profesor universitario y Hector Faúndes Ledesma, profesor universitario. **(ANEXO 02).**
- 16) **El 13 de enero de 2010**, se ha divulgado por Internet un video de la Jueza Afiuni, donde se muestra su traslado a los tribunales fuertemente custodiada y con chaleco antibalas.
<http://www.globovision.com/news.php?nid=137981> **(ANEXO 03).**
- 17) La Sala de Casación Penal, con fecha 24 de diciembre de 2009, remite oficio correspondiente relacionado con la solicitud de extradición del ciudadano Eligio Cedeño, Expediente N° 2009-470.
<http://www.tsj.gov.ve/cuentas/scp/2009/cuentascp-24122009.htm>
(ANEXO 17)

II. ANÁLISIS JURÍDICO.

- 1) La Jueza María Lourdes Afiuni Mora a cargo del 31 Juzgado de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas-Venezuela, con fecha 10 de diciembre de 2009, en el proceso seguido a Eligio Cedeño y a solicitud de los abogados defensores de dicho procesado, dictó una medida sustitutiva de la privativa de la libertad en el acto de diferimiento a favor de éste, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 264° del Código Orgánico Procesal Penal Copp**, que establece que ***“El imputado podrá solicitar la revocación o sustitución de la medida judicial de privación preventiva de libertad las veces que lo considere pertinente. En todo caso el juez deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cautelares cada tres meses, y cuando lo estime prudente las sustituirá por otras menos gravosas. La negativa del tribunal a revocar o sustituir la medida no tendrá apelación...”***

- 2) Asimismo - de la información obtenida y detallada en el presente Informe - se ha logrado determinar que, el procesado Eligio Cedeño se encontraba detenido y privado de su libertad personal, aproximadamente dos años y diez meses sin que se emita sentencia y se determine o no su responsabilidad penal, tiempo que excedía el plazo dispuesto en el **artículo 244° del Copp**, respecto a la proporcionalidad de las Medidas de Coerción Personal que indica ***“...En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años...”***

- 3) El Código Orgánico Procesal Penal (Copp), no establece la obligatoriedad de la presencia de todas las partes para el dictado de esta medida, pues incluso el examen y revisión de las medidas cautelares lo puede solicitar el propio imputado o en todo caso el juez debe examinar la necesidad de su mantenimiento cada tres meses, por lo que la actuación de la Jueza Afiuni se enmarca dentro del ejercicio de la jurisdicción establecido en el **Artículo 2 de su Constitución Política** ***“La potestad de administrar justicia penal emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República por autoridad de la Ley. Corresponde a los tribunales juzgar y ejecutar, o hacer ejecutar lo juzgado”***

- 4) El trámite realizado por la Jueza Afiuni al dictar la medida sustitutiva de la privativa de la libertad, no adolece de vicio que la invalide y en todo caso si el Ministerio Público no compartía la decisión adoptada, tenía a salvo los recursos impugnatorios que la ley le franqueaba.

- 5) La detención de la Juez Afiuni resulta arbitraria y desproporcionada, habiéndose procedido a su detención el mismo 10 de diciembre de 2009 y minutos después de dictada la medida sustitutiva de la privación de la libertad antes mencionada; vulnerándose su derecho a la libertad personal, cuya base normativa se encuentra en: Art. 3,9 y 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 9, 11, 14.6 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 1 y 25 de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos; Art. 7, 9 y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 6) Asimismo, se ha violado su derecho a la defensa, derecho fundamental de las personas que es consustancial a todo estado de derecho y a la democracia en su conjunto.
- 7) La libertad, como señala Peces Barba, consiste en la libertad de hacer lo que se quiera, lo que se traduce en el principio ***“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”***.
- 8) La Libertad es entendida hoy en día como un derecho humano fundamental y al mismo tiempo es tanto “una condición que permite alcanzar a cada individuo los objetivos y fines morales que persiga, y que son la expresión de la dignidad humana”, como el fundamento de los demás derechos humanos. 1
- 9) El debido proceso, conocido también como –juicio justo- o –proceso regular-, es un derecho fundamental reconocido en las declaraciones, pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos y en las constituciones de los Estados. A nivel internacional, se encuentra plasmado en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que forman parte del ordenamiento jurídico de Venezuela, siendo por tanto sus disposiciones de carácter obligatorio y directamente aplicable.
- 10) Asimismo, el Presidente de la República, al calificar a la Jueza Afiuni como una **“bandida”** y que debe ser merecedora de la pena máxima de 30 años, ha

¹ PECES BARBA, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Madrid. Eudema, 1991.

contravenido el principio de presunción de inocencia consagrado en el **Artículo 8 de su Constitución Política**: *“Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”*.

- 11) Por otro lado, la detención de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, constituye una transgresión a la independencia judicial, pues de los hechos acontecidos se advierte que frente a las declaraciones públicas del Presidente de la República de Venezuela, generó que inmediatamente se confirme la detención de su persona, habiéndose transgredido lo dispuesto en los **artículos 4 y 254 de su Constitución Política**, que disponen *“En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y sólo deben obediencia a la ley y al derecho. En caso de interferencia en el ejercicio de sus funciones los jueces deberán informar al Tribunal Supremo de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines de que la haga cesar”*; así como la Ley Orgánica del Poder Judicial **artículo 1**: *“...Para asegurar la independencia del Poder Judicial sus órganos gozarán de autonomía funcional, económica y administrativa en los términos determinados por esta Ley y las demás leyes...”*; **artículo 2**: *“La jurisdicción es inviolable. El ejercicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los tribunales y comprende a todas las personas y materias en el ámbito del territorio nacional, en la forma dispuesta en la Constitución y las leyes. Las decisiones judiciales serán respetadas y cumplidas en los términos que ellas expresen”*; y **artículo 3**: *“En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos, independientes, imparciales, responsables, inamovibles e intrasladables”*.

III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN:

- 1) Los Estados democráticos deben proteger por encima del orden político (democracia) las libertades del hombre, es decir, el estado de derecho.
- 2) La detención de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, constituye una evidente y flagrante vulneración a su derecho a la libertad, a la vida e integridad personal, al debido proceso, a la defensa, a la presunción de inocencia, así como una grave interferencia a la independencia judicial, por lo que consideramos que la REDLAJ debe actuar en defensa de los mencionados derechos vulnerados.
- 3) **El 11 de enero de 2010, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ya ha dictado medidas cautelares a favor de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, solicitando al gobierno de Venezuela:
 1. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de la juez;
 2. Adopte las medidas necesarias para que la jueza se le traslade a un lugar seguro, y
 3. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares. Asimismo, ha solicitado la presentación de información sobre el cumplimiento con las medidas cautelares adoptadas, dentro del plazo de 20 días y actualizar dicha información en forma periódica.

De esta manera, se ha logrado que dicho organismo internacional se encuentre atento y supervigile los hechos relacionados con la detención de la jueza Afiuni; sin embargo, consideramos que independientemente de las medidas cautelares dictadas, La Red puede apoyar adoptando **otras medidas conducentes a exigir el respeto a la independencia judicial y la inmediata libertad de la jueza detenida.** (ANEXO 02).

- 4) **Si bien el 14 de diciembre de 2009 la REDLAJ** emitió una nota oficial por estos hechos, **actuando en forma inmediata**, resulta oportuno que adopte otras medidas de carácter directo y específico, con la finalidad de generar una discusión pública, con el sólo propósito de proteger a la Jueza Afiuni, garantizar su vida e integridad personal y respetar la independencia del Poder Judicial Latinoamericano. Por lo que se sugiere que la REDLAJ continúe emitiendo comunicados o notas oficiales, exhortando al Poder Judicial de Venezuela a que fortalezca su independencia judicial en todos los niveles. En la actualidad, no es posible imaginar la existencia de un estado de derecho que no reconozca aquellas disposiciones que establecen las condiciones necesarias para lograr una resolución justa y eficaz en los procedimientos donde se discuten derechos y obligaciones de las personas.

5) Asimismo, consideramos que es factible que la REDLAJ recurra a **AMNISTÍA INTERNACIONAL**, <http://www.amnesty.org/es> solicitando que dicho organismo inicie y aperture una campaña a favor de la Jueza Afiuni y se abra un **Llamamiento a la Acción**, para que se adhieran todas las personas a nivel mundial (jueces, intelectuales, políticos, juristas, asociaciones, entre otros) quienes con su nombre dejen constancia de su protesta. Estos **Llamamientos a la Acción** servirán para solicitar la libertad de la jueza injustamente detenida. En más de una ocasión, determinados gobiernos, se han visto obligados a ceder ante la evidente presión internacional, (**Ejemplo caso Aminatu Haidar**). Si cada uno de nosotros lo hace y a la vez apoyamos su difusión, habremos conseguido un importante número de adhesiones. (Se adjunta Modelo de Campaña en el caso de un Prefecto de Venezuela, información sobre Llamamientos a la Acción de Amnistía Internacional, archivo de Llamamientos a la Acción y nota informativa sobre caso Aminatu Haidar). **(ANEXO 14)**.

6) Consultada algunas fuentes de información, esta Comisión ha logrado obtener comunicación (vía correo electrónico) con la Secretaría Internacional de Amnistía Internacional, recibiendo respuesta inmediata por parte de la **investigadora sobre Venezuela de Amnistía Internacional** Nuria García (Investigadora para América del Sur), quien nos ha solicitado le enviemos un resumen del caso, la acusación contra la Jueza Afiuni, la documentación oficial si la tuviéramos, así como la documentación que consideremos necesaria para ayudarlos a tomar una decisión sobre el caso. Ver Respuesta de Amnistía Internacional - Correo electrónico **(ANEXO 18, 1)**.

7) Como lo ha expresado la Comisión Internacional de Juristas CIJ:

“La existencia de un Poder Judicial independiente e imparcial, libre de interferencias y presiones por parte de los demás poderes públicos, y garante del debido proceso, es un elemento nuclear para el goce y protección de los derechos humanos y una condición sine qua non para la vigencia del estado de derecho”, “Este tipo de acciones y discursos presidenciales confirman el deterioro del estado de derecho en Venezuela”.

8) Cabe destacar también, que el artículo 256° de la Constitución Nacional de Venezuela prohíbe expresamente que los jueces en actividad se asocien entre sí, lo que resulta preocupante, pues actualmente los jueces venezolanos - en ejercicio del cargo - no pueden agremiarse en asociaciones nacionales ni internacionales como la Red Latinoamericana de Jueces, generándose la imposibilidad de defenderse gremialmente, tanto más si el derecho de asociación constituye un derecho humano, manteniéndose de alguna manera un estado de indefensión gremial de los jueces en actividad frente a cualquier contingencia o arbitrariedad.

A consecuencia de ello, la REDLAJ no tiene como asociados a ningún juez o jueza de Venezuela; por lo que en todo caso, se sugiere que la Junta Directiva de la Red procure invitar a que se integren a nuestra asociación, a los ex jueces o ex juezas de dicho país – que sí tienen facultad de asociarse – para que de alguna manera sean ellos los voceros de aquellos jueces o juezas venezolanos prohibidos de hacerlo mientras se encuentren en actividad.

Esperamos que el presente Informe jurídico – solicitado por la REDLAJ - contribuya a brindar mayores luces para la adopción de nuevas medidas y acciones en defensa de los derechos humanos de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora y en defensa y fortalecimiento de la Independencia Judicial de Latinoamérica.

Atentamente:

EDGARDO TORRES LÓPEZ

Juez Superior Civil de Perú
Vicepresidente de Derechos Humanos de la REDLAJ
Presidente de la Comisión

GABRIELA MERIALDO COBELLI

Jueza Penal de Uruguay y Vice Presidenta de la REDLAJ

VANDER ZABELI

Juez de Trabajo de Brasil y asociado a la REDLAJ

JACKELINE YALÁN LEAL

Jueza Superior Civil de Perú y asociada a la REDLAJ



NORMATIVIDAD LEGAL DE VENEZUELA CONSULTADA

1) **CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL DE VENEZUELA (COPP)**

<http://www.scribd.com/doc/2062116/CODIGO-ORGANICO-PROCESAL-PENAL>

Título Preliminar

Principios y Garantías Procesales

Artículo 1. Juicio previo y debido proceso. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Artículo 2. Ejercicio de la jurisdicción. La potestad de administrar justicia penal emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República por autoridad de la Ley. Corresponde a los tribunales juzgar y ejecutar, o hacer ejecutar lo juzgado.

Artículo 4. Autonomía e independencia de los jueces. En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y sólo deben obediencia a la ley y al derecho. En caso de interferencia en el ejercicio de sus funciones los jueces deberán informar al Tribunal Supremo de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines de que la haga cesar.

Artículo 6. Obligación de decidir. Los jueces no podrán abstenerse de decidir so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en denegación de justicia.

Artículo 7. Juez natural. Toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso.

Artículo 8. Presunción de inocencia. Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.

Artículo 9. Afirmación de la libertad. Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.

Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución.

Artículo 10. Respeto a la dignidad humana. En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.

Título VIII

De las Medidas de Coerción Personal

Capítulo I

Principios generales

Artículo 243. Estado de libertad. Toda persona a quien se le impute participación en un hecho punible permanecerá en libertad durante el proceso, con las excepciones establecidas en este Código.

La privación de libertad es una medida cautelar, que sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso.

Artículo 244. Proporcionalidad. No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.

En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años.

Excepcionalmente, el Ministerio Público o el querellante podrán solicitar al juez de control, una prórroga, que no podrá exceder de la pena mínima prevista para el

delito, para el mantenimiento de las medidas de coerción personal que se encuentren próximas a su vencimiento, cuando existan causas graves que así lo justifiquen, las cuales deberán ser debidamente motivadas por el fiscal o el querellante. En este supuesto, el juez de control deberá convocar al imputado y a las partes a una audiencia oral, a los fines de decidir, debiendo tener en cuenta, a objeto de establecer el tiempo de la prórroga, el principio de proporcionalidad.

Capítulo V

Del examen y revisión de las medidas cautelares

Artículo 264. Examen y revisión. El imputado podrá solicitar la revocación o sustitución de la medida judicial de privación preventiva de libertad las veces que lo considere pertinente. En todo caso el juez deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cautelares cada tres meses, y cuando lo estime prudente las sustituirá por otras menos gravosas. La negativa del tribunal a revocar o sustituir la medida no tendrá apelación.

Título III

De la Apelación

Capítulo I

De la apelación de autos

Artículo 447. Decisiones recurribles. Son recurribles ante la Corte de Apelaciones las siguientes decisiones:

1. Las que pongan fin al proceso o hagan imposible su continuación;
2. Las que resuelvan una excepción, salvo las declaradas sin lugar por el juez de control en la audiencia preliminar; sin perjuicio de que pueda ser opuesta nuevamente en la fase de juicio;
3. Las que rechacen la querrela o la acusación privada;
4. **Las que declaren la procedencia de una medida cautelar privativa de libertad o sustitutiva;**
5. Las que causen un gravamen irreparable, salvo que sean declaradas inimpugnables por este Código;
6. Las que concedan o rechacen la libertad condicional o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena;
7. Las señaladas expresamente por la ley.

2). **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
<http://www.constitucion.ve/constitucion.pdf>

Artículo 2.

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3.

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 44.

La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente, o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 46.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encuentre en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su Cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

Artículo 49.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Capítulo III

Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 253.

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Artículo 254.

El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios.

Artículo 256.

Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas; los fiscales o las fiscales del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpósita

persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.

Los jueces o las juezas no podrán asociarse entre sí.

Artículo 257.

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

3). LEY ORGÁNICA DE PODER JUDICIAL DE VENEZUELA

<http://www.tsj.gov.ve/legislacion/lopj.htm>

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
TITULO I
Principios Fundamentales y Disposiciones Generales
Capítulo I**

Principios Fundamentales

Artículo 1º. El ejercicio de la justicia emana del pueblo y se realiza por los órganos del Poder Judicial, el cual es independiente de los demás órganos del Poder Público. Sus deberes y atribuciones son las definidas por la Constitución, los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por la República, esta Ley y las demás leyes y a ellos debe sujetarse su ejercicio.

Para asegurar la independencia del Poder Judicial sus órganos gozarán de autonomía funcional, económica y administrativa en los términos determinados por esta Ley y las demás leyes.

Artículo 2º. La jurisdicción es inviolable. El ejercicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los tribunales y comprende a todas las personas y materias en el ámbito del territorio nacional, en la forma dispuesta en la Constitución y las leyes. Las decisiones judiciales serán respetadas y cumplidas en los términos que ellas expresen.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos, independientes, imparciales, responsables, inamovibles e intrasladables.

Artículo 4º. Los jueces de alzada no podrán corregir la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan. Tampoco podrán los jueces, ni el Consejo de la Judicatura dictar instrucciones de carácter vinculante, generales o particulares,

sobre la interpretación o aplicación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo 5º. En caso de interferencias de cualquiera naturaleza u origen en el ejercicio de sus funciones, los jueces deben informar a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines de que dicte las medidas para hacerlas cesar inmediatamente.

Artículo 6º. Los jueces responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente sólo en los casos y en la forma determinada previamente en las leyes.

Artículo 7º. Los jueces no podrán ser removidos, suspendidos o trasladados, sino en los casos y mediante el procedimiento que determine la ley.

Artículo 8º. Las personas y las entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces, en la forma que la ley establezca, Quienes sean legalmente requeridos deben proporcionar el auxilio, sin que les corresponda calificar el fundamento con que se les pide, ni la legalidad o justicia de la decisión que se trata de ejecutar.



ANEXOS.

ANEXO 01

CARTA PÚBLICA DE LA JUEZA VENEZOLANA MARÍA LOURDES AFIUNI MORA DESDE PRISIÓN DIFUNDADA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 Y CARTA DE PUÑO Y LETRA DE LA JUEZ DIFUNDIDA EL 10 DE ENERO DE 2010.

ANEXO 02

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DICTA MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DE LA JUEZ MARÍA LOURDES AFIUNI MORA, SOLICITADAS POR LOS ABOGADOS VENEZOLANOS, DOCTORES: CARLOS ALBERTO NIETO PALMA COORDINADOR GENERAL DE LA ONG UNA VENTANA A LA LIBERTAD, LIGIA BOLÍVAR OSUNA, DIRECTORA DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO; SANDY GUEVARA OJEDA ABOGADA DE LA JUEZ AFIUNI; JESÚS OLLARVES EX JUEZ Y PROFESOR UNIVERSITARIO Y HECTOR FAÚNDES LEDESMA, PROFESOR UNIVERSITARIO.

ANEXO 03

Video de la jueza Afiuni donde se muestra su traslado a los tribunales fuertemente custodiada y con chaleco antibalas.

<http://www.globovision.com/news.php?nid=137981>

ANEXO 04

VIDEO DONDE SE COMUNICA LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA CIDH A FAVOR DE LA JUEZA AFIUNI.

<http://noticiasvenezuelaenvideos.blogspot.com/2010/01/medida-cautelar-dictada-por-cidh-favor.html>

ANEXO 05

Solicitud de Medidas Cautelares de abogados defensores de procesado Eligio Cedeño ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

http://imagenes.globovision.com/archivos/135523_Medidas%20cautelares%20abogados%20de%20EC.pdf

ANEXO 06

NOTA OFICIAL DE LA RED LATINOAMERICANA DE JUECES -REDLAJ- MANIFESTANDO SU PREOCUPACIÓN CON LA SITUACIÓN DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, EN RAZÓN DE LA DETENCIÓN SUMARIA DE LA JUEZA MARÍA LOURDES AFIUNI:

Link de la primera nota oficial:

http://redlaj.com/v2/index.php?option=com_content&task=view&id=218&Itemid=1

ANEXO 07

COMUNICADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CARACAS-VENEZUELA, SOLIDARIZÁNDOSE CON LA JUEZA AFIUNI Y ABOGADO JOSE RAFAEL PARRA SALUZZO Y DEPLORANDO SU DETENCIÓN.

http://noticiero.venevision.net/index_not.asp?id_noticia=20091214002404&id_seccion=04

ANEXO 08

COMUNICADO DE PRENSA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS (CIJ) Ginebra, 21 de diciembre de 2009

ANEXO 09

CENTRO DE NOTICIAS ONU: VENEZUELA: EXPERTOS DE LA ONU EXPRESAN ALARMA POR ARRESTO DE JUEZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

<http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=17290&criteria1=Venezuela&criteria2=DDHH>

ANEXO 10

LA ONU Y EL ESTADO DE DERECHO

<http://www.un.org/es/ruleoflaw/>

ANEXO 11

Reporte de la Práctica de Derechos Humanos en los países - 2007

<http://caracas.usembassy.gov/?d=5466>

ANEXO 12

NOTA DENUNCIANDO FALTA DE INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN VENEZUELA.

ANEXO 13

NOTAS INFORMATIVAS EN RELACIÓN A LA DETENCIÓN DE JUEZA AFIUNI Y PROCESADO ELIGIO CEDEÑO

<http://informe21.com/eligio-cedeno>

ANEXO 14

LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN

MODELO DE ACCIONES URGENTES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A FAVOR DE UN PREFECTO RECLUIDO EN VENEZUELA

ANEXO 15

INFORMACIÓN DE INTERNET EN RELACIÓN AL CASO DE LA JUEZA VENEZOLANA MARIA LOUDES AFIUNI MORA

ANEXO 16

VIDEOS DE ENTREVISTAS Y REPORTAJES EN RELACIÓN A LA DETENCIÓN DE LA JUEZ MARIA LOURDES AFIUNI MORA.

ANEXO 17

Sala de Casación Penal, 24 de diciembre de 2009

<http://www.tsj.gov.ve/cuentas/scp/2009/cuentascp-24122009.htm>

ANEXO 18

CORREOS ELECTRÓNICOS DIRIGIDOS A AUTORIDADES, ABOGADOS, JURISTAS E INSTITUCIONES SOLICITANDO INFORMACIÓN ACERCA DE LA DETENCIÓN DE LA JUEZA MARIA LOURDES AFIUNI MORA.

ANEXO 19

FUENTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANEXO 20

Reporte de la Práctica de Derechos Humanos en los países - 2007



ANEXO 01

CARTA PÚBLICA DE LA JUEZA VENEZOLANA MARÍA LOURDES AFIUNI MORA DESDE PRISIÓN.

[Carta pública de la jueza María Lourdes Afiuni desde la cárcel](#)

Jueves, 24 de Diciembre de 2009 07:11 [Podium Jurídico](#) - [Poder Judicial](#)



Ante los incesantes atropellos e infamias cometidas por el Ministerio Público, a través de diversos medios de comunicación, tratando de crear una matriz de opinión, totalmente distorsionada de los hechos ocurridos el día 10 de diciembre de 2009, haciendo ver ante la opinión pública que mi persona se encuentra incurso en la Comisión de Ilícitos Penales, manipulando actas, oficios en un expediente donde simplemente se dictó una medida sustitutiva de la privativa de libertad en el acto de diferimiento de la audiencia preliminar por incomparecencia del Ministerio Público, medida otorgada que fundamentada simplemente en normas constitucionales de obligatoria cumplimiento; a favor de un procesado; quien independientemente de su inocencia y/o culpabilidad de los hechos imputados, ya que no es la fase procesal para determinarlas, sino de acuerdo a los postulados del artículo 264 COPP y evidente retardo procesal del cual ha sido víctima, lo hizo merecedor de pleno derecho de plena medida como cualquier justiciable, sin distingo de ningún tipo.

Me he visto en la necesidad de escribir estas líneas a objeto de aclarar ante mi familia, mis seres queridos y la opinión pública y ante el mismo Presidente de la República que este tipo de decisiones, que se producen a diario en diversos juzgados del país, no requieren de la presencia de las partes, ya que las mismas son dictadas,

luego de que el juzgador al analizar las actas que integran el expediente, que en el presente caso 278 piezas, que fueron revisadas en su totalidad luego de verificar que el retardo procesal no es provocado por quien solicita la medida menos gravosa, puede ser acordada en cualquier grado y el estado del proceso, tenemos la contraparte de ejercer los recursos procesales que estime pertinente.

Caso contrario, cuando es el imputado que no acude a las audiencias fijadas por el tribunal, el representante del Ministerio Público se encuentra facultado para solicitar la revocatoria de la medida cautelar acordada y/o la imposición de la medida privativa de libertad.

Por otra parte, en cuanto a las declaraciones rendidas por el Ministerio Público sobre la garantía de mi derecho a la vida, es absolutamente irresponsable asegurar que cualquier persona tiene protegida su vida en los diversos centros penitenciarios del territorio nacional, pero cuando el interno se trata de un operador de justicia, quien durante varios años ha decretado medidas privativas y ha dictado sentencias condenatorias a ciudadanos que se encuentran en el mismo centro penitenciario; esa afirmación realizada por la vindicta pública es escandalosa haciendo eco de todas las personas que permanecen en estos internados judiciales donde las carencias de lo que son objeto estas instituciones, obligan a sus administradores a trabajar con las uñas, resultando perjudicados los procesados, sobre los cuales no pesa sentencia alguna, siendo inocentes por mandato de la constitución, es por lo que me permito hacer un llamado a los entes públicos encargados de aprobar los recursos para hacer el mantenimiento de estas instituciones para que tomen conciencia y asuman mejorar el sistema carcelario nacional.

En este mismo orden de ideas y luego de pasar quince días privada ilegítimamente de libertad he tenido oportunidad de conocer innumerables personas sometidas a procesos penales, en cuyos casos se ha producido un grosero, brutal e injustificado retardo procesal, desnaturalizando por completo de las medidas preventivas privativas de libertad, convirtiéndolas en condenas previas; que aunado a las insuficiencias de elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Público que se hacen cómplices de dichos retardos por tener la certeza de que no existe pronóstico de condena exigido contribuyendo a la obstaculización del ejercicio del derecho a la defensa y poniendo en tela de juicio el principio de igualdad de las partes.

Todo esto necesariamente producen en el justiciable una profunda desesperación, quienes con el ánimo de tener una fecha cierta para salir del infierno en el que se encuentran inmersos, proceden a acogerse al procedimiento especial por admisión de hechos, incluso cuando de las actas se encuentran plasmadas su inocencia ya sea por insuficiencia probatoria, ya sea porque las mismas fueron obtenidas ilícitamente; donde los operadores de justicia por comodidad, por temor o por simple desconocimiento, aceptan estas situaciones haciéndose cómplices por omisión de tales violaciones constitucionales.

Estas vivencias, fortalecen mi convicción de que el acto jurisdiccional decretado en el acto que represento y por el cual el ministerio Público en complicidad con algunos miembros del poder judicial lo convirtieron en un presunto "hecho ilícito", sirvan como un llamado de atención a todas aquellas personas encargadas de impartir justicia: a los cuerpos de investigación policiales, a los miembros del poder moral, a objeto de que reflexionen. Y se tome el juramento que presentaron en sus inicios de respetar la

constitución de la República y hacer cumplir las leyes. Siendo propicias estas fechas navideñas y de fin de año para proponerse a tomar los correctivo y no hacerse cómplices de actos que si pueden ser considerados como ilícitos penales en contra de los derecho Humanos.

Todo esto me ha hecho concluir que esta nefasta experiencia, lejos de provocar rencor me ha permitido percibir el sistema de administración de justicia desde la óptica del procesado que de ninguna otra forma hubiese podido palpar.

Desde lo más profundo de mi corazón espero que este sufrimiento, este sacrificio, este acto de injusticia padecido por mi familia, por mis seres queridos y mi persona no sea en vano. No quede en el olvido reiterando a todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en esta hermosa patria, que existen muchas personas con el ánimo, la voluntad y la absoluta responsabilidad de cambiar nuestro mundo, aquí y ahora, con coraje, que es el instrumento que nos mueve para crear, para cambiar y construir el país que merecemos. Nuestra respuesta tiene que estar hecha no de palabras ni tampoco de meditación, sino de una conducta y actuación recta, asumiendo la responsabilidad de encontrar la respuesta correcta y cumplir las tareas que la vida le asigna a cada individuo.

¡Felices fiestas a todos!

María Lourdes Afiuni Mora

CARTA DE PUÑO Y LETRA DE LA JUEZA VENEZOLANA MARÍA LOURDES AFIUNI MORA DESDE PRISIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2010.

<http://www.scribd.com/doc/25287347 /Carta-de- puno-y-letra- Afiuni>



ANEXO 02

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DICTA MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DE JUEZ MARÍA LOURDES AFIUNI MORA.

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINNE DES DROITS DE L'HOMME

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D.C. 20006 EEUU

11 de enero de 2010

Ref.: María Lourdes Afiuni
Medida Cautelar MC-380-09
Venezuela

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de hacer referencia a su solicitud de medidas cautelares a favor de la juez María Lourdes Afiuni en Venezuela.

En esta oportunidad cumplo con informarles que en el día de la fecha, la CIDH se dirigió al Estado en virtud del artículo 25 de su Reglamento, a fin de solicitar la adopción de medidas urgentes en favor de las personas arriba mencionadas.

Concretamente, la Comisión solicitó al Gobierno de:

1. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de la juez María Lourdes Afiuni.
2. Adopte las medidas necesarias para que la juez Marra Lourdes Afiuni sea Traslada a un lugar seguro,
3. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares.

Asimismo, se solicitó la presentación de información sobre el cumplimiento con las medidas cautelares adoptadas, dentro del plazo de 20 días y actualizar dicha información en forma periódica.

Oídas las observaciones de las partes, la CIDH decidirá si resulta procedente prolongarlas o levantarlas.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Señor Señores
Centro de Derechos Humanos de la
Universidad Católica Andrés Bello,
Ligia Bolívar Osuna y Otros
Ave. Teherán, UCAB
Edificio Cincuentenario, piso 5
Caracas, Venezuela
T.Fax: 58-212-407-4434
E-mail: ligiabolivar@hotmail.com

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE LA JUEZA MARÍA LOURDES AFIUNI MORA PETICIONADA A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (EXTRAIDO DE ARCHIVO EN PDF, LAS NOTAS DE PIE DE PÁGINA SE INCLUYEN AL FINAL)

Caracas, 15 de diciembre de 2009

Señores miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Ref. Solicitud de medidas cautelares

María Lourdes Afiuni

De nuestra consideración:

Ligia Bolívar Osuna, cédula de identidad 2.768.243, Directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Carlos Alberto Nieto Palma, cédula de identidad, 5.966.041, abogado, y Coordinador General de la organización de derechos humanos denominada Una Ventana a la Libertad, Jesús Ollarves, cédula de identidad 6.242.440, abogado, ex juez y profesor universitario, Héctor Faúndez Ledesma, abogado, y profesor universitario, cédula de identidad N° 13.285.986 y Sandy Guevara Ojeda, cédula de identidad 4.167858, abogado y defensora privada de María Lourdes Afiuni, todos con domicilio en Caracas, Venezuela, recurrimos a esa ilustre Comisión, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de su Reglamento, para solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de María Lourdes Afiuni Mora

*Los hechos son los siguientes. El jueves 10 de diciembre de 2009 a las 9:00 am, la Juez 31 de Control de Caracas, María Lourdes Afiuni Mora, realizó audiencia preliminar en la causa seguida contra el ciudadano Eligio Cedeño, quien para el momento permanecía privado de libertad por más de 2 años **1)**, plazo máximo de detención preventiva contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal. En dicho acto, la juez decidió sustituir la medida privativa de libertad contra Cedeño, por el juicio en libertad, acordando igualmente para éste (a) prohibición de salida del país (b) presentación ante el tribunal cada 15 días y (c) retención del pasaporte del procesado.*

El mismo día, en horas de la tarde, funcionarios de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) allanaron la sede del Tribunal 31 de Control, llevándose detenida a la Juez María Lourdes Afiuni Mora y a los alguaciles Rafael Rondón y Carlos Lotuffo, a la sede de la DISIP. En nota de prensa de ese mismo día, la Fiscalía General de la República informó que “En las próximas horas, el

Ministerio Público presentará ante el tribunal respectivo a la juez 31° de Control de Caracas, María Lourdes Afiuni Mora, por estar presuntamente implicada en irregularidades que habrían permitido la evasión del banquero Eligio Cedeño, ocurrida en horas del mediodía de este jueves 10 de diciembre” 2

El 11 de diciembre, en cadena nacional de radio y televisión, el Presidente de la República, Hugo Chávez, calificó a la Juez de “bandida” En tal sentido, el Presidente señaló que “esa jueza tiene que estar en la cárcel, con todos sus derechos. Tiene que pagar con todo el rigor de la ley lo que ha hecho y cualquier otro juez que se le ocurra hacer eso”. El Presidente añadió “Bueno, está presa y yo exijo dureza contra esa jueza incluso le dije a la presidenta del Tribunal Suprema de Justicia [Luisa Estela Morales] y así lo digo a la Asamblea Nacional, habrá que hacer una ley porque es mucho, mucho más grave un juez que libere a un bandido, que el bandido mismo”3, agregando que una nueva ley debería contemplar condenas de 30 años de cárcel para este tipo de casos4. En el acto oficial transmitido en cadena nacional de radio y televisión se encontraban diversas personalidades, incluyendo a la Fiscal General de la República.

El mismo 11 de diciembre, la Fiscal 56° nacional, Alicia Monrroy Carmona, presentó a la Juez María Lourdes Afiuni Mora y a los alguaciles Rafael Rondón y Carlos Lotuffo ante la jueza 50 de Control del Área Metropolitana de Caracas Leidys Azuaje, bajo los cargos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir, previstos en la Ley Contra la Corrupción, el Código Penal y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada en el caso de la Juez y los mismos cargos, excepto el de abuso de autoridad, en el caso de los alguaciles. Tras 12 horas desde el momento de inicio de la audiencia, la titular del Tribunal 50 de Control confirmó la medida de libertad contra los tres imputados, fijando como lugar de reclusión para la Juez Afiuni el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) y para los alguaciles Rondón y Lotuffo el Centro Penitenciario Metropolitano “Yare”5.

Es costumbre en Venezuela que los funcionarios del sistema de administración de justicia, así como de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado a quienes se les dicta medida privativa de libertad, sean reclusos en lugares distintos a los establecimientos penitenciarios, a fin de salvaguardar su vida e integridad personal ante posibles represalias por parte de otros reclusos en cuyos procesos hayan participado. La defensa de Afiuni, Rondón y Lotuffo solicitó a la juez 50 de Control que se estableciera como lugar de detención la sede de la DISIP, donde se encontraban detenidos inicialmente, con el objeto de brindar las necesarias garantías a su vida e integridad personal; según familiares de los mencionados procesados, el Ministerio Público estuvo de acuerdo con esta solicitud de la defensa; sin embargo, la Juez 50 de Control fijó como lugares de reclusión los establecimientos penitenciarios antes mencionados, en lo que los familiares de los acusados no dudaron en calificar como una “sentencia de muerte”6.

Durante la semana que se inició el 7 de diciembre del presente año, el INOF vivió el más grave motín de su historia⁷, el cual dio como resultado la destitución de la Directora del establecimiento, el cual se encuentra actualmente en manos de un grupo de reclusas de conducta presuntamente violenta⁸. Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoce suficientemente la situación del Centro Penitenciario Metropolitano “Yare”, una de las cárceles más violentas del país, que cuenta con medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 30 de marzo de 2006 ⁹ y que fueron ratificadas tras audiencia ante dicha instancia, en septiembre de 2009 ¹⁰. Por tal motivo, familiares de la Juez Afiuni, no dudó en afirmar que con el traslado a estos centros penitenciarios “los mandaron a matar”¹¹.

En la mañana del lunes 14 de diciembre, los empleados judiciales con funciones de alguacilazgo del circuito judicial de Caracas, acudieron a sus puestos de trabajo vestidos de negro, afirmando que no estaban en huelga, pero que solicitaban una reunión con el juez Eladio Aponte, a cargo de dicho circuito judicial, a fin de conocer cuál debía ser su labor en los tribunales, debido a la inseguridad jurídica que les ocasionaba la detención de sus compañeros¹². En horas de la tarde de ese mismo día, la titular del Tribunal 50 de Control, Leidys Azuaje, revocó la medida privativa de libertad contra los alguaciles y libró la boleta para hacer efectiva su excarcelación de Centro Penitenciario Metropolitano “Yare”¹³.

La decisión de privar de libertad a una juez y dos alguaciles ha sido rechazada por diversos sectores, como una medida extrema que afecta la autonomía del juez, el acatamiento de sus órdenes por parte de sus subordinados, la independencia de poderes, y, en definitiva, el Estado de derecho, tal como lo expresó, entre otros, el Colegio de Abogados¹⁴.

Cabe señalar que no se trata del primer caso de persecución contra jueces que han actuado en la causa contra Eligio Cedeño contrariando los criterios del Ministerio público y del Ejecutivo en este caso. Ya en 2007, la entonces Juez Yuri López, quien conocía la causa contra Eligio Cedeño, fue destituida de su cargo y posteriormente decidió abandonar el país, encontrándose en la actualidad en los Estados Unidos de América en condición de asilada política ¹⁵.

Así mismo vale notar que la Juez 50 de Control, Leidys Azuaje, a cargo del caso contra María Lourdes Afiuni, Rafael Rondón y Carlos Lotuffo, detenta dicho cargo de manera provisoria, habiéndose desempeñado anteriormente como secretaria de tribunal, sin carrera judicial. En el tribunal a su cargo se encuentran los casos del atentado contra la Sinagoga de Caracas cuyas actas y demás actuaciones fueron declaradas “secretas” y el expediente del dirigente principal del “Colectivo La Piedrita”, Valentín Santana, hoy prófugo de la justicia, responsable de ataques a Globovisión, dos cargos por homicidio y amenazas abiertas de muerte a dirigentes políticos de oposición y a periodistas. Dicha juez tiene a su cargo el caso del dirigente opositor y Prefecto de Caracas (Alcaldía Metropolitana) Richard Blanco, detenido en el Centro Penitenciario Metropolitano “Yare”, así como la causa contra Víctor Carrillo, Director de Cultura de la Alcaldía Metropolitana y su subalterno

Omar Díaz, a quienes se dictó prohibición de salida del país y de acercarse a las instalaciones de su lugar de trabajo, bajo cargos de “resistencia a la autoridad” cuando dichos funcionarios se vieron envueltos en un incidente con funcionarios de la Policía Metropolitana, al ser objeto de ataques por Valentín Santana y otros miembros del “Colectivo La Piedrita”. Igualmente, cabe subrayar que la asignación de dicha juez para el caso de María Lourdes Afiuni, Rafael Rondón y Carlos Lotuffo, no se produjo por sorteo, tal como lo establece la normativa vigente.

La trayectoria de la Juez 50 de Control y el cuadro judicial descrito pone en evidencia un patrón de persecución policia a través de las instancias de la administración de justicia que se corresponde con situaciones constatadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en otros países:

*83. La ausencia de proceso en la destitución de los miembros del Poder Judicial permite pensar que los jueces que continúan en sus cargos o aquéllos que han sido designados en reemplazo de los destituidos se encuentran a merced de las decisiones del Poder Ejecutivo y que, por tanto, su independencia e imparcialidad se encuentra seriamente comprometida. **16.***

En este mismo orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

*Es doctrina de la Comisión ... que la efectiva vigencia de las garantías contenidas en los artículos citados (XVIII y XXVI de la Declaración Americana) se asienta sobre la independencia del Poder Judicial, derivada de la clásica separación de los poderes públicos. Esta es una consecuencia lógica que se deriva de la concepción misma acerca de los derechos humanos. En efecto, si se busca proteger los derechos de los individuos frente a las posibles acciones del Estado, es imprescindible que uno de los órganos de ese Estado tenga la independencia que le permita juzgar tanto las acciones del Poder Ejecutivo, como la procedencia de las leyes dictadas, y aún los juicios emitidos por sus propios integrantes. Por tanto, la Comisión considera que la efectiva independencia del Poder Judicial es un requisito imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humanos en general **17.***

Los hechos antes referidos demuestran la clara intención gubernamental de perseguir a estos tres funcionarios judiciales a causa de una decisión autónoma, y constituyen una seria amenaza a su vida, a su integridad física, a su libertad y a su seguridad personal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como uno de los órganos al que se le ha encomendado la protección de los derechos humanos en el continente americano, tiene el deber de adoptar todas las medidas que sean indispensables para evitar que se consume un daño irreparable, y para proteger los derechos humanos de María Lourdes Afiuni.

El Estado tiene el deber de garantizar la vida, la integridad física, y la seguridad de las personas sometidas a su jurisdicción. En el caso de María Lourdes Afiuni,, que ha sido señalada públicamente por el Presidente de la República como delincuente, y que ha sido objeto de una seria descalificación en un contexto caracterizado por la violencia, el Estado debe extremar los cuidados necesarios para garantizarle a ésta el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos.

No se cuestiona la facultad y el deber del Estado de mantener el orden público y de sancionar a quienes puedan haber cometido algún delito. Pero el utilizar la administración de justicia como una herramienta de la política para amedrentar a las personas, sometiéndolas a fiscales y a tribunales carentes de independencia e imparcialidad, está más allá de las atribuciones legítimas del Estado en una sociedad democrática. En particular, el Estado no puede utilizar la legislación penal para descalificar una decisión judicial cuyo examen, en todo caso, correspondía inicialmente al sistema disciplinario del Poder Judicial. Las expresiones, acusaciones, condenas anticipadas y exigencias de aplicación de pena máxima, emitidas por el Presidente de la República en cadena nacional de radio y televisión, en presencia de la Fiscal General de la República, aunadas a una acusación con cargos a todas luces sobredimensionados y a la negativa de acordar un sitio de detención distinto a un establecimiento penitenciario, como es costumbre en Venezuela, además de constituir una forma de acoso judicial, pone en peligro su integridad física, e incluso su vida.

Por las consideraciones anteriores, y teniendo presente que los hechos antes referidos representan un caso de extrema gravedad y urgencia, que constituye una amenaza para la vida y la integridad física de María Lourdes Afiuni, se pide a esa ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, de acuerdo con el art. 25 de su Reglamento, oficie al Estado venezolano para que éste adopte medidas cautelares a fin de garantizar el respeto a sus derechos fundamentales y evitar daños irreparables.

Por las consideraciones anteriores, y teniendo presente que los hechos antes referidos representan un caso de extrema gravedad y urgencia, que constituye una amenaza para la vida, la integridad física, y la libertad de María Lourdes Afiuni, se pide a esa ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, de acuerdo con el art. 25 de su Reglamento, oficie al Estado venezolano para que éste adopte medidas cautelares a fin de garantizar el respeto a sus derechos fundamentales y evitar daños irreparables. En particular, se pide a esa ilustre Comisión disponer:

1. Que se adopte todas las medidas indispensables para garantizar la vida y la integridad física de la juez María Lourdes Afiuni;

2. Que, en cumplimiento de los estándares internacionales, se le mantenga separada de los condenados, y particularmente de reos que puedan haber sido encarcelados como resultado de una decisión judicial de la juez María Lourdes Afiuni;

3. Que se le ponga a disposición de un juez independiente e imparcial, para que, en forma inmediata, se pronuncie sobre la legalidad de la detención de la juez María Lourdes Afiuni, sin interferencias indebidas;

4. Que se exija al Estado venezolano garantizar la independencia del Poder Judicial y el respeto a sus decisiones, sin interferencias del Poder Ejecutivo o de otra rama del Poder Público;

5. Que se garantice a María Lourdes Afiuni, el derecho a las garantías judiciales en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra.

Sin otro particular, y en espera de una respuesta oportuna a nuestra petición de medidas cautelares, le saludan, muy cordialmente,

Ligia Bolívar Osuna Jesús Ollarves

Carlos Nieto Palma Héctor Faúndez Ledesma

Sandy Guevara Ojeda

Señalamos para recibir cualquier tipo de notificación el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Ave. Teherán, UCAB, Edificio Cincuentenario, piso 5, Caracas, Venezuela Telefax (58) (0212) 407.44.34, ligiabolivar@hotmail.com

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Para el momento de la decisión de la juez Afiuni, Eligio Cedeño tenía 2 años y 10 meses de prisión² Nota de prensa del Ministerio Público 10DIC09
<http://www.ministeriopublico.gob.ve/Prensa/A2009/prensa1012.htm>

3 Reseña de declaraciones de Presidente Chávez en Noticias24
<http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/127650/chavez-hablo-de-la-fuga-de-eligio-cedeno-llamando-bandida-a-la-jueza/>

4 Video declaraciones de Presidente Chávez sugiriendo 30 años de cárcel para “jueces delincuentes”
<http://www.youtube.com/watch?v=WXtibicptRA> ; nota de prensa de Globovisión con video
<http://www.globovision.com/news.php?nid=135439>

5 Nota de prensa Globovisión sobre ratificación de privativa de libertad
<http://www.globovision.com/news.php?nid=135532>

6 Reporte Globovisión sobre detención de la Juez Afiuni y declaraciones de familiares y abogados y ex - jueces http://www.youtube.com/watch?v=GI_zf5Tk7o&feature=related

7 http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/112311/Regiones/400-reclusas-tomaron-c%3%A1rcel-de-Los-Teques

8 El 14 de diciembre de 2009, el periodista Unai Amenábar (90:30FM, Circuito Actualidad de Unión Radio) entrevistó telefónicamente a Josefina Ramos, reclusa del INOF, quien aseguró que en este momento “no hay autoridad” en ese establecimiento penitenciario y que si se presentaba algún incidente entre reclusas, las guardianas no estaban interviniendo para detenerlo.

9 http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciarioregion_se_01.pdf

10 http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciarioregion_se_03.pdf

11 http://playball.eluniversal.com/2009/12/13/pol_ava_ordenan-reclusion-de_13A3185693.shtml

12 <http://www.elinformador.com.ve/noticias/venezuela/protestas/abogados-alguaciles-protestaron-detenciones-caso-eligio-cedeno/8804> ; <http://www.globovision.com/news.php?nid=135619>

13 <http://www.elinformador.com.ve/noticias/venezuela/poder-judicial/libertad-alguaciles-apresados-caso-eligio-cedeno/8815>

14 <http://www.globovision.com/news.php?nid=135622>

15 Amenaza a juez Yuri López (2:43 min) <http://www.youtube.com/watch?v=L5RM2a-RZtU&feature=related>; Amenaza a juez Yuri López – primera parte (10 min.) <http://www.youtube.com/watch?v=d2qcL77I-iA&feature=related> Amenaza a juez Yuri López – segunda parte <http://www.youtube.com/watch?v=Bnmz4EsQJYE&NR=1> (9:22 min)

16 Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. OEA/Ser. L/V/II.83 Doc. 31, 12 marzo 1993

17 Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, páginas 67 y 68.

1/1/2010-AA-5002977

CIDH dictó medida de protección urgente a favor de jueza Afiuni

<http://www.entornointeligente.com/resumen/resumen.php?items=1002625>

Esta noticia ha sido leída: 170 veces

Publicada a las 06:15 AM del 12 de Enero de 2010 | El Nacional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó una medida de protección urgente a favor de la jueza María Lourdes Afiuni, informó Ligia Bolívar, directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello.

La CIDH solicita al Gobierno que se hagan las diligencias necesarias para garantizar la vida e integridad física de la jueza, que sea trasladada a un lugar seguro y que se informe sobre las actuaciones del caso.

Con chaleco antibalas, esposada y una custodia de más de 20 funcionarios, incluidos guardias nacionales, Afiuni llegó ayer en la tarde al Palacio de Justicia, para que la jueza 50 de control, Leydis Azuaje, le notificara de las decisiones que tomó el pasado jueves.

La audiencia de Afiuni estaba pautada desde la semana pasada. La jueza Azuaje ordenó que la llevaran al tribunal para informarle que le fue negada la libertad condicional y el traslado a un centro de reclusión de mayor seguridad.

Afiuni fue detenida luego de firmar el acta de excarcelación del empresario Eligio Cedeño. Por cierto que apenas ayer el TSJ publicó en sus cuentas del 28/12/2009 la sentencia que declaró procedente la extradición del banquero.

La jueza entregaría al tribunal un informe para ser elevado a la Sala Plena del TSJ, en el que denuncia la intromisión del Presidente en el Poder Judicial, pero no le permitieron trasladar el documento desde el INOF.

ANEXO 03

Video de la jueza Afiuni muestra su traslado a los tribunales fuertemente custodiada

<http://www.globovision.com/news.php?nid=137981>

13/01/2010 2:49:30 p.m.

Imágenes recogidas en un video muestran a la jueza 31 de control, María de Lourdes Afiuni Mora, durante el traslado hace unos días, desde el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) al Tribunal 50 de Control de Caracas, donde le notificaron que seguirá detenida mientras la Fiscalía recabe las pruebas para procesarla.

Se puede observar que Afiuni iba esposada, con chaleco antibalas y un gran resguardo de seguridad con más de 17 efectivos de la Guardia Nacional. La jueza está recluida por presuntamente participar en la facilitación de la huida del banquero Eligio Cedeño.

A su llegada a los tribunales, la jueza fue aplaudida por las personas presentes. Recientemente, Afiuni fue cambiada a un área de máxima seguridad del INOF a fin de resguardar su integridad física, luego que supuestamente recibiera varias amenazas de muerte por parte de otras reclusas.

ANEXO 04

VIDEO DONDE SE COMUNICA LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA CIDH A FAVOR DE LA JUEZA AFIUNI.

[_http://noticiasvenezuelaenvideos.blogspot.com/2010/01/medida-cautelar-dictada-por-cidh-favor.html](http://noticiasvenezuelaenvideos.blogspot.com/2010/01/medida-cautelar-dictada-por-cidh-favor.html)

ANEXO 05

Solicitud de Medidas Cautelares de abogados defensores de procesado Eligio Cedeño ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

http://imagenes.globovision.com/archivos/135523_Medidas%20cautelares%20abogados%20de%20EC.pdf

PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1889 F Street, N. W. Washington, D.C. 20006, USA

Fax (202) 458-3992

cidhoea@oas.org

Atn. *Dr. Santiago Cantón*

Ref. Solicitud de Medidas cautelares

Quien suscribe, **Gonzalo Himiob Santomé**, abogado venezolano, titular de la cédula de identidad número, V-9.879.727, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 48.459, respectivamente; abogado en ejercicio y defensor de derechos humanos, miembro de las organizaciones de derechos humanos Víctimas Venezolanas de Violaciones a los Derechos Humanos (VIVE) y Foro Penal Venezolano, en mi carácter de defensor del ciudadano **Eligio Cedeño**, venezolano, mayor de edad, de profesión administrador, domiciliado en la ciudad de Caracas, Venezuela, portador de la cédula de identidad venezolana Nro. 6.138.893, defensa que integro conjuntamente con los profesionales del derecho **Emilio Berrizbeitia, Antonio Rosich Sacconi, Linda Manaka Infante Suruta, José Rafael Parra Saluzzo, Vicente Puppio, Oscar Borges Prim y Pedro Sanoja**, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos; acudimos ante esta Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de Notificar formalmente a los miembros que la componen, sobre las distintas agresiones y actos de intimidación de los que hemos sido objeto con motivo de nuestras actuaciones profesionales como abogados y defensores de los derechos humanos del ciudadano Eligio Cedeño, en los términos que seguidamente pasamos a hacer de su conocimiento; para que, de conformidad con lo previsto en los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y 74 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 1.1, 5.1, 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **requiera al Estado Venezolano que sin dilación adopte y mantenga cuantas medidas sean necesarias para asegurar la protección efectiva e inmediata de nuestra honra y dignidad, integridad personal y nuestra libertad de conciencia, que permitan evitar un daño irreparable frente al estado de extrema gravedad y urgencia, que ha generado el concurrente ataque de medios de comunicación del Estado Venezolano y la propia Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.** En tal sentido exponemos:

PUNTO PREVIO

Legitimación para interponer la presente petición de medidas cautelares de protección

En cuanto a la legitimación para interponer la presente petición y denuncia, debemos señalar que el artículo 44 de la Convención establece que *“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de ésta Convención por un Estado parte”*. Igualmente, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión señala al respecto lo siguiente:

“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ‘Pacto de San José de Costa Rica’, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales „Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u otra persona para representarlo ante la Comisión.” (Subrayado y negrillas añadidas)

En el presente caso, Venezuela es un Estado parte de la Convención, por cuanto suscribió y ratificó la misma, tal como señalamos anteriormente, y la presente petición se fundamenta en la violación por parte de Venezuela de los derechos a la protección por parte del Estado, a la integridad personal y a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes, a la libertad personal, a no ser privados de nuestra libertad personal sino en las condiciones en las que se establezca en la ley, a no ser sometido a encarcelamiento arbitrario, a ser llevado ante un juez para ser sometidos a juicio en un lapso razonable luego de lo cual podemos ser puestos en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso, nuestro derecho a recurrir ante un órgano judicial para que se decida sin demora sobre la legalidad de nuestro arresto o detención, a la libertad de pensamiento y de expresión y a las debidas garantías judiciales sin ser coartados en el ejercicio de tales derechos de manera alguna, tal como se establece en los artículos **1.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 13.1, 13.3, 8.1 y 8.2**, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que **quien suscribe en nombre propio y de los abogados Emilio Berrizbeitia, Antonio Rosich Sacconi, Linda Manaka Infante Suruta, José Rafael Parra Saluzzo, Vicente Puppio, Oscar Borges Prim y Pedro Sanoja, tiene la legitimación necesaria para interponer la presente petición, y así solicitamos sea declarado a los efectos del decreto de las medidas cautelares de protección que mediante el presente escrito se solicitan.-**

CAPÍTULO I

HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA PRESENTE PETICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-

En el año 2007, el conocido banquero Eligio Cedeño fue encarcelado por su presunta responsabilidad en un supuesto fraude financiero y desde entonces ha permaneció por más de dos años detenido ilegalmente en los calabozos de la DISIP (que es el cuerpo de policía política de Venezuela) sin que su caso haya sido decidido en juicio en forma definitiva hasta la fecha. Eligio Cedeño es conocido del ex líder sindical Carlos Ortega, quien escapó de la prisión militar de Ramo Verde y según altos funcionarios del Gobierno han afirmado presumen lo hizo con su ayuda y sus medios.

El pasado martes 8 de diciembre de 2009, fue convocada la Audiencia Preliminar del proceso en contra de Eligio Cedeño por el Tribunal Trigésimo Primero (31 °) de Control del Área Metropolitana de Caracas. Dicha audiencia fue diferida a solicitud del Ministerio Público, quien planteó la imposibilidad de asistir al acto.

La Jueza, María Lourdes Afiuni, acordó convocar nuevamente la Audiencia para el jueves 10 de diciembre. Al momento del acto, los representantes del Ministerio Público tampoco se presentaron al tribunal y conforme a las normas, la jueza Afiuni convocó a los presentes en el tribunal: Defensores, Eligio Cedeño y abogados representantes de la Procuraduría General de la República, a trasladarse a la Sala de Juicio en el Palacio de Justicia.

Iniciado el proceso, la funcionaria judicial se pronunció ante la nueva incomparecencia del Ministerio Público y acto seguido otorgó el derecho de palabra a los representantes de la Procuraduría quienes lo declinaron.

Al otorgar el derecho de palabra a los defensores de Eligio Cedeño, éstos solicitaron la revisión y sustitución de la medida privativa de libertad contra éste, quien lleva detenido casi tres (3) años, sin juicio y sin sentencia, por una medida sustitutiva, en razón del desinterés y omisión del Ministerio Público, al no comparecer por segunda vez a la convocatoria del Tribunal, sin justificación ni razones suficientes.

Los abogados defensores argumentaron ante la Juez, la desproporcional y arbitraria prolongación de la privación judicial de libertad de Eligio Cedeño, por un lapso mayor a los dos años previstos en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano Vigente y presentaron *la contundente opinión del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, que recomendó el procesamiento en libertad de Eligio Cedeño*, dada la arbitraria prolongación de su cautiverio.

Luego de oír los planteamientos, la Jueza Afiuni, expresó sus consideraciones y se pronunció reconociendo la “falta de interés” en agilizar y aplicar la debida celeridad al proceso por parte del Ministerio Público, por lo cual la detención de Cedeño se había prolongado en forma excesiva, sin condena y que el Peligro de Obstaculización de la Investigación había variado, dado que la misma fue concluida y tal peligro no existe.

La jueza acordó imponer a Eligio Cedeño, las medidas de presentación ante el tribunal cada 15 días y la prohibición de salida del país, advirtiendo que de ausentarse e incumplir

con las restricciones impuestas, ella misma lo buscaría “bajo las piedras” si fuera necesario, acordando así la inmediata libertad de Eligio Cedeño y ordenando al Alguacilazgo que lo acompañaran hasta las puertas del Palacio de Justicia.

Momentos después, una orden de captura contra la jueza 31 de control de Caracas, María Lourdes Afiuni Mora, libró el Tribunal Primero de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana, por presuntamente participar en irregularidades que permitieron la libertad de Eligio Cedeño, no obstante lo anterior también fueron detenidos el Alguacil y el Secretario del Tribunal. El Tribunal 1° de Control de Caracas, el cual también dejó sin efecto la medida que benefició a Cedeño y dictó una nueva orden de arresto en su contra, así mismo en horas de la tarde del mismo jueves 10 de Diciembre de 2009, los cuerpos de seguridad del Estado se trasladaron hasta la residencia de la madre de Eligio Cedeño, ubicada en la urbanización La Florida, de la Ciudad de Caracas para realizar un allanamiento sin presentar ninguna orden judicial.

La liberación de Cedeño en ningún momento estuvo viciada, no hubo audiencia preliminar, no hubo entrevista a solas con la juez, lo que ocurrió es que Cedeño aprovechó el momento en que ella acordó la suspensión del acto, por la inasistencia de los fiscales, para pedirle la revisión de su arresto y ella al revisar el expediente la acordó, la Juez Afiuni, pues no hizo nada que no estuviera previsto en la ley y si el Ministerio Público estaba en contra de la decisión, pues debía esperar a que la misma fuera publicada para recurrirla. La manera como anularon, otra vez, la libertad condicional de Cedeño revela que él es víctima de la arbitrariedad más grande la historia judicial venezolana. No obstante todo lo anteriormente descrito, horas de la tarde del mismo jueves 10 de Diciembre de 2009, una comisión de la Policía Política venezolana detuvo al abogado José Rafael Parra Saluzzo, quien es uno de los abogados defensores del ciudadano Eligio Cedeño, dicha detención obedece a que a juicio del gobierno venezolano el abogado pudiera estar incurso en irregularidades que dieron lugar a la libertad de Eligio Cedeño.

Por otro lado denunciamos que el día 14 de abril de 2009, a tempranas horas de la noche, recibimos de diversas personas la noticia de que en el programa de televisión llamado “Los papeles de Mandinga”, transmitido hasta ese entonces por el canal de televisión estatal abierto Venezolana de Televisión (VTV), conducido por el periodista Alberto Nolia (claramente identificado con el proceso revolucionario del Presidente de la República), se estaba difundiendo la imagen de un documento confidencial preparado por dos de los abogados de Eligio Cedeño, en el que se hacían públicas informaciones confidenciales y privilegiadas por el beneficio de la relación abogado-cliente, las que –a la vez- estaban siendo comentadas y analizadas abiertamente en dicho programa por su moderador y conductor, exponiendo al público su contenido y tenor.

Dicho documento, manifiestamente obtenido en forma ilegal y violentando todas las normas que rigen la materia en el ordenamiento jurídico venezolano, ciertamente resultaba idéntico a un informe que habíamos remitido a nuestro cliente vía correo electrónico.

Sin embargo, lo más grave del caso fueron las expresiones y calificativos proferidos por el moderador Alberto Nolia, en la principal emisora televisiva del Estado venezolano

(Venezolana de Televisión), quien usando los más peyorativos epítetos y adjetivos, se refería a nuestro cliente, como un “criminal común” y a sus abogados (específicamente a Gonzalo Himiob Santomé) como “apátridas”, “conspiradores contra el Gobierno” y “traidores a la patria”.

Posteriormente, en el mismo programa transmitido el 21 de abril de 2009, el citado señor Nolia se refería nuevamente a uno de los abogados del equipo, el abogado Gonzalo Himiob Santomé, profiriéndole toda clase de insultos, y amenazando esta vez de forma pública a nuestro cliente con su traslado a una prisión de alta peligrosidad si persistía en su defensa como preso político. También se han repetido agresiones similares desde otros programas televisivos, como el denominado “La Hojilla” conducido por Mario Silva, y que también sale al aire desde la televisora del Gobierno Venezolano.

Posteriormente, en fecha 10 de diciembre de 2009, tuvo lugar la audiencia preliminar en el dilatado juicio seguido contra Eligio Cedeño, oportunidad en la cual los abogados que ejercen su defensa solicitaron, conforme a las normas procesales contenidas en el Código Orgánico Procesal Penal, al Tribunal Trigésimo Primero de Control del Área Metropolitana de Caracas, a cargo de la Juez Lourdes Afiuni Mora, la revisión de la medida privativa de libertad decretada en el año 2007 contra el mencionado ciudadano y su sustitución por medidas sustitutivas menos gravosas, lo cual luego de la debida audiencia fue acordado por el Tribunal de la causa, quien dictó medida sustitutiva de libertad condicional con régimen especial de presentación periódica y prohibición de salida del país, en pleno uso de las potestades y facultades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes procesales que rigen la materia.

Sorprendentemente y en un acto sin precedentes en la historia judicial venezolana, a las pocas horas de haber dictado la decisión declarando la libertad provisional del señor Eligio Cedeño, funcionarios de la policía política del estado venezolano, a saber la DISIP, se apersonaron en la sede del citado Juzgado y procedieron a detener a la Juez titular y a varios funcionarios del Tribunal alegando supuestos actos de corrupción. Horas más tarde se pudo conocer que un Tribunal de control habría presuntamente librado una orden de captura contra la prenombrada Juez por cargos que le fueran formulados por fiscales del Ministerio Público por haber dictado la mencionada decisión judicial a favor de nuestro representado.

Es el caso que en horas de la tarde del día de ayer, funcionarios de la DISIP iniciaron una serie de allanamientos en residencias pertenecientes a familiares de Eligio Cedeño y comenzaron a seguir y amedrentar a varios de los abogados que integran el equipo de defensa de Eligio Cedeño, pretendiendo implicarlos en supuestos actos de corrupción ligados a la decisión dictada por la Juez Lourdes Afiuni. Asimismo, recibimos formal notificación de que el abogado José Rafael Parra Saluzzo fue apresado el día de ayer en horas de la tarde cuando se disponía a viajar al exterior por las festividades decembrinas. Como resulta evidente, los anteriores actos constituyen una amenaza seria e inminente a la independencia de los abogados del equipo de defensa del señor Eligio Cedeño, quienes ahora también han sido incluidos en la arremetida brutal e ilegal de algunos funcionarios y órganos del estado venezolano en su contra.

Estos hechos, revelan en forma clara e inequívoca, no sólo que efectivamente nuestro patrocinado Eligio Cedeño es un preso político del Gobierno, sino además que la solicitud por traición a la patria realizada por el Presidente de la República sigue latente en los medios oficiales. **Eligio Cedeño**, dentro del proceso penal al cual está sometido, ante cada violación de sus derechos antes mencionados, interpuso todos los recursos ordinarios como la apelación, y extraordinarios, como el avocamiento, previstos en el ordenamiento jurídico venezolano para hacer cesar las arbitrariedades a las que está sometido. Sin embargo, actualmente tras el sometido a una medida de cautelar menos gravosa a la privación de la libertad, las autoridades venezolanas han revocado su libertad, y persiguen judicialmente a la juez y funcionarios tribunales y no conforme con ello arremete contra los que integramos la defensa de **Eligio Cedeño**.

En conclusión podemos afirmar que, en violación manifiesta a los derechos de **Eligio Cedeño** a la protección por parte del Estado, a la integridad personal y a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes, a la libertad personal, a no ser privado de su libertad personal sino en las condiciones en las que se establezca en la ley, a no ser sometido a encarcelamiento arbitrario, a ser llevado ante un juez para ser sometidos a juicio en un lapso razonable luego de lo cual puede ser puesto en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso, a su derecho a recurrir ante un órgano judicial para que se decida sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención, a la libertad de pensamiento y de expresión y a las debidas garantías judiciales sin ser coartados en el ejercicio de tales derechos de manera alguna, tal como se establece en los **artículos 1.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 13.1, 13.3, 8.1 y 8.2**, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. **y así solicitamos sea de su debida consideración a los efectos del decreto de medidas cautelares a favor de los abogados de Eligio Cedeño, Gonzalo Himiob Santomé, Antonio Rosich Sacconi, Linda Manaka Infante Suruta, José Rafael Parra Saluzzo, Vicente Puppino, Oscar Borges Prim, Emilio Berrizbeitia y Pedro Sanoja.**

Asimismo, constituye también una evidencia irrefutable de que -por medios además ilegales- nuestras comunicaciones e informaciones están siendo seguidas e interceptadas fraudulentamente por factores relacionados, directa o indirectamente, con el Gobierno de Venezuela.

Todo lo anterior constituye una clara amenaza al libre ejercicio de nuestra profesión, así como un acto de manifiesta intimidación en nuestra condición de defensores de los derechos humanos y representantes de diversas personas sometidas a investigaciones, procesos y condenas por motivaciones de índole política en Venezuela.

Tales hechos amenazan seriamente nuestro derecho, como individuos y abogados, a dedicarnos al ejercicio de nuestra profesión y a la promoción y defensa de los derechos humanos, contraviniéndose en forma expresa lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la **“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”**.

Asimismo, tales actos violan los **Principios Básicos sobre la Función de los Abogados**, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, La Habana, Cuba) y ratificados por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1990, en cuyo texto se conmina a todos los Estados a que garanticen el libre ejercicio de la profesión, cabe decir, que puedan desempeñar sus funciones sin ningún tipo de intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas. A su vez, dichos actos, violan principios básicos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (adoptada por la Asamblea General en la Resolución 217 A (iii) de 10 de diciembre de 1948), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de la ONU en Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y, de modo más directo, con relación a la independencia y protección de la abogacía, la Declaración de Viena (Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 14 al 25 de junio de 1996, aprobada por la Asamblea General de la ONU No. 157/23 de fecha 12 de julio de 1996), Parte I, Parágrafo 27, y finalmente lo señalado en el Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados (E/C.N. 4/1995/39 del 6 de febrero de 1995), instrumentos todos que reconocen el derecho a dedicarnos libremente al ejercicio de nuestra profesión.

De conformidad con lo anterior, solicitamos MEDIDA CAUTELAR, a favor de Gonzalo Himiob Santomé, Antonio Rosich Saccani, Linda Manaka Infante Suruta, José Rafael Parra Saluzzo, Vicente Puppio, Oscar Borges Prim, Emilio Berrizbeitia y Pedro Sanoja, mediante la cual se requiera urgentemente al Estado Venezolano, que informe sobre el estado y condiciones del abogado José Rafael Parra Saluzzo, quien se encuentra detenido en las instalaciones del la DISIP o de la_ **DGIM.(Dirección General de Inteligencia Militar)**, **así como también se le inste a que se abstenga de realizar actos de persecución, amenaza y/o amedrentamiento contra los abogados prenombrados que integran el equipo de defensa de Eligio Cedeño que atenten contra el libre ejercicio de su profesión.**

Como defensores de derechos humanos de diversas causas de persecución política, conocemos que el patrón utilizado por el actual gobierno para perseguir judicialmente con fines políticos a personas, comienza con acusaciones a dichas personas en los canales del Estado, lo cual se convierte posteriormente en fórmulas de acoso a través de iniciación de investigaciones criminales sin fundamento legal, pero que sirven para intimidar o atemorizar colectivamente, y que pueden traer como consecuencia decisiones de tribunales dirigidas desde el gobierno nacional. Para todos los efectos legales de esta notificación, señalamos nuestro domicilio en el Centro Gerencial Mohedano, Calle Los Chaguaramos con Avenida Mohedano, Piso 3 Oficina 3D, La Castellana, Caracas, 1060, Venezuela. Tlfs. (58212) 740 8676. Fax: (58212) 740 8682. ghimiobs@rhyalegal.com; arosich@rhyalegal.com y linfante@rhyalegal.com.

Agradeciendo su urgente atención, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, a los once (11) días del mes de Diciembre de 2009.-

Atentamente,

Gonzalo Himiob Santomé.

ANEXO 06

**NOTA OFICIAL DE LA RED LATINOAMERICANA DE JUECES -REDLAJ-
MANIFESTANDO SU PREOCUPACIÓN CON LA SITUACIÓN DE
INDEPENDENCIA JUDICIAL, EN RAZÓN DE LA DETENCIÓN SUMARIA DE
LA JUEZA MARÍA LOURDES AFIUNI.**

http://redlaj.com/v2/index.php?option=com_content&task=view&id=218&Itemid=1



03.01.2010

NOTA OFICIAL:

JUEZA VENEZOLANA DETENIDA

La Red Latinoamericana de Jueces - www.REDLAJ.com, entidad internacional que congrega jueces y magistrados de diecinueve países de América del Sur, Centroamérica, Caribe y México, manifiesta su preocupación con la situación de independencia judicial en la República Bolivariana de Venezuela, en razón de la detención sumaria de la Jueza María Lourdes Afiuni, por el tenor de su decisión. La REDLAJ afirma su confianza en el Poder Judicial venezolano, convencida de que serán respetadas a la magistrada todas las garantías democráticas y el debido proceso legal.

Belo Horizonte (Brasil) 14 de diciembre de 2009

José Eduardo de Resende Chaves Júnior

www.REDLAJ.com

Presidente



Colegio de Abogados se solidariza con jueza Afiuni y deplora su detención

El Colegio de Abogados rechazó la detención de la juez María Lourdes Afiuni y de José Rafael Parra Saluzzo quienes actuaron como jueza y abogado defensor en el proceso penal del empresario Eligio Cedeño. De acuerdo al gremio, la medida representa un "quiebre del Estado de Derecho" y del "principio de separación de poderes" en el país.

Comunicado del Colegio de Abogados:

La Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Caracas, deplora las detenciones de los colegas José Rafael Parra Saluzzo y María Lourdes Afiuni Mora quienes actuaron, respectivamente, como defensor y jueza en el proceso penal seguido contra el empresario Eligio Cedeño.

Este Colegio, en primer término, desea dejar sentado que no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia de los colegas Parra Saluzzo y Afiuni Mora, como tampoco lo hace en relación con el empresario Cedeño. Lo que consterna a esta Directiva, es que con el mencionado caso se evidencia la quiebra del Estado de Derecho y del principio de separación de Poderes en Venezuela

Constata esta Junta Directiva, que el señor Cedeño venía siendo afectado por la violación sistemática de la garantía a ser juzgado en libertad, tal como lo ordenan los artículos 44 ordinal 1° de la Constitución Nacional y 244 del Código Orgánico Procesal Penal, en particular este último que establece que, en ningún caso, las medidas cautelares impuestas a los imputados podrán exceder de dos años.

Por su parte, el artículo 264 del mencionado Código obliga a los jueces a reexaminar cada tres meses tales medidas y su posible sustitución por otras menos gravosas, cuando así lo estimen pertinente. En parte alguna, ese precepto condiciona el ejercicio de tal facultad discrecional a la presencia o concurso del Ministerio Público. Sin embargo, so pretexto de esa supuesta omisión, la jueza Afiuni Mora fue encarcelada y ulteriormente, el equipo de defensores del empresario Cedeño ha sido hostigado por organismos policiales, al extremo que uno de sus integrantes, el colega Parra Saluzzo, ha sido detenido por la policía política del gobierno

Este Colegio de Abogados quiere recalcarlo una vez más: no nos solidarizamos con quienes infringen la ley ni nuestro Código de Ética. Pero aún los delincuentes más peligrosos, son acreedores a las garantías del debido proceso, derecho a la defensa y presunción de inocencia, pautas que se vulneraron de manera impúdica con las detenciones de los colegas Parra Saluzzo y Afiuni Mora, puesto que, el Ministerio Público por intermedio de la

Fiscal General de la República, ha pretendido fundamentar dichas privaciones de libertad, en las discrepancias que tiene con la interpretación que dio la jueza a los preceptos ya citados. Una de las manifestaciones más valiosas de la independencia de todo Poder Judicial, es que los jueces no pueden ser sancionados por sus criterios jurídicos. Si el Ministerio Público, discrepaba de la argumentación de la mencionada operadora de justicia, el camino era interponer el correspondiente recurso de alzada. La actuación del abogado defensor Parra Saluzzo, está comprendida dentro de los parámetros del ejercicio libre de la profesión y el régimen es reincidente en criminalizar el ejercicio de la abogacía. Para que la asistencia jurídica sea eficaz debe ser desempeñada de manera independiente y para ello es necesario que los estados los protejan de las interferencias ilícitas en sus trabajos. Los abogados desempeñamos una función fundamental en la protección de los derechos humanos y en garantizar que se respete el derecho a un juicio justo al defender a los acusados ante un tribunal. Utilizar tales discrepancias como evidencia o indicio incriminatorio constituye una aberración que avergüenza a la comunidad jurídica venezolana y nos retrotrae a los períodos más oscurantistas de la Historia

Tan grave o peor que las anteriores desviaciones, ha sido la intrusión del señor presidente de la República en la mencionada disputa judicial, al extremo de haber incurrido en el despropósito de exhortar o más bien ordenar, que la jueza Afiuni Mora sea condenada a 30 años de prisión. De confirmarse los señalamientos según los cuales familiares cercanos del jefe de Estado están vinculados con el mencionado escándalo, la gravedad de la intrusión del señor Chávez alcanzaría cotas más elevadas, al extremo de demandar una averiguación y posible apertura de un antejuicio de mérito

¿Qué tribunal venezolano, tendrá autonomía e independencia, en ésta o en cualquier otra causa si sabe que sobre sus operadores pende la cárcel, según sus criterios legales no sean compartidos por el teniente-coronel, Chávez o sus fallos afecten intereses personales de este último?

Días atrás, la señora presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, calificó el principio de separación de Poderes, de estorbo. Ahora observamos con estupefacción, cómo por medio de la policía política, por medio del genuflexo Ministerio Público y por medio de hostigamientos verbales, como los del señor Chávez, se ha dinamitado un principio que, como el de la separación de Poderes, tiene rango constitucional en Venezuela.

Lo que estorba, no es la separación de Poderes, lo que estorba de veras, es la ineficacia, la ineficiencia, el "compinchismo" y la corrupción en espiral que campea fueros en Venezuela. Y tales flagelos no se erradican con medidas efectistas o populacheras, como las de posar como pretendido cruzado de una inexistente batalla a favor de la decencia, cuando por los hechos no se hace otra cosa que atentar contra esta última.

Un Poder Judicial independiente se basa en la separación de poderes, por

tanto no es aceptable que cualquier rama del poder interfiera en la esfera de otros. El principio de división de poderes es la piedra fundamental de un sistema judicial independiente e imparcial. La separación de los poderes y el respeto por el poder ejecutivo de esa separación es una condición necesaria para que pueda funcionar efectivamente un poder judicial independiente e imparcial

El entendimiento y respeto del principio de la división de poderes es indispensable para un estado democrático

Los problemas de pobreza, inflación, inseguridad, escasez de servicios elementales como salud, agua y energía eléctrica, entre otros, que se acentúan y se ensañan contra nuestra población, en particular contra quienes menos tienen, no se superan entregándonos a los delirios de ningún déspota o patán, con ínfulas de Mesías. Solo en un ambiente de libertad, democracia, tolerancia, alternabilidad, aceptación del diferente, de respeto al Estado de Derecho, los pueblos avanzan hacia una verdadera justicia social

Atropellos como los denunciados en la presente declaración, nos alejan cada vez más de tal senda

Los abogados venezolanos, vamos a seguir perseverando en la reivindicación de los valores que son tan caros a nuestro gentilicio. No hacerlo sería contradecir la razón de ser de nuestra amada profesión.

Llegó el momento y la hora de alzar nuestras voces en conjunto, no se puede ejercer nuestra profesión con miedo y temor a las persecuciones, no podemos seguir permitiendo que nuestra profesión siga siendo mancillada y humillada nuestra dignidad profesional, debemos despertar y reaccionar enérgicamente contra el totalitarismo jurídico que nos quiere subyugar.

14/12/2009 6:00:20 PM

ANEXO 08

COMUNICADO DE PRENSA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS (CIJ) **Ginebra, 21 de diciembre de 2009**

INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS

Commission internationale de juristes - Comisión Internacional de Juristas

“Dedicated since 1952 to the primacy, coherence and implementation of international law and principles that advance human rights”

COMMUNIQUE DE PRESSE – COMUNICADO DE PRENSA

Ginebra, 21 de diciembre de 2009

Venezuela: CIJ Expresa Preocupación por Detención de Jueza Afiuni

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) expresa su profunda preocupación ante la detención de la Jueza María Lourdes Afiuni, del Tribunal Trigésimo Primero de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de una decisión adoptada en el marco del caso del Sr. Eligio Cedeño. Asimismo, la CIJ resalta la gravedad que implica que dicha detención se haya producido tras las declaraciones efectuadas por el Presidente de la República de Venezuela, Hugo Chávez, quien opinó abiertamente sobre el caso y exigió que se castigue a la jueza con la pena máxima de 30 años, prevista en la ley sólo para los delitos más graves, cometidos con agravantes.

“En el marco de los ataques a la independencia judicial en Venezuela, éste reviste particular gravedad, puesto que se observa la reacción inmediata entre las declaraciones del Presidente de la República y la posterior confirmación de la detención de la jueza, mediante una orden judicial de privación preventiva de su libertad”, manifestó la CIJ.

“Recordamos al Estado venezolano que los estándares internacionales los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y siempre respetando el debido proceso”.

Según la información recibida por la CIJ, el 10 de diciembre de 2009, la jueza Afiuni acordó sustituir la prisión preventiva del Sr. Cedeño por medidas de presentación periódica ante el tribunal cada 15 días y la prohibición de salida del país. Esa decisión fue adoptada después de oír a los defensores del Sr. Cedeño y abogados representantes de la Procuraduría General de la República, en una reunión improvisada a raíz de la suspensión de la audiencia preliminar del caso, por incomparecencia del Ministerio Público. Una hora después de haberse adoptado esa decisión, el Tribunal fue allanado por la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), principal servicio de inteligencia del país. A continuación, la Jueza María Lourdes Afiuni, así como los Alguaciles Rafael Rondón y Carlos Latuffo, fueron

detenidos y trasladados a la sede de la DISIP. Al día siguiente, el Presidente de la República manifestó tener conocimiento e informes sobre un supuesto “arreglo” que se habría dado en el juzgado y calificó a la jueza como “bandida”, exigió “dureza” y la “pena máxima” de 30 años de prisión.

“La existencia de un Poder Judicial independiente e imparcial, libre de interferencias y presiones por parte de los demás poderes públicos, y garante del debido proceso, es un elemento nuclear para el goce y protección de los derechos humanos y una condición *sine qua non* para la vigencia del estado de derecho”, dijo la CIJ. “Este tipo de acciones y discursos presidenciales confirman el deterioro del estado de derecho en Venezuela”.

La CIJ solicita al estado Venezolano que garantice el derecho al debido proceso y el pleno respeto por las garantías judiciales incluida la libertad durante el proceso de la jueza María Lourdes Afiuni; asimismo a que se garantice su derecho a la vida y a su integridad personal durante la ilegal prisión preventiva que le ha sido impuesta. La CIJ, insta al Presidente de la República y a otros funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo a abstenerse de realizar declaraciones sobre asuntos judiciales que pudieran comprometer la independencia e imparcialidad de los jueces venezolanos. Por último, la CIJ hace un llamado a que se fortalezca la independencia judicial en Venezuela en todos los niveles

33, rue des Bains, P.O. Box 216, 1211 Geneva 8, Switzerland

Tel: +41(0) 22 979 3800 – Fax: +41(0) 22 979 3801 – Website: <http://www.icj.org> - E-mail: info@icj.org

ANEXO 09

CENTRO DE NOTICIAS ONU: VENEZUELA: EXPERTOS DE LA ONU EXPRESAN ALARMA POR ARRESTO DE JUEZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

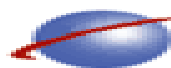
<http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=17290&criteria1=Venezuela&criteria2=DDHH>

[LAS NACIONES UNIDAS](#)

[Enlaces de la ONU](#) | [Órganos Principales](#) | [Secretario](#)



CENTRO de NOTICIAS ONU ^P



Servicio de N
de las Naciones

Venezuela: Expertos de la ONU expresan alarma por arresto de jueza 16 de diciembre, 2009.

Tres expertos independientes de la ONU expresaron hoy profunda preocupación por el arresto de una jueza en Venezuela, al que describieron como “un golpe del presidente Hugo Chávez a la independencia de magistrados y abogados en el país”.

En un comunicado, los relatores pidieron la libertad inmediata e incondicional de la jueza María Lourdes Afiuni, quien fue arrestada por agentes de la policía de inteligencia poco después de haber ordenado la libertad condicional en espera de juicio de Eligio Cedeño, cuya detención había sido declarada arbitraria por un Grupo de Trabajo de la ONU.

El 10 de diciembre de 2009, los abogados de Cedeño expusieron la opinión de los expertos de la ONU en una audiencia ante la jueza Afiuni, quien le concedió la libertad condicional después de casi tres años de detención en espera de juicio.

“Estamos particularmente preocupados por las alegaciones de que el presidente Hugo Chávez atacó tanto a Cedeño como a la jueza Afiuni calificándolos de ‘bandidos’ y acusó de corrupción a la magistrada”, señalaron en un comunicado conjunto los tres relatores.

En un acto con funcionarios de gobierno, transmitido por televisión y radio nacionales, el presidente venezolano también exigió una condena de 30 años de prisión para la jueza Afiuni, aún cuando nueva legislación fuese necesaria para alcanzar ese objetivo, agregaron.

“Las represalias por ejercer funciones constitucionalmente garantizadas y la creación de un clima de temor en el poder judicial y en los abogados no sirve a otro propósito que el de socavar el estado de derecho y obstruir la justicia”, manifestaron los expertos.

Por otra parte, indicaron que en noviembre, otro juez de Caracas fue degradado y removido de la corte de apelaciones después de haber determinado que la detención preventiva de Cedeño había excedido los límites establecidos por la ley.

Los relatores firmantes son el especialista en detención arbitraria, El Hadji Malick

Sow; en la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva; y en la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya.

ANEXO 10


LA ONU Y EL ESTADO DE DERECHO

<http://www.un.org/es/ruleoflaw/>

Las Naciones Unidas y el estado de derecho












«Para las Naciones Unidas, el concepto de estado de derecho se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad y transparencia procesal y legal.»


[Informe del Secretario General](#)

[sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos \(S/2004/616\)](#) 

Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional es uno de los aspectos esenciales de la misión de las Naciones Unidas. Establecer el respeto del estado de derecho es fundamental para lograr una paz duradera después de un conflicto, para proteger eficazmente los derechos humanos y para lograr un progreso y un desarrollo económicos sostenidos. El principio de que todos —desde el individuo hasta el propio Estado— deben ajustarse a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia es un concepto fundamental que impulsa gran parte de la labor de las Naciones Unidas.

El principio del estado de derecho consagrado en la Carta de las Naciones Unidas abarca elementos que atañen al desarrollo de las relaciones entre Estados. Los principales órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cumplen a ese respecto funciones esenciales, que se derivan de las disposiciones de la Carta y requieren la adopción de medidas de conformidad con ellas.

La Asamblea General ha examinado el estado de derecho como tema de su programa desde 1992; ha reavivado su interés en el tema desde 2006, y ha aprobado resoluciones en sus tres últimos períodos de sesiones ([A/RES/61/39](#) , [A/RES/62/70](#) , [A/RES/63/128](#) ) . El Consejo de Seguridad ha celebrado una serie de debates temáticos sobre el estado de derecho ([S/PRST/2003/15](#) , [S/PRST/2004/2](#) , [S/PRST/2004/32](#) , [S/PRST/2005/30](#) , [S/PRST/2006/28](#) ) y ha aprobado resoluciones en que se destaca la importancia de estas cuestiones en el contexto de la mujer, la paz y la seguridad ([S/RES/1325](#) , [S/RES/1820](#) ) , los niños y los conflictos armados (por ejemplo: [SC/RES/1612](#) ) , la protección de los civiles en los conflictos armados (por ejemplo:

[SC/RES/1674](#) ). La Comisión de Consolidación de la Paz también ha abordado periódicamente cuestiones relacionadas con el estado de derecho en relación con los países de su orden del día.

La Organización cuenta con mecanismos judiciales, como la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y los tribunales penales especiales y tribunales híbridos.

[Actividades de las Naciones Unidas](#)

Las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho apoyan el desarrollo, la promoción y la aplicación de normas y principios internacionales en la mayoría de los ámbitos del derecho internacional.

Las Naciones Unidas trabajan para apoyar un marco de promoción del estado de derecho en los países, que incluya una Constitución o norma equivalente, como ley suprema del país; un marco jurídico claro y coherente y su aplicación; instituciones judiciales, de gobernanza, seguridad y derechos humanos sólidas, bien estructuradas y financiadas, capacitadas y equipadas; procesos y mecanismos judiciales de transición, y una sociedad pública y civil que contribuya al fortalecimiento del estado de derecho y asegure la rendición de cuentas de las instituciones y los funcionarios públicos. Esas son las normas, las políticas, las instituciones y los procesos que forman el núcleo de una sociedad cuyos miembros se sienten seguros, en que las controversias se solucionan pacíficamente, se dispone de mecanismos de compensación por los daños sufridos y en la que todos los que infringen la ley, incluido el propio Estado, deben rendir cuenta de ello.

Más de 40 entidades de las Naciones Unidas se ocupan de cuestiones relacionadas con el estado de derecho, y la Organización lleva a cabo actividades y programas sobre el estado de derecho en más de 110 países de todas las regiones del mundo, principalmente en África. Muchas entidades de las Naciones Unidas llevan a cabo actividades en los mismos países. Actualmente, cinco o más entidades trabajan simultáneamente en el ámbito del estado de derecho en al menos 24 países, la mayoría de los cuales sufren o han sufrido conflictos.

[Esfuerzos por coordinar las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho](#)



Vicesecretaria General

Asha-Rose Migiro


La coordinación general de la labor relativa al estado de derecho es responsabilidad del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, dirigido por la Vicesecretaria General y respaldado por la Dependencia sobre el Estado de Derecho.

El Grupo está integrado por el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado para los Refugiados, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.


El Grupo ha elaborado directrices de política amplias para evitar la duplicación y aumentar al máximo las sinergias, y está adoptando un nuevo enfoque estratégico basado en resultados de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho. El Grupo ha acordado un plan estratégico conjunto para 2009-2011 y hasta la fecha ha elaborado las siguientes notas de orientación del Secretario General: el enfoque de las Naciones Unidas de la asistencia en el ámbito del estado de derecho, el enfoque de las Naciones Unidas de la justicia de menores y las Naciones Unidas y la elaboración de constituciones.


A continuación se enumeran algunos documentos clave sobre las Naciones Unidas y el estado de derecho


Declaración del Milenio (A/RES/55/2) 


«Informe Brahimi»: Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/55/305) 

Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (A/RES/60/1) 

Informe del Secretario General «Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos» (A/59/2005) 

Informe del Secretario General «El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos» (S/2004/616) 

Informe del Secretario General: «Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho» (A/61/636) 

Informe del Secretario General: «Fortalecimiento y coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho» (A/63/226) 

ANEXO 11

Reporte de la Práctica de Derechos Humanos en los países - 2007
<http://caracas.usembassy.gov/?d=5466>

Foro Penal denunciará ante Naciones Unidas persecución de jueces y abogados

11:54 AM Caracas.- Antonio Rosich, director del Foro Penal Venezolano, dijo que emprenderán tres acciones específicas a raíz la detención del abogado José Rafael Parra Saluzzo y la jueza Afiuni Mora.

Conjuntamente con el Colegio de Abogados denunciarán ante la Alta Comisión de las Naciones Unidas los actos de persecución en contra de abogados y defensores, además solicitarán sea enviada una comisión con carácter de urgencia para constatar la pérdida de independencia del Poder Judicial Nacional.

Por otra parte, pedirán a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una medida cautelar a favor de los derechos de todos los abogados vinculados en el caso del

empresario Eligio Cedeño, así como información sobre la condición del abogado José Rafael Parra Saluzzo por la forma arbitraria en la que fue detenido en la sede de la Disip. Como actividad propia de la ONG Foro Penal sumará el caso de Afiuni Mora y José Rafael Parra Saluzzo como una prueba más de "concentración política en manos de jueces y abogados" en tribunales específicos.

"No es casual que los casos de Mora y Parra Saluzzo lo lleven jueces de un tribunal que también lleva las causas del prefecto de Caracas, Richard Blanco y otros casos emblemáticos más como por ejemplo el del líder estudiantil Julio Rivas. Son tribunales que favorecen al régimen", indicó el director de Foro Penal.

ANEXO 12

NOTA DENUNCIANDO FALTA DE INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN VENEZUELA.

Denuncian la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela

http://www.soitu.es/soitu/2009/03/24/info/1237918708_263003.html

Archivado en:

[Política](#), [gobierno](#), [asuntos exteriores](#), [derechos humanos](#), [organismos](#), [OEA](#)

EFE

Actualizado 24-03-2009 19:18 CET

Washington.- Organizaciones defensoras de derechos humanos acusaron hoy al Poder Judicial en Venezuela de falta de independencia y de intervenir de manera "sistemática" a favor del Gobierno desde hace nueve años.

(EFE)

Según los peticionarios, se ve con mucha frecuencia que casos en los que el Gobierno venezolano no tiene un interés manifiesto "sufren retrasos injustificados y significativos", mientras que en aquellos en los que el Estado es parte "se decide rápidamente".

EFE/Archivo

En una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con motivo del 134 periodo de sesiones que celebra en su sede en Washington, la Red Venezolana de Activistas por la Paz (Revapaz) y la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) presentaron un informe en el que documenta esa supuesta falta de independencia judicial en Venezuela.

"La Constitución establece que es el Poder Judicial que rige la justicia, pero hemos visto, a través de casos, cómo han surgido patrones de falta de independencia, en enjuiciamientos o favoreciendo al Gobierno", indicó David López de Revapaz.

Según los peticionarios, se ve con mucha frecuencia que casos en los que el Gobierno venezolano no tiene un interés manifiesto "sufren retrasos injustificados y significativos", mientras que en aquellos en los que el Estado es parte "se decide rápidamente".

Es el caso del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio Público, y se vio claramente en los casos del Golpe de Estado de abril de 2002, en los que el Poder Judicial actuó con celeridad para los que defendieron al Gobierno del presidente Hugo Chávez y con retrasos de varios años en los que apoyaban su sustitución, dijeron.

Según los peticionarios, la intervención del Poder Judicial en favor del Poder Ejecutivo "es sistemática desde el año 2000".

Denunciaron que en ocasiones la Sala Constitucional del Supremo se pronuncia sobre la constitucionalidad de una futura ley antes de que ésta resulte aprobada por la Asamblea Nacional, la cual después utiliza la opinión del Alto Tribunal para justificar la legalidad de la medida promovida por el Gobierno.

Lo mismo ocurre con la Sala Electoral en casos de referendos o enmiendas constitucionales, con decisiones favorables al Gobierno, dijeron.

López también apuntó al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo como parte de esta falta de independencia.

En los casos de violaciones de derechos humanos "vemos cómo el ejecutivo estatal, municipal y de cualquier vertiente, ejerce una protección excesiva del funcionariado", lo que acaba en impunidad, dijo.

Por todo ello, Eduardo Bertoni, de la Fundación para el Debido Proceso Legal y Theresly Malavé, de Revapaz, pidieron a la Comisión que presente sus recomendaciones al respecto al Estado venezolano y visiten Venezuela para verificar la situación de derechos humanos.

El delegado del Gobierno venezolano para los Derechos Humanos, Germán Saltrón, señaló que Chávez heredó el Poder Judicial de los años 90, y la Asamblea Constituyente decidió reestructurarlo.

Saltrón explicó que, en el momento del golpe de estado de 2002, el Tribunal Supremo tenía 20 magistrados, diez de los cuales estaban en contra y diez a favor, por lo que Chávez "tuvo que renovarlo".

"Había que avanzar en la reestructuración del Poder Judicial para que los jueces no fueran nombrados por los partidos políticos sino por sus méritos", señaló.

Reconoció que este proceso "no es fácil" y admitió que "existe un retraso judicial, como siempre lo ha habido, pero no político".

En este sentido, reiteró que en Venezuela "existe independencia de poderes" y la plena voluntad del Gobierno de garantizarla.

ANEXO 13

NOTAS INFORMATIVAS EN RELACIÓN A LA DETENCIÓN DE JUEZA AFIUNI Y PROCESADO ELIGIO CEDEÑO <http://informe21.com/eligio-cedeno>

Informe21.com

Final del formulario

Eligio Cedeño

[Fiscalía amenaza a jueza María Lourdes Afiuni por dar a conocer a los medios su situación](#)

Por La Verdad en Enero 8, 2010



La visita que recibió el pasado martes María Lourdes Afiuni Mora, jueza 31era. de Control del área metropolitana de Caracas, de parte de funcionarios del Ministerio Público fue para amenazarla por revelar a los medios de comunicación las condiciones en las que se encuentra recluida. Así lo denunció en conversación telefónica con La Verdad Nelson Afiuni, hermano de la funcionaria. "La fiscal que entrevistó a mi hermana le dijo que no siguiera dando declaraciones porque eso tiene molesto a la Fiscalía. Mi hermana le dijo que eran sus abogados y nosotros quienes aportábamos información a la prensa, porque han estado pendiente del caso".

[Tribunal Supremo declara procedente pedido a EEUU de extradición de Eligio Cedeño](#)

Por Editor PEH en Diciembre 28, 2009



El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela declaró hoy "procedente" el pedido de extradición a EE.UU. del empresario venezolano Eligio Cedeño, acusado de "obtención fraudulenta de divisas", entre otros delitos, por la justicia local. La Sala de Casación Penal del TSJ concluyó que "existen requisitos para solicitar la extradición" del empresario, quien se encuentra en libertad condicional en el estado de Florida (EE.UU.), informó una nota de prensa del Poder Judicial. Señaló que Cedeño "debe ser procesado ante la justicia venezolana por los delitos de "obtención fraudulenta de divisas y contrabando agravado, en condición de cómplice, y distracción de recursos financieros de una entidad bancaria", los cuales, añadió, "no son políticos ni conexos con éstos".

[Allanada casa del abogado José Rafael Parra, defensor de Eligio Cedeño](#)

Por Unión Radio en Diciembre 24, 2009

La policía del cuerpo de investigaciones científicas penales y criminalística (CICPC) allanó la casa de José Rafael Parra, abogado defensor de Eligio Cedeño en la ciudad de

Caracas. El doctor Parra sostuvo que luego que los funcionarios revisaron toda su casa tuvo que entregarle su teléfono celular tras una orden judicial.

[Fiscal: Venezuela es pesimista sobre entrega de Cedeño por parte de EEUU](#)

Por Unión Radio en Diciembre 22, 2009



Aunque la fiscal general, Luisa Ortega Díaz, recordó a la justicia estadounidense que tiene el "deber moral" de cumplir con los convenios de extradición, dijo que "no se puede esperar" que entregue al empresario Eligio Cedeño, pues aún no ha dado respuesta sobre la petición de Posada Carriles. Cedeño sigue retenido en la unidad de inmigración hasta que se defina su destino. Este martes Ortega Díaz informó que las autoridades de Estados Unidos solicitaron a la Cancillería, para que por medio del Ministerio de Interior y Justicia, informaran del estatus de la causa que se le sigue a Cedeño por los cuales él aparece en el 'Código Rojo'.

[Cedeño estaría solicitando asilo político y se encontraría bajo custodia de autoridades migratorias de EEUU](#)

Por Editor PEH en Diciembre 21, 2009



La Fiscalía Federal del distrito sur de Florida indicó hoy que "no hay cargos" contra el empresario venezolano Eligio Cedeño, que se encuentra bajo la custodia de la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE) de Estados Unidos. "No hay cargos criminales actualmente pendientes contra él (Cedeño) en ningún lugar del distrito sur de Florida", señaló a Efe Jeffrey A. Neiman, asistente del fiscal federal del Estado. El empresario, que está acusado por las autoridades venezolanas de efectuar operaciones cambiarias ilegales por millones de dólares, se haya actualmente en el sur de Florida bajo la custodia del ICE.

[Gobierno nacional confirma detención de Eligio Cedeño](#)

Por Editor YU en Diciembre 21, 2009



El presidente venezolano, Hugo Chávez, dijo hoy que un empresario procesado por presunta estafa a la Nación fue detenido en Estados Unidos y pidió a los organismos judiciales apurar los trámites para pedir su entrega a este país. El empresario "Eligio Cedeño está detenido en Estados Unidos (...), en algún lugar" de ese país, informó Chávez durante el acto oficial de inicio de operaciones del nuevo estatal Bicentenario Banco Universal. "He pedido celeridad a los órganos correspondientes (...), recabar los

documentos" necesarios para pedir la entrega de Cedeño a la justicia local, añadió el mandatario.

[Ministerio Público investiga presuntas amenazas contra ex jueza Afiuni](#)

Por Editor YU en Diciembre 20, 2009



El Ministerio Público (MP) investiga las amenazas que supuestamente realizaron contra la ex jueza 31º de Control, María Lourdes Afiuni Mora, quien se encuentra privada de libertad en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (Inof), por guardar relación con presuntas irregularidades que permitieron la libertad del banquero, Eligio Cedeño, ocurrida en horas del mediodía del pasado 10 de diciembre de este año. En tal sentido, fue comisionada la fiscal 13º nacional auxiliar, Carolina Morgado, quien se trasladó este domingo hasta el referido centro penitenciario para mujeres, ubicado en Los Teques, estado Miranda, para investigar las denuncias realizadas por la defensa de la ex funcionaria, reseñó un boletín de prensa de la institución.

[Expertos de la ONU critican a Chávez por detención de la jueza María Lourdes Afiuni](#)

Por Editor YU en Diciembre 16, 2009



Tres expertos independientes de Naciones Unidas expresaron hoy su profunda preocupación por el reciente arresto de una juez en Venezuela, y lo calificaron de "golpe del presidente venezolanos, Hugo Chávez, a la independencia de los magistrados y abogados en el país". Los expertos pidieron la "libertad inmediata e incondicional" de la juez María Lourdes Afiuni, quien fue arrestada la semana pasada por agentes de la policía de inteligencia poco después de haber ordenado la libertad condicional en espera de juicio de Eligio Cedeño, un empresario detenido desde 2007 bajo la acusación de efectuar operaciones cambiarias ilegales por millones de dólares.

[Luisa Ortega Díaz: Juez actuó ilegalmente al otorgar libertad a Eligio Cedeño](#)

Por Editor YU en Diciembre 16, 2009



La juez María Lourdes Afiuni habría actuado de manera ilegal y en desconocimiento de la Ley al otorgar la libertad condicional al empresario Eligio Cedeño según afirmó la fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz durante una entrevista en el programa Dando y Dando transmitida por Venezolana de Televisión. Durante la entrevista, la fiscal señaló que la juez actuó a espaldas del Ministerio Público al otorgarle la libertad bajo un argumento no válido y saltando el debido proceso.

[Partido Socialista Unido de Venezuela propondrá depuración del Poder Judicial](#)

Por Editor YU en Diciembre 15, 2009



Crear una comisión encargada de realizar un profundo análisis del Poder Judicial venezolano propondrá este martes a la Asamblea Nacional el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Así lo afirmó el dirigente nacional y parlamentario del PSUV, Carlos Escarrá, durante una rueda de prensa, donde se refirió a la actuación de la juez 31 de Control de Caracas, María Lourdes Afiuni Mora, cuando liberó al banquero Eligio Cedeño.

[Cecilia Sosa: "Esto es para que entiendan los jueces que si se resbalan, pierden"](#)

Por La Verdad en Diciembre 14, 2009



La decisión de privar de libertad a María Lourdes Afiuni, jueza 31ra. de Control de Caracas, y recluirla en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (Inof), en Los Teques, por estar presuntamente implicada en irregularidades que permitieron la liberación del empresario Eligio Cedeño, fueron calificadas por Cecilia Sosa, ex presidenta de la extinta Corte Suprema de Justicia, como una amenaza para "atemorizar a los jueces" venezolanos. "Esta medida es para que los jueces entiendan que si se resbalan pierden".

[La fuga del banquero Eligio Cedeño antes de cumplir tres años en prisión](#)

Por La Verdad en Diciembre 11, 2009



Cuando solo le faltaban dos meses para cumplir tres años en prisión sin haber sido sentenciado, el banquero Eligio Cedeño salió en libertad, y según el portal Descifrado, ya se encontraría fuera del país, luego de que la jueza 31 de Control del Área Metropolitana de Caracas, María Lourdes Afiuni, le revocara la medida privativa de libertad en la audiencia preliminar realizada ayer en la mañana, en la que no estuvieron presentes los fiscales del Ministerio Público. Luego que el empresario abandonó la sede del Palacio de Justicia, tras la decisión de la jueza, la Disip la detuvo junto con el personal que labora en el tribunal para luego ser trasladados a la sede del organismo de inteligencia por presunta complicidad en la fuga de uno de los llamados presos políticos.

[En libertad empresario Eligio Cedeño, según informó su abogado defensor](#)

Por Unión Radio en Diciembre 10, 2009



El abogado defensor, Vicente Puppio informó pasadas las doce del mediodía de este jueves que el Tribunal de Control otorgó una medida sustitutiva de libertad, a su defendido el empresario Eligio Cedeño. Confirmó a Globovisión que "el Tribunal 33 de Control consideró que Eligio Cedeño tenía el derecho de ser juzgado en libertad, le dio una sustitutiva. Ya libró la orden de excarcelación y Como consecuencia de la medida, se le prohibió la salida del país". Aclaró que la medida cautelar, también amerita la presentación de Cedeño cada 15 días en el tribunal.

[Sala de Apelaciones decide juicio en libertad de Eligio Cedeño](#)

Por Editor AR en Octubre 15, 2009



La Sala de Apelaciones ocho decidió hoy que el empresario Eligio Cedeño debe ser juzgado en libertad, por la causa que se le sigue en el caso Microstar. La información fue suministrada por Vicente Puppio, abogado defensor de Cedeño, quien indicó que el Tribunal 39 de control debe emitir la orden de excarcelación en las próximas horas. Puppio indicó, durante un contacto telefónico con Globovisión, que en el transcurso de los dos años y ocho meses transcurridos desde que se iniciaron las investigaciones su defendido se puso a derecho, por lo que se descarta el peligro de fuga o cualquier otra razón que justifique la medida privativa de libertad.

ANEXO 14

LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN

MODELO DE ACCIONES URGENTES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A FAVOR DE UN PREFECTO RECLUIDO EN VENEZUELA

AU: 346/09 Índice: AMR 53/009/2009 Venezuela Fecha: 23 de diciembre de 2009

ACCIÓN URGENTE

PREFECTO RECLUIDO EN VENEZUELA

Richard Blanco, prefecto de Caracas, capital de Venezuela, se encuentra recluido en una prisión de Caracas sin que existan pruebas de que ha cometido un delito. Su detención parece ser de motivación política.

Richard Blanco es prefecto de Caracas, cargo del gobierno local designado por el alcalde de la ciudad. El 22 de agosto, él y cientos de personas de la capital y de todo el país participaron en una manifestación contra una nueva ley educativa. La ley generó una fuerte oposición del sector de la educación privada y de los grupos de oposición política.

Seis días después, Richard Blanco fue detenido junto con 11 de sus colegas, al parecer por incitar a la violencia y herir a un policía durante la manifestación. Sus 11 colegas quedaron más tarde en libertad, aunque aún están en espera de juicio. Sin embargo, Richard Blanco continúa bajo custodia. Según fuentes de Venezuela, las pruebas contra él se basan exclusivamente en filmaciones en vídeo de la manifestación. Amnistía Internacional ha visto filmaciones de Richard Blanco participando en la manifestación, y en ellas no hay pruebas de que incitara a la violencia o hiriera a un policía.

Richard Blanco ha sido durante años un miembro destacado del partido de oposición Alianza Bravo Pueblo. El candidato de su partido ganó las elecciones a la alcaldía de Caracas en noviembre de 2008, derrotando al candidato del partido gobernante del presidente Hugo Chávez. Desde que se convirtió en prefecto de Caracas en noviembre de 2008, Richard Blanco se ha pronunciado abiertamente contra lo que él y su partido consideran una injerencia del gobierno central en asuntos que quedan bajo la jurisdicción del alcalde. Amnistía Internacional siente honda preocupación por la posibilidad de que la detención de Richard Blanco sea de motivación política.

ESCRIBAN INMEDIATAMENTE, en español o en su propio idioma:

manifestando honda preocupación porque Richard Blanco lleva cuatro meses detenido sin que existan pruebas de que ha cometido un delito; instando a las autoridades a juzgarlo en procedimientos que cumplan las normas internacionales sobre juicios justos, o a ponerlo en libertad de inmediato.

ENVÍEN LLAMAMIENTOS ANTES DEL 3 DE FEBRERO DE 2010 A:

Sr. Tarek El Aissami

Ministerio del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia
Av. Urdaneta, Edif. Sede MIJ, Piso
1, Carmelitas, Caracas, Venezuela
Fax: +58 212 506 1557

Tratamiento: Señor Ministro
Dra. Luisa Ortega Díaz
Fiscal General de la República
Fiscalía General de la República
Avda. México, Manduca a Pelelojo,
Edif. Sede Fiscalía General de la
República, La Candelaria, Caracas,
Venezuela
Fax: +58 212 509 8504

mp@fiscalia.gov.ve
Tratamiento: Señora Fiscal General
Y COPIA A:

Abogado de Richard Blanco
Dr. Negar Granados
Calle la Joya Edf. Cosmos Piso 3
Ofc. 3C
Chacao Caracas 1060
Venezuela

Correo-e.:
negargranados@gmail.com
Fax 58 212 2652493

Envíen también copia a la representación diplomática de Venezuela acreditada en su país. Consulten con la oficina de su Sección si van a enviar los llamamientos después de la fecha antes indicada.

Fecha: 23 de diciembre de 2009

**ACCIÓN URGENTE
PREFECTO RECLUIDO EN VENEZUELA
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Según fuentes de Venezuela, el número de protestas que tuvieron lugar en los primeros ocho meses de 2009 fue de casi el doble que las de todo 2008. En medio de estos disturbios, los miembros de partidos políticos de oposición han sufrido acoso, amenazas e intimidación, incluida la imputación de cargos falsos. Además, durante las manifestaciones, tanto los simpatizantes del gobierno como los detractores utilizaron la violencia. Amnistía Internacional ha manifestado su honda preocupación porque los abusos contra opositores políticos y la violencia ejercida por simpatizantes del gobierno no se han investigado de forma exhaustiva, independiente e imparcial, y porque las autoridades no condenaron estos hechos y no transmitieron un mensaje claro de que estos actos no se tolerarían.

En enero de 2009, activistas progubernamentales armados de barras de hierro, machetes y armas de fuego entraron por la fuerza en el edificio de la Fundación Ateneo, centro cultural de la capital, Caracas, para protestar contra un seminario organizado para conmemorar el aniversario de la fundación de Bandera Roja, partido político de izquierdas opuesto al gobierno. Cuando los agresores atacaron a quienes se encontraban en el

edificio, la policía no intervino. Más avanzado el año, en septiembre, Julio César Rivas, estudiante y dirigente de la asociación universitaria Juventud Activa Venezuela Unida, fue detenido y acusado de organizar grupos armados, y permaneció recluido en una prisión de alta seguridad durante cuatro semanas antes de quedar en libertad bajo fianza. Había estado protestando contra la nueva ley de educación.

AU: 346/09 Índice: AMR 53/009/2009 Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2009

LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN AMNISTÍA INTERNACIONAL

<http://www.amnesty.org/es/how-you-can-help>

Cómo puedes ayudar

Amnistía Internacional no se limita a mostrar la indignación que suscitan los abusos contra los derechos humanos, sino que fomenta la esperanza en un mundo mejor a través de las acciones públicas y la solidaridad internacional.

Ayudamos a poner fin a los abusos contra los derechos humanos movilizándolo a nuestra membresía y nuestros simpatizantes para que presionen a gobiernos, grupos armados, empresas y organismos intergubernamentales.

Nos puedes ayudar de muchas formas: haciendo un donativo, uniéndote a Amnistía Internacional y emprendiendo acciones.

Únete a Amnistía Internacional y ayúdanos a ejercer presión para lograr cambios: tu contribución puede suponer todo un mundo de diferencia.

Llamamientos a la acción

Amnistía Internacional ha contribuido a salvar miles de vidas deteniendo la tortura, impidiendo las ejecuciones y protegiendo a los defensores y defensoras de los derechos humanos.



Protección para la población civil de Sudán

8 enero 2010

Con más de 2.500 personas muertas y 350.000 desplazadas, el año 2009 fue el más violento en el sur de Sudán desde la firma del Acuerdo General de Paz en 2005.



Israel debe poner fin al hostigamiento y la detención de activistas palestinos

8 enero 2010

Tres destacados activistas en favor del desmantelamiento de la valla/muro en los Territorios Palestinos Ocupados se encuentran en la actualidad recluidos por el ejército israelí.



Irán debe dejar en libertad al activista Emadeddin Baghi

8 enero 2010

El destacado periodista y activista fue detenido en diciembre, un día después de las multitudinarias protestas que se llevaron a cabo en Teherán y otras ciudades para celebrar la Ashura.



Protección de los trabajadores y trabajadoras migrantes en Corea del Sur

18 diciembre 2009

Los trabajadores y trabajadoras migrantes en Corea del Sur sufren abusos en sus puestos de trabajo, entre otras discriminaciones, insultos y abusos físicos.



Salva a dos hombres de la ejecución en Bielorrusia

15 diciembre 2009

Andrei Zhuk y Vasily Yuzepchuk están en espera de ejecución en Minsk tras haber sido rechazadas sus apelaciones.



Marruecos debe permitir el regreso a casa de Aminatou Haidar

10 diciembre 2009

Aminatou Haidar lleva en huelga de hambre en el aeropuerto de Lanzarote desde el 15 de noviembre, tras la confiscación de su pasaporte y expulsión del país por parte de las autoridades marroquíes.



Las fuerzas de seguridad hondureñas deben rendir cuentas por abusos contra los derechos humanos

3 diciembre 2009

La policía y el ejército han cometido numerosos abusos contra los derechos humanos desde el mes de junio, cuando el presidente Manuel Zelaya fue forzado al exilio.

Archivo de llamamientos a la acción

Amnesty International has helped save thousands of lives by stopping torture, preventing executions and protecting human rights defenders.



Israel debe colaborar con la misión enviada a Gaza

2 julio 2009

Las autoridades israelíes deben colaborar plenamente con la misión internacional encabezada por el juez Richard Goldstone y organizada por el Consejo de

Nepal debe comprometerse a poner fin a la impunidad

4 junio 2009

Amnistía Internacional ha exhortado al gobierno a comprometerse a acabar con la impunidad por el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes



Apoyo a una periodista irano-estadounidense encarcelada

23 abril 2009

Envía un mensaje a Roxana Saberi con ocasión de su 32 cumpleaños, el domingo 26 de abril de 2009.



Francia debe hacer más por las víctimas de malos tratos policiales

2 abril 2009

Entre las violaciones de derechos humanos perpetradas por la policía francesa que se vienen denunciando figuran abusos de motivación racista, uso excesivo.



Zimbabue debe retirar los cargos contra ex presos de conciencia

10 marzo 2009

Jestina Mukoko y Broderick Takawira quedaron hace poco tiempo en libertad bajo fianza tras meses de detención. El fiscal general de Zimbabue debe eliminar todas

Grecia: debe investigarse el ataque a una dirigente sindical

8 marzo 2009

Firma la petición para que se investigue adecuadamente el ataque a la dirigente sindical Konstantina Kuneva.



Libertad para todos los presos de conciencia de Zimbabue

24 febrero 2009

Las autoridades de Zimbabue deben garantizar que se acusa sin dilación a todos los detenidos políticos, de acuerdo con las normas internacionales



¡Pidan al gobierno de Venezuela que proteja los derechos de las mujeres!

24 febrero 2009

¡Firmen la petición y exijan al gobierno de Venezuela que tome medidas urgentes para proteger los derechos de las mujeres!



Hora de rendir cuentas por abusos contra los derechos humanos en Gaza y el sur de Israel

17 febrero 2009

En el frágil alto el fuego en Gaza y el sur de Israel se va aclarando progresivamente en toda su magnitud la devastación causada



No tiene que pedir perdón al rey Mohammed VI ni reconocer la nacionalidad marroquí.

Aminatu Haidar vuelve al Sáhara Occidental tras 32 días de ayuno

Destaca la presión de España y Francia sobre Marruecos en negociación a varias bandas



La activista saharauí **Aminatu Haidar** al salir del hospital para ser trasladada al aeropuerto de Lanzarote y de ahí partir a la localidad de El Aaiún, Sáhara Occidental, en

un avión fletado por el gobierno español y acondicionado con material médico para atender cualquier contingencia.✶

ARMANDO G. TEJEDA

Corresponsal

Periódico La Jornada

Viernes 18 de diciembre de 2009, p. 24

Madrid, 17 de diciembre. Aminatu Haidar, la independentista saharauí que mantuvo una huelga de hambre de 32 días en el aeropuerto de Lanzarote, volvió la noche de este jueves al Sáhara Occidental, después de una resistencia por su “dignidad” y la de su pueblo, y de que su prolongado ayuno puso de nuevo el conflicto de su tierra natal en el debate internacional.

Con gritos de “¡Viva Aminatu!”, “¡Sáhara libre!” y “¡Victoria!”, más de 300 simpatizantes de la Plataforma de Solidaridad la despidieron a las puertas del avión que la trasladó de regreso a su pueblo, El Aaiún, donde la esperaban su madre y sus dos hijos menores de edad.

La activista saharauí logró, con su huelga de hambre, posicionar de nuevo la situación del Sáhara Occidental en el debate de la comunidad internacional, que asistió con preocupación al estancamiento de la crisis durante las primeras semanas y, después, con alarma ante el agravamiento paulatino de su estado de salud.

Haidar pudo viajar a su tierra natal tras una negociación a varias bandas, en la que destacaron la presión de España y Francia sobre Marruecos, nación que al final cedió y no puso condiciones al retorno de la activista.

Regresó a su tierra sin condiciones. Conocida como “la Gandhi del Sáhara”, Haidar no tendrá que pedir perdón al rey Mohammed VI ni reconocer públicamente la nacionalidad marroquí, a lo que miembros del Ejecutivo alauita la habían conminado a lo largo de los 32 días de ayuno.

Sufre hemorragia interna

Haidar, que se encontraba hospitalizada desde esta madrugada y quien esta tarde sufrió una hemorragia interna que precipitó la solución, habló ante los medios de comunicación visiblemente demacrada y en una silla de ruedas, minutos antes de que una ambulancia la trasladara de nuevo al aeropuerto de Lanzarote, pero esta vez para regresar al Sáhara Occidental.

Haidar expresó que su regreso a El Aaiún es “un triunfo para la justicia, el derecho internacional, los derechos humanos y la causa saharauí”.

Después de pronunciar estas palabras se subió a la ambulancia y fue trasladada al aeropuerto de la isla canaria, donde le esperaba un avión privado fletado por el gobierno

español y acondicionado con material médico para atender cualquier complicación que pudiera sufrir durante el trayecto hacia el Sáhara Occidental.

Con Haidar viajaron su hermana, Laila, que se encontraba en el archipiélago canario desde ayer, además de un gastroenterólogo enviado ex profeso por el gobierno de Mohamed VI de Marruecos.

El origen de esta crisis se remonta al 13 de noviembre, cuando Haidar llegó a su tierra, el Sáhara, procedente de un vuelo de Las Palmas (Islas Canarias) después de un viaje por Estados Unidos, donde recibió un premio por su labor de defensa de los derechos humanos.

En el control policial, al llenar la documentación migratoria, Haidar, de 42 años y casada, escribió que su nacionalidad era del Sáhara, lo que significó una afrenta para los policías marroquíes, que le retiraron el pasaporte y la expulsaron del país.

El canciller español, Miguel Ángel Moratinos, aclaró que ese mismo día su homólogo marroquí le informó de la inminente expulsión de Haidar, además de que reconoció que se trató de “una expulsión política”.

El gobierno español, encabezado por el socialista José Luis Rodríguez Zapatero, permitió la entrada de Haidar a su territorio, lo que para los defensores de la causa significó la “indulgencia” necesaria para llevar a cabo la expulsión.

Una vez en el aeropuerto de Tenerife, Haidar inició su huelga de hambre y denunció reiteradamente no sólo el supuesto atropello a su persona, sino también la sistemática violación de los derechos humanos del ejército marroquí al pueblo saharauí, las detenciones injustificadas y los ataques sin tregua contra la movilización política y social en la región a favor de un referendo de autodeterminación.

Haidar inició entonces una resistencia firme en la que durante los primeros días sólo estuvo acompañada por la convicción de que estaba reclamando sus derechos básicos y por decenas de simpatizantes con la causa saharauí y miembros del Frente Polisario.

Pero desde el campamento improvisado en el aeropuerto canario, Haidar fue sumando más y más voluntades a su causa; desde ciudadanos anónimos que se convirtieron de inmediato en su guardia hasta destacados intelectuales y artistas como José Saramago, Eduardo Galeano, Pedro Almodóvar y Pilar del Río, que se unieron a la causa de Haidar y del pueblo saharauí.

Con el apoyo de la sociedad civil y de algunos partidos políticos, sobre todo de Izquierda Unida (IU, comunistas y republicanos), la situación de Haidar se convirtió en asunto de prioridad nacional, primero en España, y después en Europa, donde hoy mismo se suspendió una moción en el Parlamento europeo ante la inminente solución del conflicto.

La crisis originada por el caso de Haidar obligó a interceder por ella a las más altas instancias de la comunidad internacional: primero la cancillería española, después el gobierno francés, a través del presidente, Nicolás Sarkozy, después la ONU y su secretario general, Ben Ki moon, y finalmente Estados Unidos y su secretaria de Estado, Hillary Clinton.

Haidar despegó de Lanzarote unos 25 minutos antes de la medianoche, con lo que aterrizó en El Aaiún alrededor de la una de la madrugada de este viernes, donde la esperaban ansiosos familia y seguidores.

El gobierno de Marruecos impidió el acercamiento de periodistas para que Haidar ingresara al país de la forma más discreta posible.

ANEXO 15

INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET EN RELACIÓN AL CASO DE LA JUEZA VENEZOLANA MARIA LOURDES AFIUNI MORA

- 1) Grupo 11 prohibido olvidar:
<http://grupo11prohibidoolvidar.blogspot.com/2010/01/quien-es-maria-lourdes-afiuni.html>
- 2) Detención de Parra y Afiuni viola estado de derecho:
<http://www.ultimasnoticias.com.ve/capriles/cadena-global/detalle.aspx?idart=2749125&idcat=56657&tipo=2>
- 3) Colegio de Abogados de Venezuela apoya a la Juez Afiuni:
<http://www.reporteconfidencial.info/noticia/10063/colegio-de-abogados-apoya-a-la-juez-afiuni/>
- 4) <http://www.youtube.com/watch?v=Vun3Wg0IZb0&feature=related>
- 5) ONU critica a Hugo Chávez por detención de la juez Afiuni
<http://ultimahoraonline.com/onu-critica-a-chavez-por-detencion-de-la-juez-afiuni/>
- 6) Comisión Internacional de Juristas expresa preocupación por detención de jueza Afiuni http://www.icj.org/news.php3?id_article=4605&lang=es
- 7) Centro de Noticias de la ONU. Venezuela. Expertos de la ONU expresan alarma por arresto de jueza
<http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=17290&criteria1=Venezuela&criteria2=DDHH>
- 8) La ONU y el estado de derecho <http://www.un.org/es/ruleoflaw/>
- 9) Critican falta de independencia del Poder Judicial venezolano <http://globedia.com/critican-falta-independencia-poder-judicial-venezolano>
- 10) Organización No Gubernamental Foro Penal Venezolano (PV) Alfredo Romero. Denuncian la falta de independencia del Poder Judicial de Venezuela http://www.soitu.es/soitu/2009/03/24/info/1237918708_263003.html

- 11)Fiscalía investiga supuesta fuga del banquero Eligio Cedeño
<http://www.eltiempo.com.ve/noticias/imprimir.asp?id=312368><http://www.codigovenezuela.com/2009/12/juez-afiuni-al-inof/>
- 12)Denuncian que la Juez Afiuni la quisieron agredir y matar:
<http://alexismarrero.blogspot.com/2009/12/denuncian-que-la-juez-afiuni-la.html>
- 13)El yo Acuso de la Juez Afiuni
<http://www.talcualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=29879&secid=28L>
- 14)La Juez Afiuni sostiene que actuó a derecho
http://www.eluniversal.com/2009/12/26/pol_art_la-juez-afiuni-mora_1708301.shtml
- 15)Juez Afiuni al Inof <http://www.codigovenezuela.com/2009/12/juez-afiuni-al-inof/>
- 16)El insólito arresto de la Juez Afiuni <http://citizennewsagency.org/2009/12/22/el-insolito-arresto-de-la-juez-afiuni/>
- 17)Solórzano condena reclusión de Juez Afiuni
<http://www.diariocritico.com/venezuela/2009/Diciembre/noticias/186388/solorzano-condena-reclusion-de-juez-afiuni-mora.html>
- 18)Carta Pública de la Juez Afiuni Mora <http://venezuelaaldia.com/?p=1459>
- 19)El encarcelamiento de la Juez Afiuni demuestra la falta de independencia del Poder Judicial, dice el abogado <http://notivargas.org/nacionales/5060-el-encarcelamiento-de-la-juez-maria-lourdes-afiuni-demuestra-la-falta-de-independencia-del-poder-judicial-dice-el-abogado.html>
- 20)Denuncian que a la Juez Afiuni la intentaron agredir y al quieren quemar viva
<http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/130815/denuncian-que-a-la-juez-afiuni-la-intentaron-agredir-y-la-quieren-quemar-viva/>
- 21)Hermano de la Juez Afiuni solicita se revise su trabajo
<http://www.guia.com.ve/noti/55120/hermano-de-la-juez-afiuni-solicita-se-revise-su-trabajo>
- 22)Constatan seguridad en las celdas de la juez Afiuni en el INOF
<http://www.guia.com.ve/noti/55573/constatan-seguridad-en-la-celda-de-la-juez-afiuni-en-el-inof>
- 23)Acción contra Juez Afiuni es aterradora <http://www.venetubo.com/noticias/-Acci%F3n-contra-juez-Afiuni-es--aterradora-R14541.html>
- 24)Trasladada Juez Afiuni al INOFhttp://primicias24.com/primicias_nacionales/trasladada-juez-afiuni-al-inof/
- 25)La detención de la Juez Afiuni http://www.ivoox.com/detencion-jueza-afiuni-audios-mp3_rf_172241_1.html
- 26)Arresto de jueza venezolana crea temor: expertos ONU
<http://economia.terra.com.pe/noticias/noticia.aspx?idNoticia=200912170523 RTI 1261027403nN17138900&idtel=RV011BSCH>
- 27)ONU critica a Hugo Chávez por detención de la juez Afiuni
<http://ultimahoraonline.com/onu-critica-a-chavez-por-detencion-de-la-juez-afiuni/>
- 28) Comisión Internacional de Juristas expresa preocupación por detención de jueza Afiuni http://www.icj.org/news.php3?id_article=4605&lang=es
- 29) Centro de Noticias de la ONU. Venezuela. Expertos de la ONU expresan alarma por arresto de jueza
<http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=17290&criteria1=Venezuela&criteria2=DDHH>
- 30)La ONU y el estado de derecho <http://www.un.org/es/ruleoflaw>

- 31) Informe 21 <http://informe21.com/eligio-cedeno>
- 32) Esto es un ultraje contra el gremio de los abogados <http://ve.globedia.com/ultraje-gremio-abogados>
- 33) Colegio de Abogados se solidariza con jueza Afiuni y deplora su detención http://noticiero.venevision.net/index_not.asp?id_noticia=20091214002404&id_seccion=04

ANEXO 16

VIDEOS DE ENTREVISTAS Y REPORTAJES EN RELACIÓN A LA DETENCIÓN DE LA JUEZA MARIA LOURDES AFIUNI MORA.

- 1) Entrevista a Antonio Rosich (abogado venezolano y experto en violaciones a derechos humanos en Venezuela) <http://www.youtube.com/watch?v=gaSjwAfIHSE&feature=related>
- 2) Medida de detención preventiva (juicio en libertad) 244° Código Penal Venezuela (2 años) <http://www.youtube.com/watch?v=XFAhUnGMlpo&feature=related>
- 3) Entrevista a la Fiscal General de Venezuela Dra. Ortega: <http://www.youtube.com/watch?v=LIEhW-mv6d4>
- 4) Entrevista a familiares de Jueza, de otros detenidos y de la abogada de la defensa:
- 5) <http://www.youtube.com/watch?v=TfV2ZLZR1g4&NR=1>
- 6) <http://www.youtube.com/watch?v=XFAhUnGMlpo&NR=1>
- 7) Opinión del Presidente Hugo Chávez: <http://www.youtube.com/watch?v=2RsXGUrmTPw&NR=1> <http://www.youtube.com/watch?v=XYfqGXfQf1Q>
- 8) Video de Presidente Hugo Chavez <http://www.youtube.com/watch?v=wHnVzZGBvfl>
- 9) Video Caso Eligio Cedeño <http://www.youtube.com/watch?v=BwXf6FTrCG8&feature=related>
- 10) Liberados alguaciles del caso Cedeño <http://www.youtube.com/watch?v=Vun3Wg0IZb0&feature=related>
- 11) Solicitud de Medidas Cautelares de abogados defensores de Cedeño ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. http://imagenes.globovision.com/archivos/135523_Medidas%20cautelares%20abogados%20de%20EC.pdf
- 12) Tribunal Supremo de Justicia, declara procedente extradición de Eligio Cedeño. http://www.noticierolegal.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1198:tribunal-supremo-de-justicia-declara-procedente-extradicion-de-eligio-cedeno&catid=20:tribunal-supremo-de-justicia&Itemid=25

ANEXO 17

<http://www.tsj.gov.ve/cuentas/scp/2009/cuentascp-24122009.htm>

Sala de Casación Penal

- **Fecha : 24 de diciembre de 2009**

*REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
SECRETARÍA
CUENTA DIARIA
DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2009*

N° 213

Hubo Audiencia y Secretaría

OFICIO RECIBIDO

1. Se recibe con el oficio N° 07-2009 del Juzgado Trigésimo Primero en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, copia certificada de actuaciones relacionadas con el expediente N° 15197-09 contentivo de la solicitud de extradición del ciudadano ELIGIO CEDEÑO.

ASUNTO INGRESADO Y DESIGNACIÓN DE PONENTE

2. Se le dio entrada al expediente contentivo de la solicitud de extradición del ciudadano ELIGIO CEDEÑO, correspondió el N° 2009-470 y fue designado Ponente el Magistrado Doctor ELADIO RAMÓN APONTE APONTE.

OFICIO REMITIDO

3. Se remite el oficio correspondiente y relacionado con la solicitud de extradición del ciudadano ELIGIO CEDEÑO. Exp. N° 2009-470.

El Magistrado Presidente,
La Secretaria

ANEXO 18

CORREOS ELECTRÓNICOS DIRIGIDOS A AUTORIDADES, ABOGADOS, JURISTAS E INSTITUCIONES SOLICITANDO INFORMACIÓN ACERCA DE LA DETENCIÓN DE LA JUEZA MARIA LOURDES AFIUNI MORA.

1) AMNISTÍA INTERNACIONAL (CON RESPUESTA POSITIVA)

Fw: [Website: contact us] JUEZ VENEZOLANA AFIUNI MORA DETENIDA
mié, 13 enero, 2010 09:23

Estimada Dra Leal:

Gracias por su mensaje.

Mi nombre es Nuria García y soy la investigadora sobre Venezuela de Amnistía Internacional. Agradecería si pudiera enviarme un resumen del caso, la acusación contra la Sra. jueza Afiuni, con la documentación oficial si la tuvieran, así como la decisión de la corte determinando su detención, así como cualquier otra documentación que considere pueda ayudarnos a tomar una decisión sobre el caso.

Atentamente,

Nuria Garcia
South America Researcher
Investigadora para America del Sur
Tel: +44 (0)2074135995
Fax: + 44 (0)2079561157

**Amnestyis/I.S./Amnesty
International**

13/01/2010 13:28

Subject

JUEZ VENEZOLANA AFIUNI MORA
DETENIDA

FMP Communications Team

Amnesty International
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London
WC1X 0DW
United Kingdom
amnestyis@amnesty.org
t: +44 (0)20 7413 5500
f: +44 (0)20 7956 1157
e: amnestyis@amnesty.org

- 2) COMUNICACIÓN (CORREO ELECTRÓNICO) CON EL DOCTOR EDDIE CONDOR CHUQUIRUNA, COORDINADOR DEL AREA DE GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA DE LA COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, QUIEN RESPONDIÓ EN FORMA POSITIVA E INMEDIATA, INCLUSO GRACIAS A SU APOYO, NOS COMUNICÓ LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA COMISION INTERAMERICANA DE DDHH A FAVOR DE LA JUEZ AFIUNI Y NOS CONTACTÓ CON LOS GESTORES DE DICHA SOLICITUD.

Lun, 11 enero, 2010 23:46

Para: jackieyalan@yahoo.es

María Lourdes Afiuni MC-380-09.pdf (56KB)

Felicidades Dra. Yalan.

Informe a quien corresponda de la medida cautelar dictada por la CIDH por acción de un grupo de juristas destacados de Venezuela; entre los que destaca el Dr. Nieto Palma; el contacto del que le hable esta mañana.

Cordialmente.

Eddie Condor

---- Mensaje reenviado -----

De: **Carlos Alberto Nieto Palma**

Fecha: 11 de enero de 2010 20:38

Asunto: COMISION INTERAMERICANA DE DDHH DICTA MEDIDAS A FAVOR DE JUEZ AFIUNI

Para:

Estimados amig@:

Anexamos el texto de las Medidas Cautelares de Protección dictadas en el día de hoy por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de la Juez María Lourdes Afiuni Mora solicitadas por la Lic. Ligia Bolívar del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Carlos Alberto Nieto Palma de Una Ventana a la Libertad, Sandy Guevara y William Santamaría abogado de la Juez Afiuni y el Dr. Hector Faundes L, en días recientes.

Atentamente,

Carlos Alberto Nieto Palma

Coordinador General

"Una Ventana a la Libertad"

Una Ventana a la Libertad

Caracas - Venezuela

0416 - 7280072

0212 - 4937452

3) **CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A LA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CARACAS – VENEZUELA, DRA. IVETT LUGO URBÁEZ (SIN RESPUESTA ALGUNA HASTA LA FECHA)**

SOLICITA INFORMACION ACERCA DE DETENCION DE JUEZ VENEZOLANA AFIUNI

dom, 3 enero, 2010 15:53

De: Jackeline Yalán Leal <jackieyalan@yahoo.es> _
Ver contacto

Para: presidencia@ilustrecolegiodeabogadosdecaracas.com

CC: derechoshumanos@ilustrecolegiodeabogadosdecaracas.com

Estimada doctora Ivett Lugo Urbáez

Presidenta del Colegio de Abogados de Caracas - Venezuela

Presente.-

Reciba mis cordiales saludos. Quien le habla integra la Red Latinoamericana de Jueces REDLAJ:

http://redlaj.com/v2/castellano/index.php?option=com_content&task=view&id=202&Itemid=1

Somos casi 400 magistrados latinoamericanos asociados (19 países miembros) lamentablemente no contamos con jueces venezolanos asociados, por eso le escribo el presente correo para que por su intermedio nos pueda brindar mayor información sobre los acontecimientos acerca de la detención de la Jueza venezolana María Lourdes Afiuni, detenida el 10 de diciembre de 2009.

La Red ha tomado conocimiento por internet pero no hemos tenido la oportunidad de tener a la vista copias de la resolución dictada por la Jueza Afiuni, así como de la acusación de la Fiscalía y las resoluciones del Tribunal que confirma la detención.

Ya la red había emitido un comunicado, pero consideramos que debemos seguir indagando para de alguna manera respetar los derechos de la jueza y garantizar la independencia de un Poder Judicial.

Le pediría nos pueda brindar mayor información, o en todo caso contactarnos o proporcionarnos los mails de los familiares o de la abogada de la defensa de la jueza.

Agradecida de antemano por el apoyo que estoy segura nos brindará me despido atentamente

Jackeline Yalán

Miembro asociada a la Red Latinoamericana de Jueces - REDLAJ

ANEXO 19

FUENTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- 1) Grupo 11 prohibido olvidar: ¿Quién es María Lourdes Afiuni?:
<http://grupo11prohibidoolvidar.blogspot.com/2010/01/quien-es-maria-lourdes-afiuni.html>

Martes 12 de enero de 2010

[¿Quién es María Lourdes Afiuni?](#)



Lugar de reclusión de María Lourdes Afiuni, la cárcel de mujeres el INOF (Instituto de orientación femenina)



Desde el 10 de diciembre, 2009, la juez Afiuni ha estado privada de su libertad, por el simple hecho de haber tomado una decisión ajustada a derecho con respecto al caso del banquero Eligio Cedeño, quien tenía casi tres años preso en la DISIP. Ese mismo día María de Lourdes Afiuni sería arrestada, ya que había cumplido con su deber, algo que

contradice el concepto de deber que al parecer tiene la justicia revolucionaria, que dice que en Venezuela no hay presos políticos, sino políticos presos, por lo tanto esas personas tienen sus derechos confiscados.

El 13 de diciembre, 2009 la juez fue imputada por la presunta comisión de los siguientes delitos: corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir: fue enviada por el Tribunal 11avo de Control de Caracas, desde la DISIP al INOF o cárcel de mujeres de Los Teques.

Como si fuera poco ser víctima de una injusticia tan grande, fue “sentenciada” por Chávez cuando en su programa dominical Aló Presidente dijo “Esa juez merece 30 años de prisión”, en nuestro país en donde la separación e independencia de poderes ha desaparecido, esas palabras son una orden. Estas declaraciones del mandatario fueron criticadas por organismos internacionales.

La juez fue enviada a la misma cárcel en la que pagan años de condena mujeres que fueron sentenciadas por Afiuni. En varias oportunidades grupos de presas han intentado agredirla y los guardias del instituto (inof) han tenido que intervenir. En la última de tales acciones seis presas con consignas en las frentes y muslos trataron de entrar en la celda de la juez mientras ella recibía la visita de su familia. Por esta razón sus abogados defensores solicitaron un cambio de centro de reclusión o el otorgamiento de una medida sustitutiva de libertad, pero ambas solicitudes fueron negadas por el tribunal en el que fueron solicitadas.

Los fiscales del Ministerio Público pidieron que la juez fuera trasladada a una habitación en el área de servicio social, que cuenta con una puerta y vidrio para garantizar su seguridad y tranquilidad.

En el tiempo que lleva presa sin razón alguna para estar privada de su libertad, la juez ha escrito un informe en el que habla sobre las condiciones de encarcelamiento, sobre las historias de las presas que ha conocido, que han tenido juicios injustos, retardos procesales, sobre lo que debería ser un verdadero centro de orientación que les permita a esas mujeres su recuperación social, pero sobre todo el informe tendrá una sección muy especial, que a lo mejor se transforma en otro informe que trata de la intromisión del Poder Ejecutivo en las acciones del Poder Judicial.

En un país donde todos los días nos despertamos con nuevos atropellos sobre los que quejarnos, solo se habla de casos como el de la juez Afiuni los primeros días, pero luego queda guindando en la memoria de sus allegados y en el difícil trabajo de sus abogados defensores. No debemos olvidar a María de Lourdes Afiuni, quien se “atrevió” a actuar con apego a la ley, algo que es una verdadera hazaña en el país en el que reinan la injusticia y la impunidad.

Recordemos que los alguaciles que acompañaban a Afiuni también fueron presos, pero todos sus compañeros de trabajo hicieron una protesta y lograron que a estos gracias a Dios se les diera una medida sustitutiva de libertad, aunque todos incluyendo a la juez deberían tener libertad plena.

Ayer lunes 11 de enero trasladaron a la juez Afiuni al Tribunal en el cual le leerían los cargos, la juez era llevada esposada como si fuera una delincuente y tenía un chaleco antibalas como si estuviera amenazada de muerte, pero si se temía por su vida a quién se le debe ese temor?

Por Mercedes Montero

Diario de América

12/1/2010

http://www.diariodeamerica.com/front_noticia_detalle.php?id_noticia=5716

<http://grupo11prohibidoolvidar.blogspot.com/search/label/afiuni>

La directora de la oficina de Derechos Humanos de la UCAB, Ligia Bolívar, reveló haber recibido una carta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en donde se dicta una medida de protección urgente a favor de la jueza María Lourdes Afiuni.

A continuación la carta:

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

WASHINGTON, D.C. 2000 6 EEUU

11 de enero de 2010

Ref.: María Lourdes Afiuni

Medida Cautelar MC-380-09

Venezuela

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de hacer referencia a su solicitud de medidas cautelares a favor de la juez María Lourdes Afiuni en Venezuela.

En esta oportunidad cumpla con informarles que en el día de la fecha, la CIDH se dirigió al Estado en virtud del artículo 25 de su Reglamento, a fin de solicitar la adopción de medidas urgentes a favor de las personas arriba mencionadas. Concretamente, la Comisión solicitó al Gobierno que:

1. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de la juez María Lourdes Afiuni.
2. Adopte las medidas necesarias para que la juez María Lourdes Afiuni sea trasladada a un lugar seguro,
3. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares.

Asimismo, se solicitó la presentación de información sobre el cumplimiento con las medidas cautelares adoptadas, dentro del plazo de 20 días y actualizar dicha información en forma periódica.

Oídas las observaciones de las partes, la CIDH decidirá si resulta procedente prolongarlas o levantarlas.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,

Elizabeth Abi-Mershed

Secretaria Ejecutiva Adjunta

Señor, señores

Centro de Derechos Humanos de la

Universidad Católica Andrés Bello,

Ligia Bolívar Osuna y Otros

Ave. Teherán, UCAB

Edificio Cincuentenario, piso 5

Caracas, Venezuela

Vía [El Nacional](#)

<http://www.ultimasnoticias.com.ve/capriles/cadena-global/detalle.aspx?idart=2749125&idcat=56657&tipo=2>

["Ultimas Noticias](#)

[Últimas Noticias](#) / [El País](#) / **"Detención de Parra y Afiuni viola Estado de Derecho" dice Colegio de Abogados de Caracas**

Lunes, 14 diciembre | 4:12 PM

"Detención de Parra y Afiuni viola Estado de Derecho" dice Colegio de Abogados de Caracas

Este lunes, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Caracas, se pronunció ante las detenciones de los profesionales del derecho José Rafael Parra Saluzzo y María Lourdes Afiuni Mora quienes actuaron, respectivamente, como defensor y jueza en el proceso penal seguido contra el empresario Eligio Cedeño.

En tal sentido, Yvett Lugo, presidenta del Colegio de Abogados de Caracas, dejó por sentado que no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia de los colegas Parra Saluzzo y Afiuni Mora, como tampoco lo hace en relación con el empresario Cedeño. "Lo que consterna a esta Directiva, es que con el mencionado caso se evidencia la quiebra del Estado de Derecho y del principio de separación de Poderes en Venezuela", dijo.

Recordó que el empresario Cedeño venía siendo afectado por la violación sistemática de la garantía a ser juzgado en libertad, tal como lo ordenan los artículos 44 ordinal 1° de la Constitución Nacional y 244 del Código Orgánico Procesal Penal, "en particular este último donde establece que, en ningún caso, las medidas cautelares impuestas a los imputados podrán exceder de dos años".

Igualmente explicó que el artículo 264 del mencionado Código obliga a los jueces a reexaminar cada tres meses tales medidas y su posible sustitución por otras menos gravosas, cuando así lo estimen pertinente. "En parte alguna, ese precepto condiciona el ejercicio de tal facultad discrecional a la presencia o concurso del Ministerio Público. Sin embargo, so pretexto de esa supuesta omisión, la jueza Afiuni Mora fue encarcelada y ulteriormente, el equipo de defensores del empresario Cedeño ha sido hostigado por organismos policiales, al extremo que uno de sus integrantes, el colega Parra Saluzzo, ha sido detenido por la policía política del gobierno".

En tal sentido manifestó su solidaridad con Parra Saluzzo y Afiuni Mora, puesto que, el Ministerio Público, por intermedio de la Fiscal General de la República, ha pretendido fundamentar dichas privaciones de libertad, en las discrepancias que tiene con la interpretación que dio la jueza a los preceptos ya citados.

"Una de las manifestaciones más valiosas de la independencia de todo Poder Judicial, es que los jueces no pueden ser sancionados por sus criterios jurídicos. Si el Ministerio Público, discrepaba de la argumentación de la mencionada operadora de justicia, el camino era interponer el correspondiente recurso de alzada. La actuación del abogado defensor Parra Saluzzo, está comprendida dentro de los parámetros del ejercicio libre de la profesión y el régimen es reincidente en criminalizar el ejercicio de la abogacía".

De tal manera, Lugo argumentó que para que la asistencia jurídica sea eficaz, debe ser desempeñada de manera independiente y para ello es necesario que los estados los protejan de la interferencia ilícita en sus trabajos.

"Los abogados desempeñamos una función fundamental en la protección de los derechos humanos y en garantizar que se respete el derecho a un juicio justo al defender a los acusados ante un tribunal. Utilizar tales discrepancias como evidencia o indicio incriminatorio constituye una aberración que avergüenza a la comunidad jurídica venezolana y nos retrotrae a los períodos más oscurantistas de la Historia".

Calificó de "grave" la intrusión del presidente de la República en la mencionada disputa judicial, "al extremo de haber incurrido en el despropósito de exhortar o más bien ordenar, que la jueza Afiuni Mora sea condenada a 30 años de prisión".

En ese mismo orden de ideas, la presidenta del Colegio de Abogados de Caracas, exhortó a los jueces a defender la autonomía de los tribunales de la nación ante el autoritarismo jurídico existente; también pidió la renuncia de la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estela Morales, al tiempo que agregó "que da vergüenza su posición al no reconocer la autonomía del Poder Judicial y felicitó a la jueza María Lourdes Afiuni Mora, por emitir de manera valiente una decisión ajustada a derecho.

Por último acotó que los abogados venezolanos, seguirán perseverantes en la reivindicación de los valores, ya que no hacerlo, sería contradecir la razón de ser de la profesión del Derecho. "Llegó el momento y la hora de alzar nuestras voces en conjunto, no se puede ejercer nuestra profesión con miedo y temor a las persecuciones, no podemos seguir permitiendo que nuestra profesión siga siendo mancillada y humillada nuestra dignidad profesional, debemos despertar y reaccionar enérgicamente contra el totalitarismo jurídico que nos quiere subyugar".



Lugo manifestó su solidaridad con Parra Saluzzo y Afiuni Mora |

2) Colegio de Abogados de Venezuela apoya a la Juez Afiuni:

<http://www.reporteconfidencial.info/noticia/10063/colegio-de-abogados-apoya-a-la-juez-afiuni/>

Jurídicas

Colegio de Abogados apoya a la juez Afiuni



📅 15 de Diciembre de 2009 | 💬 5 comentarios | 🌐 308 visitas | 🔍 [Ver imagen original](#) | **A[±] | A⁻**

La medida en contra de la juez representa un "quiebre del Estado de Derecho" y del "principio de separación de poderes" en el país

Ivett Lugo presidenta del Colegio de Abogados de Caracas, en nombre del gremio que representa, rechazó la detención de la Juez María Lourdes Afiuni y del abogado José

Rafael Parra Saluzzo quienes actuaron en el proceso penal del caso del empresario Eligio Cedeño. Medida que calificaron de un "quiebre del Estado de Derecho" y del "principio de separación de poderes" en el país.

En rueda de Prensa Lugo hizo público un comunicado donde expresa la posición del Colegio de Abogados, con relación a la situación en el plano jurídico sobre el caso de la Jueza María Lourdes Afiuni y el proceso penal que se le sigue al empresario Eligio Cedeño.

A continuación el Comunicado del Colegio de Abogados:

La Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Caracas, deplora las detenciones de los colegas José Rafael Parra Saluzzo y María Lourdes Afiuni Mora quienes actuaron, respectivamente, como defensor y jueza en el proceso penal seguido contra el empresario Eligio Cedeño.

Este Colegio, en primer término, desea dejar sentado que no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia de los colegas Parra Saluzzo y Afiuni Mora, como tampoco lo hace en relación con el empresario Cedeño. Lo que consterna a esta Directiva, es que con el mencionado caso se evidencia la quiebra del Estado de Derecho y del principio de separación de Poderes en Venezuela.

Constata esta Junta Directiva, que el señor Cedeño venía siendo afectado por la violación sistemática de la garantía a ser juzgado en libertad, tal como lo ordenan los artículos 44 ordinal 1° de la Constitución Nacional y 244 del Código Orgánico Procesal Penal, en particular este último que establece que, en ningún caso, las medidas cautelares impuestas a los imputados podrán exceder de dos años.

Por su parte, el artículo 264 del mencionado Código obliga a los jueces a reexaminar cada tres meses tales medidas y su posible sustitución por otras menos gravosas, cuando así lo estimen pertinente. En parte alguna, ese precepto condiciona el ejercicio de tal facultad discrecional a la presencia o concurso del Ministerio Público. Sin embargo, so pretexto de esa supuesta omisión, la jueza Afiuni Mora fue encarcelada y ulteriormente, el equipo de defensores del empresario Cedeño ha sido hostigado por organismos policiales, al extremo que uno de sus integrantes, el colega Parra Saluzzo, ha sido detenido por la policía política del gobierno.

Este Colegio de Abogados quiere recalcarlo una vez más: no nos solidarizamos con quienes infringen la ley ni nuestro Código de Ética. Pero aún los delincuentes más peligrosos, son acreedores a las garantías del debido proceso, derecho a la defensa y presunción de inocencia, pautas que se vulneraron de manera impúdica con las detenciones de los colegas Parra Saluzzo y Afiuni Mora, puesto que, el Ministerio Público por intermedio de la Fiscal General de la República, ha pretendido fundamentar dichas privaciones de libertad, en las discrepancias que tiene con la interpretación que dio la jueza a los preceptos ya citados.

Una de las manifestaciones más valiosas de la independencia de todo Poder Judicial, es que los jueces no pueden ser sancionados por sus criterios jurídicos. Si el Ministerio Público, discrepaba de la argumentación de la mencionada operadora de justicia, el camino era interponer el correspondiente recurso de alzada.

La actuación del abogado defensor Parra Saluzzo, está comprendida dentro de los parámetros del ejercicio libre de la profesión y el régimen es reincidente en criminalizar el ejercicio de la abogacía. Para que la asistencia jurídica sea eficaz debe ser desempeñada

de manera independiente y para ello es necesario que los estados los protejan de las interferencias ilícitas en sus trabajos.

Los abogados desempeñamos una función fundamental en la protección de los derechos humanos y en garantizar que se respete el derecho a un juicio justo al defender a los acusados ante un tribunal. Utilizar tales discrepancias como evidencia o indicio incriminatorio constituye una aberración que avergüenza a la comunidad jurídica venezolana y nos retrotrae a los períodos más oscurantistas de la Historia.

Tan grave o peor que las anteriores desviaciones, ha sido la intrusión del señor presidente de la República en la mencionada disputa judicial, al extremo de haber incurrido en el despropósito de exhortar o más bien ordenar, que la jueza Afiuni Mora sea condenada a 30 años de prisión.

De confirmarse los señalamientos según los cuales familiares cercanos del jefe de Estado están vinculados con el mencionado escándalo, la gravedad de la intrusión del señor Chávez alcanzaría cotas más elevadas, al extremo de demandar una averiguación y posible apertura de un antejuicio de mérito.

¿Qué tribunal venezolano, tendrá autonomía e independencia, en ésta o en cualquier otra causa si sabe que sobre sus operadores pende la cárcel, según sus criterios legales no sean compartidos por el teniente-coronel, Chávez o sus fallos afecten intereses personales de este último?

Días atrás, la señora presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, calificó el principio de separación de Poderes, de estorbo. Ahora observamos con estupefacción, cómo por medio de la policía política, por medio del genuflexo Ministerio Público y por medio de hostigamientos verbales, como los del señor Chávez, se ha dinamitado un principio que, como el de la separación de Poderes, tiene rango constitucional en Venezuela.

Lo que estorba, no es la separación de Poderes, lo que estorba de veras, es la ineficacia, la ineficiencia, el "compinchismo" y la corrupción en espiral que campea fueros en Venezuela. Y tales flagelos no se erradican con medidas efectistas o populacheras, como las de posar como pretendido cruzado de una inexistente batalla a favor de la decencia, cuando por los hechos no se hace otra cosa que atentar contra esta última.

Un Poder Judicial independiente se basa en la separación de poderes, por tanto no es aceptable que cualquier rama del poder interfiera en la esfera de otros. El principio de división de poderes es la piedra fundamental de un sistema judicial independiente e imparcial. La separación de los poderes y el respeto por el poder ejecutivo de esa separación es una condición necesaria para que pueda funcionar efectivamente un poder judicial independiente e imparcial.

El entendimiento y respeto del principio de la división de poderes es indispensable para un estado democrático.

Los problemas de pobreza, inflación, inseguridad, escasez de servicios elementales como salud, agua y energía eléctrica, entre otros, que se acentúan y se ensañan contra nuestra población, en particular contra quienes menos tienen, no se superan entregándonos a los delirios de ningún déspota o patán, con ínfulas de Mesías. Solo en un ambiente de libertad, democracia, tolerancia, alternabilidad, aceptación del diferente, de respeto al Estado de Derecho, los pueblos avanzan hacia una verdadera justicia social

Atropellos como los denunciados en la presente declaración, nos alejan cada vez más de tal senda.

Los abogados venezolanos, vamos a seguir perseverando en la reivindicación de los valores que son tan caros a nuestro gentilicio. No hacerlo sería contradecir la razón de ser de nuestra amada profesión.

Llegó el momento y la hora de alzar nuestras voces en conjunto, no se puede ejercer nuestra profesión con miedo y temor a las persecuciones, no podemos seguir permitiendo que nuestra profesión siga siendo mancillada y humillada nuestra dignidad profesional, debemos despertar y reaccionar enérgicamente contra el totalitarismo jurídico que nos quiere subyugar.

ANEXO 20

Reporte de la Práctica de Derechos Humanos en los países – 2007

Publicado el Viernes, 13 de Junio de 2008

Venezuela es una democracia constitucional con una población de unos 26 millones de habitantes. En diciembre de 2006, los votantes reeligieron al Presidente Hugo Chávez, del Movimiento Quinta República (MVR), con cerca de 63 por ciento del voto popular. Las misiones de observación oficiales tanto de la Unión Europea como de la Organización de los Estados Americanos (OEA) estimaron que, en general, las elecciones fueron libres y justas, pero señalaron algunas irregularidades. Si bien, por lo común, las autoridades civiles mantuvieron control de las fuerzas de seguridad, hubo casos en que varios elementos de dichas fuerzas obraron independientemente de la autoridad del Estado.

La politización del poder judicial y el acoso a los medios de comunicación y los grupos políticos de oposición por parte del sector oficial siguieron caracterizando la situación de los derechos humanos durante el año. Se denunciaron los siguientes problemas en materia de derechos humanos: homicidios; desapariciones que, según informes, involucraron a las fuerzas de seguridad; tortura y abuso de detenidos; crueles condiciones de reclusión; arrestos y detenciones arbitrarios; un sistema judicial corrupto, ineficiente y politizado, caracterizado por demoras de los juicios, impunidad y violaciones de las debidas garantías procesales; allanamiento de casas particulares sin la debida orden; intimidación y ataques a los medios de comunicación independientes por el sector oficial; antisemitismo promovido por el Estado; corrupción generalizada en todos los niveles del gobierno; violencia contra las mujeres; trata de personas; y restricciones del derecho de asociación de los trabajadores.

RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Respeto de la integridad de la persona, incluso protección contra:

a. La privación arbitraria o ilícita de la vida

No hubo denuncias de homicidios cometidos por el Estado o sus agentes por motivos políticos; no obstante, las fuerzas de seguridad cometieron homicidios, incluso ejecuciones sumarias de presuntos delincuentes. En los 12 meses anteriores a septiembre, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), organización no gubernamental (ONG) de defensa de los derechos humanos, denunció 51 muertes causadas por maltrato en condiciones de encarcelamiento.

PROVEA documentó 165 homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado entre octubre de 2006 y septiembre de 2007.

El 22 de marzo, varios miembros de la Brigada de Intervención y Apoyo (BIA), principal fuerza policial del Estado de Guárico, detuvieron a cinco hombres, le dispararon a cada uno en la cabeza y dejaron los cadáveres en una carretera desierta. Al final del año, estaba en curso una investigación de ocho miembros de la BIA por su participación en el caso.

El 13 de julio, varios miembros de la policía del Estado de Anzoátegui dieron muerte al taxista Juan Ernesto Rodríguez durante un tiroteo con presuntos delincuentes. Después de la muerte de Rodríguez, varios agentes de la policía supuestamente colocaron una pistola en el cadáver de Rodríguez con el fin de corroborar su versión del incidente. Al final del año, no había información sobre la situación del caso.

Al final del año, había 24 personas implicadas, 18 enfrentaban cargos y seis habían sido formalmente acusadas del asesinato de los hermanos Faddoul, que eran tres adolescentes, y de su conductor, ocurrido en abril de 2006. Al parecer, no hubo participación del Estado en los homicidios.

No hubo ningún acontecimiento relacionado con la muerte a tiros del reportero gráfico Jorge Aguirre ocurrida en abril de 2006, por la cual se acusó de asesinato a Boris Blanco Arcia, ex agente de la policía de Caracas, que seguía sin instrucción de cargos al final de año.

Ocho de los nueve cadáveres de los activistas muertos en la llamada masacre de Yumare en 1986 se habían exhumado al final del año, de conformidad con el fallo emitido en diciembre de 2006 por las autoridades judiciales de Yaracuy. A trece personas, entre ellas un ex comandante de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), se les prohibió viajar fuera del país, hasta que concluyeran las investigaciones.

No hubo ningún acontecimiento relacionado con el homicidio de Rigoberto Barrios ni con la muerte de dos soldados durante un incendio en una "celda de castigo", ocurridos en el Estado de Sucre en 2005.

Los fiscales raras veces presentaron casos contra los autores materiales de homicidios. A menudo las sentencias eran leves y las condenas se anulaban con frecuencia durante el recurso de apelación. Raras veces se encarcelaba a los miembros de las fuerzas de seguridad acusados de cometer delitos o condenados por esa causa.

b. Desaparición

No hubo denuncias fundamentadas de desapariciones por motivos políticos.

Varios grupos de defensa de los derechos humanos alegaron que los agentes de la policía a veces se deshacían de los cadáveres de las víctimas para evitar investigaciones. PROVEA grabó siete denuncias de desapariciones en las que presuntamente estuvieron involucradas las fuerzas de seguridad en los 12 meses anteriores a septiembre de 2007.

No hubo sucesos de importancia relacionados con la desaparición de Silvino Bustillos ocurrida en 2005 ni con la desaparición forzada de Óscar Blanco Romero, Roberto Hernández Paz y José Rivas Fernández en 1999, de las cuales el Estado reconoció su culpabilidad en 2005.

c. Tortura y otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante

Aunque la Constitución estipula que ninguna persona estará sujeta a castigo cruel, inhumano o degradante, hubo denuncias dignas de credibilidad a efectos de que las fuerzas de seguridad siguieron sometiendo a los detenidos a tortura y abuso.

PROVEA informó que en los 12 meses anteriores a septiembre, recibió 11 quejas de tortura (cifra inferior a las 19 registradas el año anterior) y 692 quejas de trato cruel, inhumano y degradante, una notable disminución con respecto a los 1.394 casos denunciados en 2006. PROVEA define la "tortura" como los métodos empleados por las fuerzas de seguridad del Estado para extraer información de las víctimas y el "trato cruel e inhumano" como los métodos empleados por los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado con el fin de castigar o intimidar a las víctimas.

El gobierno no autorizó una investigación independiente de las quejas de tortura. Los grupos de defensa de los derechos humanos siguieron cuestionando el compromiso del Procurador General con respecto a la supervisión de investigaciones neutrales. Pocos casos de presunta tortura llevaron a emitir fallos condenatorios.

Los informes de palizas y de otro trato humillante de sospechosos durante arrestos fueron comunes e involucraron a varias instituciones de aplicación de la ley.

No hubo ningún acontecimiento relacionado con el presunto caso de tortura de Felipe Rodríguez, Mayor General en retiro de la Guardia Nacional, ocurrido en 2005, que fue arrestado y detenido en los cuarteles de la Dirección de Inteligencia Militar y presuntamente sometido a privación sensorial y tortura psicológica.

Condiciones en las cárceles y los centros de detención

Las condiciones en las cárceles fueron crueles debido a la escasez de recursos, el adiestramiento deficiente y la corrupción del personal carcelario y la violencia por parte de los guardias y los presos. El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), ONG dedicada a vigilar la situación carcelaria, estimó que las cárceles existentes tenían capacidad para alojar a cerca de 60 por ciento de la población carcelaria actual estimada en 21.200 presos. El grave hacinamiento en algunas cárceles y la escasez de alimentos y de agua siguieron constituyendo problemas.

El gobierno falló en proporcionar seguridad adecuada en las cárceles. La Guardia Nacional y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia tienen la responsabilidad de la seguridad exterior e interior, respectivamente. El OVP estimó que la fuerza de guardas carcelarios representaba 10 por ciento de la necesaria. Eran comunes los actos de violencia, incluso tiroteos y disturbios, entre las pandillas de presos. El OVP registró 498 muertes y 1.023 heridos en las cárceles al final del año. La mayoría de las muertes de presos ocurrieron por violencia entre ellos mismos, disturbios, incendios y condiciones generalmente insalubres e inseguras. Los presos también murieron a consecuencia de mala alimentación y atención médica inadecuada.

A menudo los presos tenían que pagar a los guardias y a otros presos para atender necesidades tales como espacio en una celda, cama y comida. Casi todos los presos conseguían alimentos, ya fueran proporcionados por sus respectivas familias o mediante pago a los guardias carcelarios o trueque con otros presos. Muchos presos también obtenían lucros de la explotación y del abuso de otros, particularmente porque los delincuentes violentos condenados por delitos graves a menudo se mantenían con quienes estaban en régimen de detención preventiva o habían cometido una ofensa leve por primera vez. El tráfico de armas y drogas fomentaba la violencia y la extorsión por parte de las pandillas. Los guardas carcelarios a menudo exigían pagos ilegales a los presos por el transporte al lugar de los procesos judiciales.

Las fuerzas de seguridad y las autoridades encargadas de la aplicación de la ley a menudo mantenían presos a los menores junto con los adultos, aunque existían instalaciones separadas para los jóvenes. Puesto que los reformatorios estaban llenos al

máximo de su capacidad, centenares de menores acusados de infracciones eran confinados a centros de detención juvenil donde se les amontonaba en pequeñas celdas insalubres, se les alimentaba solamente una vez al día y se les forzaba a dormir en pisos de concreto sin cama. Por lo general, los hombres y las mujeres se mantenían en instalaciones carcelarias separadas. El OVP indicó que, si bien ninguna cárcel tenía buenas condiciones, por lo general, en las instalaciones de mujeres había menos violencia y las condiciones eran más saludables que en las de los hombres.

Los observadores de la situación de los derechos humanos experimentaban prolongadas demoras administrativas y tenían acceso restringido a las cárceles y los centros de detención.

d. Arresto o detención arbitrarios

La Constitución prohíbe el arresto o la detención de una persona sin una orden judicial; estipula que el acusado debe permanecer en libertad durante el juicio, con excepción de casos específicos en que las leyes del Estado o determinados jueces pueden modificar esa disposición; y estipula además que cualquier persona detenida tiene el derecho de comunicación inmediata con sus familiares y abogados quienes, a la vez, tienen el derecho de saber el paradero del detenido.

Función de la policía y del mecanismo de seguridad

La Guardia Nacional, subdivisión de las fuerzas militares, tiene la principal responsabilidad de mantener el orden público, guardar el exterior de las principales instalaciones y las cárceles del Estado, realizar operaciones antinarco, vigilar las fronteras y mantener el orden público en las zonas remotas. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia controla el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que realiza casi todas las investigaciones penales, y la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), que recoge datos de inteligencia dentro del país y se encarga de investigar los casos de corrupción, subversión y tráfico de armas. Los alcaldes y gobernadores supervisan a las fuerzas de policía local y estatal. La corrupción fue un grave problema entre todas las fuerzas policiales, cuyos miembros estaban mal remunerados y mal adiestrados. La impunidad de la corrupción, la brutalidad y otros actos de violencia constituyeron graves problemas.

A finales del año, el gobierno no se había pronunciado con respecto a las recomendaciones de la Comisión Nacional para la Reforma Policial publicadas en mayo para establecer un mecanismo más definido de denuncia de los abusos policiales. PROVEA, el Foro Penal y la Red de Apoyo, todas ONG de defensa de los derechos humanos, criticaron al gobierno por su falta de compromiso con respecto a la reforma policial.

Algunas fuerzas locales de policía ofrecieron adiestramiento en defensa de los derechos humanos a su personal. Durante el año, el municipio Chacao de Caracas proporcionó adiestramiento obligatorio en defensa de los derechos humanos a todos los nuevos reclutas. El municipio también trabajó con Amnistía Internacional para proporcionar capacitación complementaria a 400 de sus 700 agentes de policía.

Arresto y detención

A veces, se detuvo abiertamente a las personas sin orden de arresto de las autoridades judiciales. Los detenidos deben llevarse ante un fiscal en las 12 horas siguientes a su arresto y ante un juez en las 48 horas siguientes al mismo para determinar la legalidad de la detención. Una persona acusada de un delito no puede estar detenida por más tiempo que el de la posible sentencia mínima por ese delito ni por más de dos años, excepto en

ciertas circunstancias, por ejemplo, cuando el detenido es responsable de la demora del proceso. Los detenidos recibieron información sin demora sobre los cargos en su contra.

Había un sistema funcional de imposición de fianzas, aunque no existían fianzas para ciertos delitos. También se puede negar la fianza si se ha detenido a la persona en el acto de comisión de un delito o si un juez determina que hay peligro de que el acusado se escape o impida la investigación. A los detenidos se les dio acceso a abogados y familiares.

e. Denegación de un juicio público justo

Si bien la Constitución estipula que el poder judicial es independiente, la independencia judicial se vio cada vez más comprometida. Además, el poder judicial era sumamente ineficiente, a veces era corrupto y estaba sujeto a influencia política, particularmente de la Procuraduría General de la República que, a su vez, estaba bajo la presión ejercida por el poder ejecutivo.

El poder judicial está formado por el Tribunal Supremo de Justicia y los juzgados menores, la Procuraduría General de la República y el Ministerio del Poder para Relaciones Interiores y Justicia. El Tribunal Supremo es el máximo tribunal del país y administra directamente los juzgados menores por medio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Según la ONG Foro Penal, casi 40 por ciento de los jueces eran provisionales y temporales. La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia puede contratar y despedir a los jueces temporales sin causa ni explicación y, de hecho, lo hizo. Los jueces provisionales tienen legalmente los mismos derechos y facultades que los jueces permanentes. Los jueces provisionales y temporales, que ejercían su profesión sin carácter permanente, estaban particularmente sujetos a influencia política del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio Público.

La ley estipula que el Consejo Moral Republicano (formado por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República) puede suspender a los jueces y permite que la Asamblea Nacional revoque el nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia por simple mayoría de votos.

Los jueces de los juzgados menores celebran audiencias sobre peticiones anteriores al juicio, incluso sobre peticiones de enjuiciamiento y defensa, antes de que se encaminen los casos penales a los jueces litigantes. Los magistrados de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura supervisan la aplicación de las sentencias. Los tribunales de apelaciones, formados por paneles de tres jueces, examinan las decisiones de los juzgados menores. El Procurador General supervisa a los fiscales, quienes investigan los delitos y presentan cargos contra presuntos delincuentes.

En mayo un juez anuló la decisión tomada en diciembre de 2006 en virtud de la cual se absolvió a Henrique Capriles Radonski, alcalde de Baruta, y se ordenó que Capriles se sometiera de nuevo a juicio por los cargos originales relacionados con una manifestación violenta ocurrida frente a la Embajada de Cuba en 2002.

En febrero, Salvador Romani, Jr., presunto autor material del homicidio del fiscal Danilo Anderson en 2004, fue exonerado de todos los cargos por falta de pruebas que lo vincularan con el homicidio. Los casos contra el empresario Nelson Mezerhane y otras dos personas, a quienes se había acusado de ser los autores intelectuales del homicidio, también se anularon por falta de pruebas.

Procedimientos de juicio

La ley estipula que debe haber juicios públicos abiertos y justos con procedimientos orales. Los acusados tienen el derecho a estar presentes y a consultar con un abogado. Se nombran defensores públicos para los acusados indigentes, pero hay una continua escasez de defensores públicos. Los acusados tienen el derecho de interrogar a los testigos en su contra y de presentar sus propios testigos. Los acusados y sus abogados tienen acceso a las pruebas en poder de la fiscalía. Se considera que los acusados son inocentes hasta que se compruebe su culpabilidad. Los acusados y demandantes tienen el derecho de apelación.

Fueron comunes las demoras en los juicios. Un juez profesional y dos "jueces legos" juzgan los casos graves; un solo juez puede celebrar audiencias de casos graves si así lo solicita el acusado o la víctima o si han fracasado los intentos de nombrar jueces legos. La dificultad para encontrar personas dispuestas a servir de jueces legos también ocasionó demoras.

La ley estipula que los juicios para el personal militar acusado de abusos de los derechos humanos deben celebrarse en tribunales civiles, no en tribunales militares; esta disposición no se aplica a los casos anteriores a la entrada en vigor de la Constitución de 1999.

Detenidos y presos políticos

Se estima que hay 11 presos políticos en el país. En algunos casos, los presos políticos se mantuvieron en distintos centros carcelarios, incluso en sitios de la DISIP. Se permitió que el Comité Internacional de la Cruz Roja tuviera acceso a esos presos políticos.

El 31 de diciembre, el Presidente Chávez declaró una amnistía parcial para las personas implicadas en la redacción o la firma del Decreto Carmona de 2002, en el que se reconocía un gobierno interino durante el golpe de Estado de abril de 2002 contra Chávez, y en una serie de actos enumerados en torno a los acontecimientos de abril de 2002. El decreto cubre a las personas presuntamente involucradas en la "comisión de los delitos de instigación a delinquir y rebelión militar hasta el 2 de diciembre de 2007" y "los hechos que configuren o constituyan actos de rebelión civil hasta el 2 de diciembre de 2007". El decreto se aplica solamente a las personas que tienen una causa penal abierta en su contra por los incidentes citados; no beneficia a quienes han evadido el sistema judicial del país ni a los acusados de "delitos de lesa humanidad". El decreto también incluyó el "perdón humanitario" de 36 personas presas por asuntos no relacionados con los acontecimientos de 2002. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos acogieron con satisfacción esa medida pero instaron encarecidamente a Chávez a ampliar la amnistía para incluir a todas las personas acusadas de participar en los acontecimientos de 2002 y a todas las implicadas en delitos políticos.

El 25 de diciembre el gobierno concedió libertad condicional a Francisco Usón, General del Ejército en retiro, detenido en la cárcel militar de Ramo Verde, varias semanas después de la fecha en que tenía derecho a quedar en libertad, fijada para mediados de noviembre. Usón había cumplido una sentencia de tres años y seis meses presuntamente por "difamar" al ejército. En abril se le negó tener visitantes por una semana supuestamente por violar el reglamento carcelario sobre el envío y recibo de correspondencia, después de la amplia publicación de su carta en apoyo a Radio Caracas Televisión (RCTV), que estaba bajo amenaza de cierre por parte del gobierno. Las condiciones para su liberación incluyeron abstención de viajar fuera de la zona

metropolitana de Caracas y comparecencia ante un juez cada 15 días. También se le prohibió participar en manifestaciones o comentar su caso con los medios de comunicación.

Iván Simonovis, Henry Vivas y Lázaro Forero, ex comisarios de la Policía Metropolitana de Caracas, junto con otros ocho agentes de policía, siguieron presos sin condena, por causa de acusaciones de complicidad en los asesinatos ocurridos durante los acontecimientos relacionados con los disturbios civiles de 2002.

Simonovis, Vivas, y Forero iniciaron una huelga de hambre el 10 de abril para protestar por las condiciones inhumanas en la cárcel y por su continua detención; los ex comisarios ya habían sido detenidos en los cuarteles de la DISIP en Caracas, pero se les había trasladado en abril a una cárcel de la DISIP con condiciones más crueles en Maracay, Aragua. El 3 de septiembre, se procedió al traslado de los otros ocho agentes de policía de sus celdas en Caracas a la cárcel militar de Ramo Verde.

Eduardo Lapi, ex gobernador del Estado de Yaracuy y miembro de la oposición, se escapó de la cárcel el 31 de marzo o el 1º de abril. En mayo de 2006, agentes de la DISIP arrestaron y detuvieron a Lapi por acusaciones de corrupción y malversación de fondos públicos, en relación con un proyecto de ejecución de obras viales durante su gobierno, que terminó en 2004. Por causa de demoras en la tramitación del caso en su contra, Lapi permaneció preso a pesar de que su juicio se había aplazado indefinidamente.

Soluciones y procedimientos judiciales civiles

Había varios tribunales civiles separados que permitían a los ciudadanos entablar demandas de indemnización por daños y perjuicios. Sin embargo, como todos los tribunales del país, los elementos civiles del sistema judicial siguieron sujetos al estricto control del poder ejecutivo.

Había soluciones administrativas pero, por lo general, eran ineficientes. El mecanismo más común de protección de los consumidores es el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), que está subordinado al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. El INDECU tomó medidas de conciliación, mediación y arbitraje para resolver diferencias y fue facultado para sancionar a los proveedores de bienes y servicios que violaran la ley.

Entre otras entidades que tomaron medidas correctivas de índole administrativa o civil cabe citar la Superintendencia Bancaria, las instituciones de libre competencia, las compañías de seguros, las empresas de alquiler y las sociedades de corretaje.

f. Intromisión arbitraria en la privacidad, la familia, el hogar o la correspondencia

La Constitución estipula la inviolabilidad del hogar y la privacidad personal; sin embargo, las fuerzas de seguridad constantemente infringieron los derechos de privacidad de la ciudadanía al allanar sus casas sin la debida orden, con frecuencia concentrándose en las casas de los líderes de la oposición.

El 2 de diciembre, algunos miembros de la DISIP allanaron un centro de la comunidad judía en Caracas en busca de un presunto escondite de armas.

El 12 de diciembre, varios miembros de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) allanaron la casa de Helen Fernández, miembro del Comando Nacional de la Resistencia, movimiento de izquierda crítico del gobierno, en busca de "material subversivo contra las fuerzas armadas". El allanamiento duró ocho horas, después de las cuales se confiscaron la computadora y varios documentos personales de Fernández.

El gobierno fue cómplice con otros, incluso con Luis Tascón, diputado del MVR, por el mantenimiento de las listas de "Tascón" y "Maisanta", que se emplearon para identificar y

castigar a los adversarios del régimen. Varias ONG de defensa de los derechos humanos señalaron que las personas incluidas en las listas no solían reunir los requisitos para recibir empleos o servicios públicos.

Durante el referendo del 2 de diciembre para reformar la Constitución, varios líderes del bloque contrario a la reforma se quejaron de que algunos problemas técnicos con las máquinas de impresión de huellas digitales y de votación causaron prolongadas demoras en la votación en los barrios que eran bastiones de la oposición.

Varias ONG expresaron preocupación por la discriminación política por parte del sector oficial y el despido de funcionarios públicos cuya opinión era diferente de la del gobierno. Según PROVEA, el gobierno recurrió a medidas coercitivas y a amenazas de despido para obligar a los funcionarios públicos a asistir a funciones políticas del partido del gobierno. En septiembre, Control Ciudadano para la Seguridad, una ONG, publicó un informe en el que se documentaban 1.222 víctimas de discriminación política desde enero de 2003 hasta junio de 2007. Según el informe, varios funcionarios públicos y otros actores del Estado eran los principales infractores.

Sección 2. Respeto de las libertades civiles, incluso:

a. Libertad de expresión y de prensa

La ley estipula la libertad de expresión y de prensa; sin embargo, las leyes que rigen la difamación y el contenido de los mensajes transmitidos por los medios de comunicación, junto con el acoso legal y la intimidación física de las personas y los medios de comunicación limitaron esas libertades y crearon un clima de autocensura. El gobierno recurrió a varios mecanismos (jurídicos, económicos, reglamentarios, judiciales y retóricos) para acosar a los medios de comunicación privados y crear un entorno de intolerancia hacia la prensa crítica.

El Presidente se apropió de la transmisión en las estaciones de radio y televisión del país para presentar programas públicos de largas horas de duración varias veces por semana. Algunos observadores de los medios de comunicación independientes criticaron a los medios de comunicación del Estado por extrema politización a favor del gobierno.

El gobierno negó a los medios de comunicación privados igualdad de acceso a muchos actos oficiales y, cuando tenían acceso a establecimientos públicos, a menudo no se les permitía acceder a los funcionarios ni a la información correspondientes. Por ejemplo, solamente las estaciones públicas de radio y televisión recibieron autorización para enviar reporteros al palacio presidencial. Las estaciones de radio y televisión controladas por el Estado y muchos reporteros extranjeros siguieron teniendo pleno acceso a actos oficiales. Las enmiendas del código penal de 2005 convirtieron los insultos al Presidente en una ofensa punible con 6 a 30 meses de cárcel, sin derecho a fianza, e impusieron castigos más leves por insultos a funcionarios de menor rango. Los comentarios que expongan a otra persona al desprecio o al odio público son punibles con una sentencia de uno a tres años de cárcel y una multa. La información imprecisa que perturbe la paz pública es punible con una sentencia de dos a cinco años de cárcel. El requisito de que los medios de comunicación divulguen solamente información "verdadera" quedó indefinido y abierto a interpretación según motivos políticos.

La ley exige que los periodistas en ejercicio tengan título universitario en periodismo y sean miembros del Colegio Nacional de Periodistas y prescribe de tres a seis meses de

cárcel para quienes ejerzan el periodismo ilegalmente. Estos requisitos no se exigen a los extranjeros ni a los columnistas de opinión.

La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, cuyo título es ambiguo, da al gobierno amplios poderes para imponer elevadas multas y cancelar transmisiones. La ley exige que los "productores nacionales" dediquen 45 minutos diarios a la transmisión gratuita de "información del Estado"; transmitan "en cadena" (programación pública sin propaganda, por períodos prolongados, que suele constar de discursos presidenciales); y toquen el himno nacional dos veces al día. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), subordinada al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, supervisa la aplicación de la ley. Las organizaciones observadoras de los medios de comunicación pidieron al gobierno que nombrara un órgano independiente para regular la ejecución de la ley.

Durante el año, varias organizaciones internacionales expresaron preocupación por la falta de libertad de prensa en el país y por el acoso, la intimidación y la violencia dirigidos a los periodistas. Ese acoso provino de varios agentes públicos y de otros partidarios del gobierno.

El 29 de enero, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó un informe sobre el período comprendido entre octubre y diciembre de 2006, en el que destacaba las violaciones de la libertad de expresión en el país. En particular, el Relator Especial se refirió a una advertencia enviada en julio de 2006 por la CIDH al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en la que se recordaba al gobierno que la Carta Democrática Interamericana de la OEA establece que los estados signatarios deben abstenerse de violar la libertad de expresión por métodos indirectos como el abuso de los controles oficiales u otros actos que limiten el libre flujo de ideas.

En marzo, la Sociedad Interamericana de Prensa condenó la trayectoria del país en materia de libertad de prensa y afirmó que el gobierno estaba realizando una "campaña deliberada" contra la libertad de expresión. En su informe anual publicado el 2 de mayo, Freedom House clasificó a Venezuela como un país "sin libertad" y citó patrones preocupantes de disminución de la libertad de prensa.

A diferencia del año anterior, no se denunciaron homicidios de periodistas. Sin embargo, varios medios de comunicación independientes y periodistas fueron acosados por altos funcionarios del gobierno en los medios de comunicación de propiedad del Estado.

La prensa escrita independiente ejerció regularmente autocensura por temor a represalias del Estado y con el fin de cumplir con las leyes que regulan los medios de comunicación.

Los principales diarios del país eran de propiedad independiente pero dependían en mayor o menor grado de la propaganda gubernamental. El gobierno dirigió las operaciones del diario *Vea* de circulación nacional y plasmó su aporte e influencia en el contenido editorial de varios medios de la prensa regional escrita.

El 29 de enero, la policía del Estado de Aragua allanó la oficina del diario *El Siglo* después de una disputa entre varios miembros de la junta directiva por la creación de un sindicato de trabajadores pro Chávez. Según los informes de prensa, algunos miembros de la junta solicitaron asistencia a Didalco Bolívar, gobernador del Estado de Aragua partidario del gobierno, para que realizara ese allanamiento. *El Siglo* se mantuvo cerrado por 11 días.

El 22 de febrero, el diario Tal Cual pagó una multa de \$75.000 (161,25 millones de bolívares) impuesta por orden judicial después de que un juez acusó a Teodoro Petkoff, dueño del diario, y a Laurencio Márquez, humorista, por "violar los derechos de los niños" al publicar un artículo satírico que hacía referencia incidental a la hija del Presidente.

El 29 de marzo, un funcionario público envió una carta a Eleázar Díaz, director del diario Últimas Noticias, y a la periodista Luz Mely Reyes, en la que los amenazaba con presentar acusaciones en su contra si seguían publicando su serie de informes sobre casos de corrupción en los que estaban involucrados varios funcionarios públicos. Al final del año no se había presentado ninguna acusación.

En su mayoría, los medios nacionales de difusión sin suscripción eran de propiedad del Estado. El gobierno manejaba siete canales con cobertura nacional.

La ley permite que el gobierno ordene la transmisión en cadena nacional y exige que todos los medios de difusión reemplacen la programación habitual con la transmisión de mensajes del gobierno en su totalidad.

El Presidente invocó la ley que permite la suspensión de las transmisiones por los medios de telecomunicación. El 28 de mayo, el gobierno se negó a renovar la licencia de transmisión de la RCTV, red con una línea editorial independiente, por acusaciones de violación de las normas de difusión. El gobierno reemplazó a la red con una estación financiada por el Estado. En los días anteriores al cierre de la RCTV, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información distribuyó a todas las estaciones de televisión un anuncio de servicio público en que celebraba el cierre inminente de RCTV.

Varios órganos internacionales y organizaciones de observadores de los medios de comunicación criticaron duramente el cierre de RCTV. Human Rights Watch lo condenó y dijo que Chávez estaba "abusando" de la autoridad de reglamentación del Estado para "castigar a un medio de comunicación por su crítica al gobierno". El grupo Reporteros sin Fronteras calificó la decisión del gobierno como "un grave retroceso en la democracia y el pluralismo". El Presidente de la Comisión Europea, José Manuel Barroso, se refirió al incidente como "un paso hacia atrás".

El 26 de julio, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y Jesse Chacón, jefe de la CONATEL, ordenaron que la red de cable Radio Caracas Televisión Internacional (RCTVI) se inscribiera en CONATEL como "productor nacional" para que cumpliera con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión o que dejara de transmitir a partir del 1º de agosto. La Cámara Venezolana de Televisión por Suscripción (CAVETSU) solicitó al Tribunal Supremo de Justicia que suspendiera la orden de la CONATEL y exonerara de las sanciones a la RCTVI y a otros 40 proveedores regionales de servicios por cable no inscritos hasta que CONATEL proporcionara más orientación sobre las redes que deberían clasificarse como "productores nacionales". El Tribunal Supremo de Justicia falló a favor de la CAVETSU y ordenó que CONATEL volviera a redactar sus reglamentos para abordar el asunto de los productores nacionales. Al final del año, CONATEL no había modificado su reglamento.

El 22 de agosto, algunos partidarios del gobierno dieron una fuerte paliza a cinco periodistas que trataban de cubrir la audiencia sobre una apelación judicial de Oscar Pérez, diputado regional de la oposición del Estado de Miranda y líder del Comando Nacional de la Resistencia. Según los informes de la prensa local, los atacantes fueron transportados en autobús desde zonas adyacentes para acosar a los partidarios de Pérez. Después de la audiencia, Glen Ribas, diputado regional y partidario del gobierno, acusó a los periodistas de ser conspiradores de un golpe de Estado. Al parecer, el insulto sirvió de

señal para que los partidarios del gobierno atacaran físicamente a los periodistas. Los principales blancos fueron los reporteros afiliados a RCTVI. Un camarógrafo de RCTVI (que tenía una orden de protección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) fue gravemente herido, a su asistente le fracturaron una de las costillas y una periodista embarazada tuvo que ser hospitalizada.

Algunas estaciones comerciales de radio se quejaron de que las frecuencias de transmisión radial comunitaria no se asignaban conforme a los reglamentos de difusión. Según informes, el gobierno financiaba las estaciones comunitarias, cuya transmisión era partidaria del mismo.

Algunos funcionarios públicos en el Estado de Bolívar cerraron tres estaciones de radio entre fines de octubre y comienzos de noviembre después de que los trabajadores de esas estaciones criticaran el proyecto de reforma constitucional del Presidente Chávez.

El 11 de septiembre, varios miembros de la DIM allanaron las oficinas de la imprenta Gráficas Madu con el fin de detener una presunta "actividad subversiva" contra el conjunto de medidas de reforma constitucional de Chávez. La prensa local informó que algunos funcionarios de la DIM retiraron dos computadores y folletos impresos para Un Nuevo Tiempo, partido político de oposición.

Libertad de acceso a Internet

El gobierno no restringió el acceso a Internet. A veces, vigiló algunos mensajes de correo electrónico. Las personas y los grupos pudieron participar en la expresión pacífica de opiniones por medio de Internet, incluso por correo electrónico.

El periodista Roger Santo domingo renunció al cargo de director del Noticiero Digital, foro de noticias en línea, después de recibir llamadas telefónicas, correos electrónicos y cartas amenazantes en las que se citaba a su hijo menor. El 22 de mayo, Santo domingo también fue acosado por su línea editorial en el programa de televisión La Hojilla afiliado al gobierno.

Libertad académica y actividades culturales

No se denunciaron restricciones del gobierno a la libertad académica ni a las actividades culturales. El gobierno había propuesto varias enmiendas de la Constitución según las cuales se habría reducido la autonomía del sistema educativo. El gobierno trató de modificar el sistema educativo con el fin de enseñar "principios socialistas". Además, si bien las universidades autónomas aún habrían podido determinar sus reglas de gobierno, habrían tenido que estar "de acuerdo con los principios constitucionales de democracia participativa y protagónica". Las enmiendas constitucionales se rechazaron en el referendo de diciembre.

b. Libertad de reunión y de asociación pacíficas

Libertad de reunión

La Constitución estipula la libertad de reunión y, por lo general, el gobierno respetó este derecho en la práctica. PROVEA señaló que hubo por lo menos 536 heridos como resultado de intervenciones de las fuerzas de seguridad en manifestaciones pacíficas durante el año, en comparación con 113 en 2006.

Los grupos de defensa de los derechos humanos siguieron criticando la enmienda del código penal de 2005 por los estrictos castigos que impone a algunas formas de manifestación pacífica. PROVEA expresó preocupación por la "penalización" de las protestas en la ley. Hasta el final del año no se había celebrado una audiencia sobre la

queja oficial presentada por el Foro Penal en junio de 2006 ante el Tribunal Supremo de Justicia para cuestionar la legalidad de esta medida.

A veces los partidarios del gobierno perturbaron varias marchas y reuniones. Los partidarios y adversarios del gobierno hicieron manifestaciones en la capital y en otras ciudades durante el año.

Entre el 28 de mayo y el 1º de junio, la Policía Metropolitana y la Guardia Nacional arrestaron a más de 100 manifestantes, incluso a menores, en la zona metropolitana de Caracas por su participación en manifestaciones pacíficas contra el cierre de RCTV ordenado por el gobierno. Las fuerzas de seguridad del Estado usaron cañones de agua, gas lacrimógeno y balas de caucho para dispersar a las multitudes, lo cual dejó un saldo de varios heridos. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos también denunciaron que las fuerzas de seguridad del Estado arrestaron arbitrariamente a varios espectadores, en su mayoría estudiantes, en algunas estaciones de gasolina y lugares de estacionamiento por su presunta participación en las marchas. Al final del año se había dejado en libertad a todas las personas; sin embargo, a un número no confirmado de menores se le exigió comparecer ante un juez cada 15 días.

En las semanas inmediatamente anteriores al referendo constitucional, hubo repetidos enfrentamientos de las fuerzas de seguridad del Estado y los partidarios del gobierno con los estudiantes orientados por la oposición que expresaron desacuerdo con el proyecto de reforma del Presidente Chávez. Varios estudiantes, cuyo número se desconoce, quedaron heridos como resultado del uso aparentemente excesivo de fuerza por agentes de seguridad del Estado.

El 7 de noviembre, algunos partidarios del Presidente Chávez abrieron fuego con pistolas de perdigones contra varios manifestantes de la oposición en la Universidad Central de Venezuela e hirieron por lo menos a dos estudiantes.

Libertad de asociación

Si bien la Constitución estipula la libertad de asociación, el gobierno respetó ese derecho solo parcialmente. Pese a indicar que, por lo general, funcionaban sin ninguna intervención, varias asociaciones profesionales y académicas se quejaron de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) se entrometió en repetidas ocasiones cuando trataron de celebrar elecciones internas. Durante el año, la Confederación de Trabajadores de Venezuela alegó que el CNE seguía obstaculizando los esfuerzos de sus sindicatos afiliados para celebrar elecciones.

c. Libertad de culto

La Constitución estipula la libertad de culto, siempre y cuando su ejercicio no sea contrario a la moral, las buenas costumbres o el orden público y, por lo general, el gobierno respetó ese derecho en la práctica.

La Dirección de Justicia y Religión del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia mantiene un registro de grupos religiosos, desembolsa fondos a organizaciones religiosas y promueve el conocimiento y entendimiento entre las comunidades religiosas. Se requiere inscripción para obtener personería jurídica como organización religiosa. Los requisitos de inscripción son principalmente administrativos pero exigen que los grupos estén al servicio de los intereses sociales de la comunidad. No hubo informes de que el gobierno se hubiera negado a inscribir a ciertos grupos religiosos, aunque se denunciaron prolongadas demoras administrativas.

Los misioneros extranjeros necesitan una visa especial para entrar al país y señalaron dificultades cada vez mayores, incluso rechazo de las visas solicitadas por primera vez

por personal religioso y, con menos frecuencia, de su renovación. El gobierno siguió prohibiendo que los grupos de misioneros extranjeros trabajaran en las zonas indígenas. El gobierno pidió a un grupo visitante de estudiantes y profesores universitarios pertenecientes a los Adventistas del Séptimo Día que dejaran de prestar atención médica a las personas indígenas en el Estado de Bolívar después de determinar que el grupo no tenía las visas ni las autorizaciones correspondientes.

El 9 de octubre, el Tribunal Supremo de Justicia desestimó la apelación presentada por la Misión Nuevas Tribus referente a la decisión tomada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en 2005 para rescindir el permiso dado al grupo para realizar su programa especial entre las comunidades indígenas.

Abusos sociales y discriminación

El Presidente Chávez hizo numerosos ataques retóricos personales a determinados obispos católicos. En particular, advirtió a los obispos católicos que se abstuvieran de hacer comentarios sobre cuestiones políticas.

Había más de 15.000 judíos en el país. El Presidente, las instituciones y los funcionarios públicos y los medios de comunicación afiliados al gobierno promovieron el antisemitismo por medio de numerosos comentarios en contra de ese grupo; estos actos produjeron un efecto indirecto en la sociedad en general, que presencié la intensificación del vandalismo, las caricaturas y las expresiones de carácter antisemítico en reuniones públicas y en la prensa escrita. A menudo hubo incidentes de intimidación, vandalismo y ataques físicos contra instituciones judías, con grafiti en las paredes de las sinagogas y otras instituciones judías. Varias figuras de los medios de comunicación partidarias del gobierno, incluso personalidades de la televisión, acusaron a los judíos, particularmente a los rabinos, de apoyar a la oposición en el período inmediatamente anterior al referendo constitucional de diciembre y presionaron a los judíos a denunciar a otras personas de su mismo credo a quienes acusaban de apoyar a la oposición.

El 7 de junio, la Confederación de Asociaciones Israelitas de Venezuela (CAIV) se quejó ante las autoridades nacionales de los medios de difusión y el director de la radio nacional por los comentarios antisemíticos de la periodista Cristina González en su transmisión del 28 de mayo.

El 2 de diciembre, la policía allanó la sede del principal club social de la comunidad hebrea del país, la víspera del referendo nacional. Varios miembros de la unidad de policía que investiga el narcotráfico y el terrorismo entraron por la fuerza al club en medio de la noche, presuntamente en busca de armas y explosivos, pero no encontraron nada.

Véase un debate más detallado en el Informe internacional sobre la libertad de culto (International Religious Freedom Report) de 2007.

d. Libertad de movimiento, desplazados internos, protección de los refugiados y apátridas

La Constitución estipula la libertad de movimiento dentro del país, realización de viajes al extranjero, emigración y repatriación y, por lo general, el Estado respetó esos derechos en la práctica, aunque hubo numerosas denuncias de negación de pasaportes y de otros documentos oficiales por las instituciones públicas a los que habían firmado el referendo revocatorio de 2004. Las esperas extremadamente largas para la expedición de pasaportes a menudo tuvieron el efecto de restringir la libertad de viajar al extranjero.

La ley prohíbe el exilio forzado y no se impuso.

Protección de los refugiados

La ley estipula la concesión de asilo o de refugio de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en 1951, y su Protocolo de 1967, y el Estado ha establecido un sistema para conferir protección a los refugiados. En la práctica, confirió protección contra la devolución, es decir, el envío de regreso de las personas a un país donde hay razón para creer que temen persecución.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó que hubo 8.801 solicitantes de refugio en el país entre enero y julio, 852 de los cuales fueron reconocidos como refugiados por el gobierno.

El gobierno cooperó con el ACNUR y con otras organizaciones humanitarias en la prestación de asistencia a los refugiados y a los solicitantes de asilo.

Sección 3. Respeto de los derechos políticos: El derecho de la ciudadanía a cambiar su gobierno

La Constitución concede a la ciudadanía el derecho a cambiar su gobierno pacíficamente, y la ciudadanía ejerció ese derecho por medio de elecciones periódicas celebradas sobre la base del sufragio universal.

Elecciones y participación política

En diciembre de 2006, los votantes reeligieron a Hugo Chávez como Presidente en elecciones que, a juicio de los observadores, fueron generalmente libres y justas, aunque las misiones de observación notaron algunas irregularidades.

Se estimó que el referendo del 2 de diciembre fue generalmente libre y justo, pero los líderes del bloque contrario a la reforma notaron algunas irregularidades, incluso demoras en la votación debido a problemas técnicos con las máquinas de votación digital, informes de que la tinta indeleble usada podía limpiarse y prolongación de las horas de apertura de las urnas en los barrios partidarios del gobierno.

Había 29 mujeres en la Asamblea de 167 escaños, cinco mujeres en el gabinete de 27 miembros y 10 mujeres entre los 32 magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

La Constitución reserva tres escaños en la Asamblea Nacional para los pueblos indígenas, que se llenaron en la elección de 2000 y permanecieron ocupados durante el año.

Corrupción y transparencia del gobierno

Los indicadores mundiales de gobernanza del Banco Mundial indicaron que la corrupción del sector público era un grave problema.

La ley estipula castigos penales por corrupción delictiva; sin embargo, el gobierno no cumplió la ley debidamente y a menudo varios funcionarios participaron en prácticas corruptas con impunidad.

Se observó corrupción generalizada en todos los niveles del gobierno. Los periodistas denunciaron varios casos de aparente corrupción en los que estaban implicados funcionarios públicos de alto nivel, pero no se investigó a ninguno.

La ley estipula que los ciudadanos tengan acceso a información pública. Los grupos de defensa de los derechos humanos informaron que, de ordinario, el gobierno hizo caso omiso de ese requisito y no facilitó información.

Sección 4. Actitud del gobierno sobre la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos hecha por organizaciones internacionales y no gubernamentales

Por lo general, varios grupos nacionales e internacionales independientes de defensa de los derechos humanos funcionaron con algunas restricciones del gobierno en la investigación y publicación de sus comprobaciones sobre casos de violación de los derechos humanos. Los funcionarios públicos respondieron hasta cierto punto a sus

opiniones. Entre las principales ONGs nacionales de defensa de los derechos humanos que funcionaron independientemente del gobierno están el Comité de Familiares de las Víctimas (COFAVIC) de los sucesos ocurridos entre el 27 de febrero y los primeros días de marzo de 1989, PROVEA, la Red de Apoyo y el OVP.

Muchas ONG denunciaron amenazas, ataques físicos y acoso, particularmente en un clima de posible penalización del recibo de financiamiento extranjero. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos expresaron preocupación a efectos de que la enmienda constitucional propuesta por el Presidente Chávez para reglamentar el apoyo internacional para organizaciones con "metas políticas" se usara para negar a las ONG oportunidades de financiamiento extranjero y para limitar las actividades no gubernamentales en el país.

Según un informe de la Oficina de Derechos Humanos de la Iglesia Católica, entre enero y mayo se denunciaron siete incidentes de amenazas contra los defensores de los derechos humanos.

El 10 de febrero, José Luis Urbano, presidente de la Asociación Civil Pro Defensa del Derecho a la Educación, una ONG local, fue baleado en el Estado de Anzoátegui un día después de hablar en una conferencia de prensa en la que criticó el estado del sistema de educación pública.

La Directora Ejecutiva del COFAVIC siguió trabajando bajo amenazas de daño personal. El 3 de octubre, un juez local citó a la Directora del COFAVIC para oír su testimonio según el cual el gobierno seguía sugiriendo que las amenazas contra ella eran un invento para convencer a los tribunales de que desestimaran el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que recibiera la protección de una escolta de seguridad; sin embargo, el juicio se aplazó y no se había reanudado a fines del año.

El Director del OVP recibió numerosas amenazas de muerte durante el año.

María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez, dirigentes de SUMATE, una ONG, permanecieron en libertad en espera de un juicio al final del año. Se les había ordenado someterse a juicio en 2005 por conspiración para destruir la forma de gobierno republicano del país ya que ese grupo aceptó fondos provenientes de una fuente extranjera en 2003; en 2006 el juicio se aplazó indefinidamente.

No hubo ningún acontecimiento relacionado con la investigación independiente iniciada por la Asamblea Nacional en 2006 sobre los directores de SUMATE por traición, conspiración contra el CNE e instigación a la actividad delictiva.

En su informe anual publicado el 3 de marzo, la CIDH señaló que sus intentos por programar una visita al país en 2006 "se vieron gravemente frustrados por falta de respuesta del Estado para proponer una fecha exacta para la visita".

Aunque la Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de asegurar la protección de los derechos de la ciudadanía en un conflicto con el Estado, varias ONG defensoras de los derechos humanos alegaron que la Defensoría del Pueblo no era independiente y raras veces obraba en casos de interés público.

El 13 de diciembre, la Asamblea Nacional nombró a un nuevo Defensor del Pueblo y a un nuevo Procurador General para un mandato de siete años. El Contralor titular cumplirá un segundo mandato en su cargo. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos y algunos partidos políticos de oposición alegaron que el proceso de selección carecía de transparencia y cuestionaron la independencia política de los designados. Las ONGs alegaron que se les prohibía participar en las etapas iniciales del proceso de selección.

La Subcomisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional desempeñó una función insignificante en el debate nacional sobre los derechos humanos.

Sección 5. Discriminación, abusos sociales y trata de personas

Aunque la ley prohíbe la discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, idioma o condición social, la discriminación de las mujeres, las personas con discapacidades y los pueblos indígenas constituyó un problema.

Mujeres

La ley prohíbe la violación sexual, incluso dentro del matrimonio; no obstante, ese delito siguió constituyendo un problema. La violación es punible con un período de 8 a 14 años de prisión, aunque a menudo los casos no se denunciaban a la policía. Un hombre culpable de violar a una mujer puede evitar el castigo si se casa con la víctima antes de la sentencia. No hubo estadísticas fidedignas sobre la incidencia de violación ni sobre el enjuiciamiento o la condena por esa causa.

La ley prohíbe la violencia doméstica y los infractores enfrentaron castigos de 6 a 18 meses de prisión. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida sin Violencia protege la vida y la integridad física de las mujeres que enfrentan circunstancias violentas o que pueden ser vulnerables a la violencia. La violencia contra las mujeres siguió constituyendo un problema y las mujeres enfrentaron un enorme prejuicio institucional y social con respecto a la violación y a la violencia doméstica. El Tribunal Supremo de Justicia informó que en Caracas mueren dos mujeres cada 10 días por causa de violencia doméstica. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida sin Violencia se promulgó en marzo. Dicha ley penaliza la violencia física, sexual y psicológica en el hogar, la comunidad y el lugar de trabajo; la trata de personas; la prostitución forzada; el acoso sexual; y la esclavitud. También establece tribunales especializados en casos de violencia basada en el sexo de la persona.

Según la Organización Panamericana de la Salud, 70 por ciento de las mujeres asesinadas en el país murieron a mano de sus esposos, novios o ex compañeros. La ley exige que la policía denuncie la violencia doméstica ante las autoridades judiciales y obliga al personal de los hospitales a notificar a las autoridades cuando internen a pacientes que sean víctimas de abuso doméstico. Por lo general, la policía se mostró renuente a intervenir en la prevención de la violencia doméstica y los tribunales raras veces enjuiciaron a los acusados de ese abuso. En términos generales, las mujeres desconocían las medidas legales correctivas y tenían poco acceso a ellas. El gobierno trató de combatir la violencia doméstica por medio de una campaña de concientización pública y una línea directa de asistencia nacional a las víctimas establecida en 1999 y administrada por el Instituto Nacional de la Mujer, una entidad gubernamental. Se anunció ampliamente durante el año y continuó disfrutando de mucho éxito. No hubo estadísticas fidedignas sobre la incidencia de casos de violencia doméstica ni el enjuiciamiento o la condena de esos casos.

La prostitución es legal y regulada. Si bien no se dispuso de información pública sobre el alcance de la prostitución, la Asociación de Mujeres por el Bienestar y la Asistencia Recíproca, una ONG local que trabaja contra la trata de personas, señaló que la prostitución era un grave problema, particularmente en Caracas y en los puntos de destino turístico del país.

El acoso sexual es ilegal y punible con una sentencia de 6 a 18 meses de prisión. El acoso sexual era común en el lugar de trabajo, pero raras veces se denunciaba. No se denunció ningún caso de acoso sexual durante el año.

Las mujeres y los hombres gozan de igualdad ante la ley en el matrimonio y la ley estipula la igualdad de género en el ejercicio del derecho al trabajo. La ley especifica que los empleadores no deben discriminar a las mujeres en lo que respecta a las condiciones de remuneración o de trabajo. Según el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), estos reglamentos se hicieron cumplir en el sector formal, aunque se informó que, en promedio, las mujeres ganaban 30 por ciento menos que los hombres. El Instituto Nacional de Estadística informó en octubre que la tasa de desempleo femenino era de 7,6 por ciento y la de desempleo masculino, de 7 por ciento. El Instituto Nacional de la Mujer, una entidad gubernamental, trabajó para proteger los derechos de las mujeres.

Entre enero y agosto, el Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER), administrado por el Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, concedió 5.122 préstamos, por un total aproximado de US\$16 millones (34 millones de bolívares), que beneficiaron a más de 147.000 personas. El BANMUJER también dictó cursos de capacitación profesional sobre la creación de microempresas para cerca de 214.400 beneficiarios, de los cuales 92 por ciento eran mujeres.

La ley concede a las mujeres los mismos derechos de propiedad que a los hombres. Sin embargo, en la práctica, las mujeres a menudo renunciaban a esos derechos mediante la firma de un documento equivalente a un poder a nombre de sus respectivos esposos.

Menores de edad

El Estado se comprometió a defender los derechos y el bienestar de los menores. La ley estipula la educación universal, obligatoria y gratuita hasta el nivel de preparación para la universidad. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informó que entre 2000 y 2006 la tasa de asistencia de las niñas a la escuela primaria era de 92 por ciento. En 2004, el UNICEF estimó que 45 por ciento de los varones y 35 por ciento de las niñas abandonaban la escuela antes del noveno grado. El UNICEF informó que las tasas de matrícula de los varones y las niñas eran iguales. Muchos menores de ascendencia africana e indígena carecían de acceso al sistema de educación.

El Estado proporcionó varios programas de atención de salud pública para los varones y las niñas sobre la base de igualdad de acceso.

Fueron raras las denuncias de abuso infantil por miedo a involucrarse con las autoridades y por actitudes sociales arraigadas sobre la privacidad de la familia. Según el UNICEF y varias ONGes que trabajan con menores y mujeres, el abuso infantil, incluido el incesto, solía ocurrir en el hogar. Aunque el sistema judicial tomó medidas para retirar a los menores de las familias abusivas, los establecimientos públicos para esos menores eran inadecuados y tenían personal mal adiestrado.

La ONG de defensa de los derechos humanos Por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia estimó que aproximadamente 15.000 menores vivían en la calle. Las autoridades de Caracas y de varias otras jurisdicciones impusieron toque de queda a los menores sin supervisión para abordar este problema. Puesto que los reformatorios estaban llenos al máximo de su capacidad, centenares de menores acusados de infracciones, como violaciones del toque de queda, fueron confinados a centros de detención juvenil inadecuados.

La Misión Negra Hipólita, misión de servicio social del Estado, prestó asistencia a los menores en situación de calle y a las personas sin hogar. Según el Centro Comunitario de Aprendizaje, en los 12 meses anteriores a agosto, la Misión prestó asistencia a más de 2.790 menores en situación de calle.

Trata de personas.

Aunque la Constitución prohíbe la esclavitud o la servidumbre y la ley prohíbe la trata transnacional de personas, se recibieron denuncias de esa actividad con destino al país y al exterior y dentro del territorio nacional. La Ley contra la Delincuencia Organizada establece sentencias de 10 a 15 años si la víctima de trata o de contrabando con fines de trabajo o de explotación sexual es un adulto y de 10 a 18 años si la víctima es un niño o un adolescente.

Según informes, el país fue fuente, punto de destino y lugar de tránsito de hombres, mujeres y menores de edad víctimas de la trata con fines de explotación sexual, comercial y trabajo forzado. Un marco jurídico subdesarrollado, varias denuncias de corrupción entre las autoridades de inmigración y la facilidad para obtener pasaportes, tarjetas de identidad y partidas de nacimiento fraudulentos crearon condiciones favorables para la trata. No había estadísticas generales sobre la trata de personas en las fuentes gubernamentales ni en las ONGes.

Mujeres y menores de Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, la República Dominicana y la República Popular de China fueron víctimas de la trata con destino al país y a través de su territorio y fueron sometidos a explotación sexual comercial o a trabajo forzado. Varios ciudadanos nacionales fueron víctimas de la trata dentro del país y enviados a Europa Occidental, en particular España y los Países Bajos, y a países de la región como Aruba, México y la República Dominicana para explotación sexual comercial. El país fue un punto de tránsito de inmigrantes indocumentados de otros países de la región, sobre todo de Perú y Colombia, y de ciudadanos asiáticos, algunos de los cuales, según se cree, son víctimas de la trata. Entre los varios subgrupos particularmente expuestos a riesgo cabe citar a las mujeres y los menores de las zonas pobres.

La trata de personas se puede procesar bajo las leyes penales contra la desaparición forzada y el secuestro, con multas de dos a seis años de cárcel, y bajo una ley de protección de los menores, con multas por el monto de uno a 10 meses de ingresos por la trata de menores y de dos a seis meses de cárcel por la trata de un menor en el exterior. Además, según una ley contra la delincuencia organizada, la trata de menores por miembros de un grupo organizado es punible con 10 a 18 años de cárcel.

Los esfuerzos del Gobierno para combatir la trata de personas son responsabilidad de la Dirección de Protección de la Familia, que es una dependencia del Ministerio Público, los Institutos Nacionales de la Mujer y del Menor y la Unidad de Prevención del Delito del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Por lo general, las actividades de aplicación de la ley fueron limitadas.

El Estado ofreció a las víctimas de la trata exámenes psicológicos y físicos, pero siguieron faltando servicios de albergue dedicados a ayudar a esas víctimas. Varias ONGes se quejaron de que carecían de apoyo y cooperación del Estado para ayudar a las víctimas, aunque el gobierno había establecido una línea telefónica directa y realizaba campañas de información para prevenir futuros casos de trata de personas.

Personas discapacitadas

La Constitución prohíbe la discriminación de las personas con discapacidades físicas y mentales en la educación, el empleo, la atención de salud y la prestación de otros servicios públicos. Las personas con discapacidades tenían mínimo acceso al transporte público, y prácticamente no existían rampas, ni siquiera en los edificios públicos. La ley exige que todos los parques y edificios recién construidos o renovados proporcionen acceso y prohíbe la discriminación en las prácticas de empleo y en la prestación de servicios públicos; sin embargo, el gobierno no había hecho ningún esfuerzo importante por hacer cumplir la ley, informar al público al respecto ni combatir el prejuicio social contra las personas con discapacidades.

Pueblos indígenas

Aunque la ley prohíbe la discriminación basada en el origen étnico, los miembros de la población indígena del país sufrieron de falta de atención y violación de sus derechos. Había aproximadamente 300.000 personas indígenas en 27 grupos étnicos, muchos de los cuales estaban aislados de las zonas urbanas y carecían de acceso a establecimientos básicos de salud y educación. Sus comunidades tenían altas tasas de incidencia de enfermedad. El gobierno incluyó a los pueblos indígenas en sus campañas de alfabetización y en algunos casos les enseñó a leer y a escribir en su propia lengua y también en castellano.

La ley crea tres escaños en la Asamblea Nacional para diputados indígenas y también ofrece "protección de las comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la nación". No obstante, las autoridades políticas locales raras veces velaron por los intereses de los pueblos indígenas al adoptar decisiones que afectaban a sus tierras, culturas y tradiciones o la asignación de los recursos naturales. Pocas personas indígenas tenían escritura de propiedad de la tierra que ocupaban y muchas no querían tenerla porque la mayoría de los grupos indígenas rechazaban el concepto de propiedad individual. En lugar de eso, pedían al gobierno que reconociera las tierras tradicionalmente habitadas por ellos como territorios pertenecientes a cada uno de los respectivos grupos indígenas.

Otros abusos sociales y discriminación

Según la ONG Acción Ciudadana contra el SIDA, a las personas con diagnóstico de infección por el VIH/SIDA se les discriminó en el lugar de trabajo y se les negó acceso a los servicios de salud pública.

Sección 6. Derechos de los trabajadores

a. El derecho de asociación

Si bien la ley concede a los trabajadores de los sectores público y privado (excepto los miembros de las fuerzas armadas) el derecho a formar sindicatos de su elección y a afiliarse a ellos, el Estado siguió violando esos derechos. Aproximadamente de 10 a 12 por ciento de la fuerza de trabajo de 12 millones de personas estaba sindicalizada. Hasta agosto, solamente 53.800 personas estaban amparadas por acuerdos de negociación colectiva, cifra que representa una notable reducción con respecto a años anteriores.

El Presidente atacó públicamente la autonomía de los sindicatos durante el año y exhortó a los trabajadores sindicalizados a formar un frente de trabajadores dentro de su partido "revolucionario", el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), y a unirse al mismo.

Chávez también criticó duramente a los líderes sindicales partidarios del gobierno en discursos televisados el 30 de abril y el 1º de mayo, acusándolos de usar la autonomía de los sindicatos como excusa para dejar de participar en el PSUV.

El CNE tiene autoridad para administrar las elecciones internas de las confederaciones de trabajadores. Los sindicatos se quejaron de largas demoras para obtener la certificación de sus elecciones por el CNE. En enero, una delegación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) enviada al país observó que no se había atendido una solicitud del Comité de Expertos de la OIT a efectos de que se enmendara la Ley Orgánica del Trabajo para permitir la reelección de los líderes de los sindicatos.

Según los líderes sindicales, el gobierno organizó grupos de sindicatos paralelos de la industria de la construcción para atacar e intimidar a los trabajadores de la construcción afiliados a CTV para lograr control de lucrativos proyectos de construcción. Según los líderes sindicales del sector, 19 muertes denunciadas guardaron relación con enfrentamientos entre los sindicatos de enero a mediados de octubre.

Después de que el gobierno asumió el 1º de mayo el control mayoritario de las asociaciones estratégicas en la faja petrolífera del Orinoco, se recibieron denuncias de que la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA) escogió a varios empleados "sospechosos por motivos políticos" y les solicitó que se trasladaran a nuevas empresas conjuntas, pues de lo contrario se les pondría en una lista negra.

El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social siguió negando la inscripción a UNAPETROL, un sindicato formado por trabajadores de la industria petrolera, posteriormente despedidos por participar en la huelga nacional de 2002-2003.

b. El derecho de organización y negociación colectiva

La ley determina que todos los trabajadores del sector público y privado tienen el derecho de realizar sus actividades sin intervención y protege la negociación colectiva. La ley estipula que los empleadores deben negociar un contrato colectivo con el sindicato que represente a la mayoría de sus trabajadores. La OIT se ha opuesto a esta disposición y ha solicitado que el gobierno la enmiende para que "en los casos en los que no exista una organización sindical que represente una mayoría absoluta de los trabajadores, las organizaciones minoritarias puedan negociar conjuntamente un contrato colectivo en nombre de sus miembros".

En un discurso televisado el 30 de abril, el Presidente Chávez declaró que no tenía la intención de volver a un sistema de negociación tripartita con la Federación de Cámaras de Comercio y Producción ni ninguna otra confederación sindical; afirmó que el gobierno protegía plenamente los intereses de los trabajadores.

Aunque la ley reconoce el derecho de todos los trabajadores de los sectores público y privado a entrar en huelga según las condiciones establecidas por el derecho laboral, los funcionarios públicos pueden hacer huelga solamente si ésta no causa "daño irreparable a la población o a las instituciones". No se permiten suplentes durante las huelgas legales y el Presidente puede ordenar a los huelguistas de los sectores público o privado que regresen al trabajo y sometan sus diferencias a arbitraje si la huelga "pone en peligro inmediato la vida o la seguridad de la población o de una parte de ella".

El gobierno no había resuelto ningún otro caso relacionado con los 19.000 empleados de PDVSA despedidos durante la huelga nacional de 2002-2003 y después, fuera de los que resolvió en 2006. El gobierno continuó negando a los antiguos trabajadores las prestaciones de cesantía y pensión, así como el acceso a vivienda, escuelas y consultorios médicos de las compañías.

Según informes, a Carlos Ortega, ex Presidente de CTV, se le concedió asilo en el Perú. Se había escapado de la cárcel en agosto de 2006, después de ser condenado en 2005 por su participación en la huelga nacional de 2002-2003.

El reglamento y la aplicación práctica de la Ley del Trabajo en la zona única de operaciones para exportación de Punto Fijo, Estado de Falcón, son los mismos que rigen en el resto del país.

c. Prohibición de trabajo forzado u obligatorio

Si bien la ley prohíbe el trabajo forzado u obligatorio, incluso de los menores de edad, se recibieron denuncias de trata de menores para fines de empleo, particularmente en el sector económico informal.

d. Prohibición del trabajo infantil y edad mínima para trabajar

La ley protege a los menores contra la explotación en el lugar de trabajo. El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional del Menor hicieron cumplir políticas de trabajo infantil con eficiencia en el sector formal de la economía, pero no así en el sector informal. El Centro Comunitario de Aprendizaje, una ONG nacional que promueve los derechos de los menores, estimó que había aproximadamente un millón de trabajadores menores de edad y que un gran porcentaje de ellos no recibía las prestaciones correspondientes bajo la ley; sin embargo, un estudio hecho en 2006 por Comprensión del Trabajo Infantil, un programa de investigación sobre el trabajo infantil patrocinado por la OIT, el UNICEF y el Banco Mundial, reveló que había aproximadamente 130.000 menores trabajadores de 10 a 14 años en el país.

La ley permite que los menores de 12 a 14 años trabajen solamente si el Instituto Nacional del Menor o el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social conceden un permiso especial; los menores de 14 a 16 años no pueden trabajar sin el permiso de sus guardianes legales. Los menores de 16 años, por ley, pueden trabajar un máximo de seis horas diarias o de 30 horas semanales. Los menores de 18 años pueden trabajar solamente entre las seis de la mañana y las siete de la noche. Los menores no pueden trabajar en las minas ni las fábricas de fundición, en ocupaciones que acarreen un riesgo para la vida o la salud o que podrían perjudicar su desarrollo intelectual o moral, ni en espectáculos públicos. Se establecen multas por emplear a menores de 8 a 11 años y por emplear a un menor de 12 ó 13 años sin autorización para trabajar. El empleo de un niño menor de 8 años de edad es punible con uno a tres años de cárcel.

La ley prohíbe inducir a un menor de edad a la prostitución y a la corrupción. Los castigos comprenden de tres a 18 meses de cárcel y hasta cuatro años de cárcel si el menor no ha cumplido 12 años. Si el delito se comete en repetidas ocasiones o con fines de lucro, es punible con tres a seis años de cárcel. Las sentencias de encarcelamiento por inducir a un menor a la prostitución aumentan hasta cinco años si existen varias circunstancias agravantes. Los castigos por varios delitos relacionados con la prostitución infantil no se aplican si el infractor se casa con la víctima. Se prohíbe la producción y venta de materiales de pornografía infantil y la ley establece castigos de 16 a 20 años de cárcel por este delito. La ley establece sentencias de uno a tres años de cárcel por trabajo infantil forzado. No hubo informes corroborados de que se hicieran cumplir estas sanciones.

El Ministerio del Poder Popular para la Educación, la Cultura y el Deporte realizó programas educativos para reincorporar a los desertores escolares y a los adultos al sistema educativo; sin embargo, no hubo un sistema independiente para determinar la eficacia de los programas.

e. Condiciones aceptables de trabajo

El 30 de abril, el Presidente Chávez anunció un aumento de 20 por ciento en el salario mínimo mensual a US\$286 (614.790 bolívares). El salario mínimo nacional no proporciona un medio de vida decente para un trabajador y su familia. El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social hizo cumplir las tasas del salario mínimo con eficiencia en el sector formal, pero aproximadamente 50 por ciento de la población trabajaba en el sector informal, donde las leyes y medidas de protección laboral, por lo general, no se hacían cumplir.

La ley determina que la semana laboral no puede pasar de 44 horas. Se prohíbe que los gerentes obliguen a los empleados a trabajar horas extraordinarias y los trabajadores tienen el derecho de tomar días semanales lejos del trabajo. El trabajo extraordinario no puede pasar de dos horas diarias, 10 horas semanales o 100 horas anuales y no puede pagarse a una tasa inferior a la de la remuneración ordinaria con un recargo del cincuenta por ciento. El Ministerio hizo cumplir efectivamente estas normas en el sector formal.

Si bien la Constitución establece condiciones de trabajo seguras, higiénicas y adecuadas, las autoridades no hicieron cumplir la Ley de Salud y Seguridad. La ley establece que los empleadores están obligados a pagar a los trabajadores determinadas sumas (hasta un máximo equivalente a 25 veces el salario mínimo mensual) por accidentes o enfermedades ocupacionales, independientemente de quién sea responsable de la lesión. Los lugares de trabajo deben mantener "suficiente protección a la salud y a la vida contra enfermedades y accidentes" y las multas varían de una cuarta parte al doble del salario mínimo mensual por la primera infracción. En la práctica, los inspectores del Ministerio raras veces cerraron los sitios de trabajo poco seguros. Según la ley, los trabajadores pueden retirarse por su cuenta de situaciones peligrosas en el lugar de trabajo sin perjuicio de su empleo continuo.